



# CIADI

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO  
DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES

## **Documento actualizado de antecedentes sobre el mecanismo de anulación para el Consejo Administrativo del CIADI\***

**5 de mayo de 2016**

\*El presente documento no constituye un asesoramiento jurídico. La información en este documento está actualizada al 15 de abril de 2016.

## TABLA DE CONTENIDO

I.	Objeto del documento de antecedentes.....	1
II.	Introducción al mecanismo de anulación previsto en el Convenio del CIADI.....	1
III.	Los antecedentes de la redacción de las disposiciones sobre anulación del Convenio del CIADI.....	2
	A. El origen de la disposición sobre anulación.....	3
	B. Proyecto Preliminar del Convenio del CIADI –1963 .....	4
	C. Reuniones Consultivas Regionales – 1964 .....	5
	D. Primer Proyecto de Convenio – septiembre de 1964.....	7
	E. Reuniones del Comité Legal – 1964.....	8
	F. Proyecto Revisado del Convenio - diciembre de 1964.....	10
IV.	El desarrollo de un procedimiento de anulación.....	11
	A. Presentación de la solicitud de anulación .....	11
	B. Constitución de un Comité ad hoc .....	14
	C. El procedimiento.....	18
	(i) Disposiciones aplicables .....	19
	(ii) La primera sesión .....	20
	(iii) Pagos por adelantado al CIADI.....	21
	(iv) Suspensión de la ejecución.....	22
	(v) Audiencia y etapa posterior a la audiencia.....	27
	D. Decisión sobre la solicitud de anulación.....	28
	E. Procedimiento de nueva sumisión .....	36
V.	Interpretación del mecanismo de anulación, el rol del Comité <i>ad hoc</i> , y las causales individuales de anulación .....	37
	A. Criterios generales identificados en la historia del Convenio y en los casos CIADI .	37
	B. La interpretación de las causales específicas .....	61
	(i) Constitución incorrecta del Tribunal.....	62
	(ii) Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal .....	63
	(a)Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal con relación a la jurisdicción.....	65
	(b)Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal con relación al derecho aplicable .....	67
	(iii) Corrupción de algún miembro del Tribunal.....	68
	(iv) Quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento.....	69
	(v) Falta de expresión en el laudo de los motivos en que se funda.....	70
VI.	Conclusión.....	73

## ANEXOS

- Anexo 1: Procedimientos de anulación pendientes y concluidos [en inglés]
- Anexo 2: Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos [en inglés]
- Anexo 3: Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI [en inglés]

## **I. Objeto del documento de antecedentes**

1. El presente documento es una versión actualizada del [Documento de antecedentes sobre el mecanismo de anulación para el Consejo Administrativo del CIADI de fecha 2 de agosto de 2012](#)<sup>1</sup>. Proporciona información nueva, al igual que gráficos y tablas actualizadas respecto de desarrollos en la jurisprudencia sobre anulación a partir del 2 de agosto de 2012 al 15 de abril de 2016<sup>2</sup>. En particular, toma en consideración 37 nuevos procedimientos de anulación, 22 nuevas decisiones sobre anulación, y 19 nuevas decisiones sobre la suspensión de la ejecución de laudos, emitidas desde la publicación del Documento de antecedentes original.

## **II. Introducción al mecanismo de anulación previsto en el Convenio del CIADI**

2. Una de las características distintivas del sistema del CIADI es su naturaleza autónoma. El arbitraje CIADI es reconocido por ser un arbitraje “auto-contenido” o deslocalizado, porque los tribunales locales de ningún Estado en particular desempeñan papel alguno en el procedimiento del CIADI. Por el contrario, las reglas y el Convenio del CIADI contienen todas las disposiciones necesarias para el arbitraje de diferencias, incluyendo disposiciones sobre la iniciación de los procedimientos, jurisdicción, normas procesales, el laudo a ser emitido por el Tribunal, los recursos posteriores a la emisión del laudo, así como el reconocimiento y la ejecución del mismo<sup>3</sup>.

3. Un aspecto importante de la naturaleza “auto-contenida” del sistema son los recursos que están a la disposición de las partes una vez que se ha emitido el laudo. Los laudos del CIADI son obligatorios para las partes de la diferencia, no pueden ser objeto de apelación y están sujetos únicamente a los recursos establecidos en el Convenio<sup>4</sup>. En consecuencia, a diferencia de otros laudos dictados en el ámbito del arbitraje internacional, los laudos del CIADI no pueden impugnarse ante los tribunales nacionales. Cualquier impugnación relativa a los laudos del CIADI debe presentarse dentro del marco del Convenio y conforme a sus disposiciones.

---

<sup>1</sup> El documento de antecedentes original se preparó para asistir a los Estados contratantes en la 45ª Reunión Anual del Consejo Administrativo del CIADI de fecha 23 de septiembre de 2011.

<sup>2</sup> En el presente documento, el Secretariado del CIADI no asume posición alguna en cuanto a si la decisión específica de un Comité *ad hoc* del CIADI es correcta, o si la misma se encuentra dentro del marco permitido por el Artículo 52 del Convenio del CIADI. El Anexo 1 que se encuentra adjunto al presente documento, provee una lista de todos los casos de anulación, incluyendo sus correspondientes citas completas y abreviadas, los miembros de los Tribunales y de los Comités de Anulación *ad hoc* y el resultado de cada caso.

<sup>3</sup> Conforme al Artículo 54 del Convenio del CIADI, los laudos deben ser reconocidos por todos los Estados Contratantes del CIADI, y las obligaciones pecuniarias impuestas por los laudos son ejecutables como sentencias firmes dictadas por los tribunales existentes en los Estados Contratantes.

<sup>4</sup> Artículo 53 del Convenio del CIADI.

4. Los distintos recursos previstos por el Convenio del CIADI reflejan la elección deliberada de los redactores del Convenio respecto de garantizar el carácter definitivo de los laudos. Por ende, los laudos del CIADI únicamente están sujetos a los cinco recursos específicos previstos en el Convenio. Estos recursos son:

- Rectificación (Artículo 49) – el Tribunal puede rectificar los errores materiales, aritméticos o similares contenidos en el laudo.
- Decisión suplementaria (Artículo 49) – el Tribunal puede decidir cualquier punto que haya omitido resolver en el laudo.
- Aclaración (Artículo 50) – el Tribunal puede aclarar el laudo en caso de que surgiera una diferencia entre las partes acerca del sentido o el alcance del laudo.
- Revisión (Artículo 51) – el Tribunal puede revisar el laudo por el descubrimiento de algún hecho que hubiera podido influir decisivamente en el laudo.
- Anulación (Artículo 52) – un Comité *ad hoc* puede anular un laudo en su totalidad o en parte fundado en una o más de las siguientes causales: a) que el Tribunal se hubiere constituido incorrectamente; b) que el Tribunal se hubiere extralimitado manifiestamente en sus facultades; c) que hubiere habido corrupción de algún miembro del Tribunal; d) que hubiere quebrantamiento grave de una norma de procedimiento; o e) que no se hubieren expresado en el laudo los motivos en que se funde.

5. Las secciones siguientes se centran en el recurso de anulación. En la Sección III se describe los antecedentes de la redacción de las disposiciones sobre anulación del Convenio, en la Sección IV se detalla el desarrollo de un procedimiento de anulación ante el CIADI, y en la Sección V se describen los criterios generales y las causales de anulación invocadas en la jurisprudencia del CIADI.

### **III. Los antecedentes de la redacción de las disposiciones sobre anulación del Convenio del CIADI**

6. La aprobación del Convenio del CIADI por los Directores Ejecutivos del Banco Mundial en 1965 fue precedida por cinco años de negociaciones y consultas entre funcionarios gubernamentales y juristas internacionales. Esto incluyó tareas preparatorias por parte del personal y los Directores Ejecutivos del Banco Mundial en 1961 y 1962, una serie de Reuniones Consultivas Regionales de Juristas convocadas por el Banco Mundial en 1963 y 1964, y reuniones de un Comité Legal compuesto por representantes de todos los Estados interesados, celebradas a fines de 1964. Los Directores Ejecutivos aprobaron la versión final del texto el 18 de marzo de 1965,

que entró en vigor el 14 de octubre de 1966<sup>5</sup>. Al 15 de abril de 2016, el CIADI cuenta con 152 Estados Contratantes.

A. *El origen de la disposición sobre anulación*

7. Las causales de anulación contempladas en el Convenio del CIADI derivan del Proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (el “Proyecto de la CDI”), que fue una iniciativa para codificar el derecho internacional existente sobre procedimientos de arbitraje entre Estados<sup>6</sup>. La CDI reconoció que el carácter definitivo de los laudos constituye una característica fundamental en la práctica del arbitraje, pero también reconoció que había una necesidad de “recursos excepcionales encaminados a reforzar el carácter judicial del laudo, así como la voluntad de las partes como fuente de la jurisdicción del tribunal”<sup>7</sup>. Por ello “intentó reconciliar el carácter definitivo del laudo con la necesidad de prevenir casos flagrantes de exceso de competencia e injusticia”<sup>8</sup>. Durante sus deliberaciones, la CDI decidió que no se debería permitir la apelación de los laudos de arbitraje, pero que la validez de los laudos podría impugnarse “dentro de límites fijados rígidamente”<sup>9</sup>. Una entidad independiente, la Corte Internacional de Justicia, decidiría si una impugnación debía llevar a la anulación del laudo<sup>10</sup>.

8. La disposición del Proyecto de la CDI decía lo siguiente:

- (1) Cualquiera de las partes podrá impugnar la validez de una sentencia por una o varias de las causas siguientes:
  - (a) Exceso de poder del tribunal;
  - (b) Corrupción de un miembro del tribunal;

---

<sup>5</sup> Para un resumen de las etapas de la redacción del Convenio, véase la Historia del Convenio del CIADI: Documentos Relativos al Origen y a la Formulación del Convenio Sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (“Historia”), Vol. I, págs. 3-11 [El Volumen IV de la Historia contiene los documentos disponibles en español.]

<sup>6</sup> Véase los Documentos de la 5<sup>ta</sup> Sesión incluyendo el Informe de la Comisión a la Asamblea General, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional (el “Anuario”) 1953, Vol. II (Anuario de la CDI 1953 II), pág. 211, U.N. Doc. A/CN.4/SER.A/1953/Add.1 (artículo 30 del Proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral). Véase Aron Broches, *Observations on the Finality of ICSID Awards in Selected Essays: World Bank, ICSID, and Other Subjects of Public and Private International Law*, 1995, pág. 299.

<sup>7</sup> Anuario de la CDI 1953, *supra*, nota 6, Vol. II, pág. 202 [traducción no oficial del inglés].

<sup>8</sup> Broches, *supra*, nota 6, pág. 298 [traducción no oficial del inglés]. Véase también los comentarios del relator especial de la CDI, Sr. Georges Scelles, actas resumidas de la 5<sup>ta</sup> Sesión, Anuario de la CDI 1953, Vol. I, pág. 46 [traducción no oficial del inglés].

<sup>9</sup> Anuario de la CDI 1953, Vol. II, *supra*, nota 6, pág. 205 [traducción no oficial del inglés].

<sup>10</sup> *Id.* pág. 211 (artículo 31 del Proyecto de Convención sobre Procedimiento Arbitral).

(c) Violación grave de una regla fundamental de procedimiento, inclusive el hecho de que la sentencia no expresa los motivos en que se funda<sup>11</sup>.

9. Durante sus deliberaciones, la CDI debatió sobre el alcance de las causales específicas, incluida la determinación de si el exceso de competencia pudiera justificar la anulación, mientras que la aplicación errónea del derecho, no<sup>12</sup>. En última instancia, el Proyecto de la CDI no intentó definir qué conducta cubriría cada causal, excepto por la referencia expresa a “no expresa[r] los motivos en que se funda”, como ejemplo de infracción grave de una regla de procedimiento<sup>13</sup>. El Informe adjunto de la Asamblea General señaló que “[d]espués de considerable discusión [la CDI] decidió, teniendo en cuenta el requisito primordial del carácter definitivo que debe tener la sentencia, abstenerse de aumentar –con sujeción a una aparente excepción [no expresa[r] los motivos en que se funda]– los motivos por los cuales puede solicitarse la anulación del laudo”.<sup>14</sup>

#### B. *Proyecto Preliminar del Convenio del CIADI –1963*

10. El primer anteproyecto del Convenio del CIADI, un documento interno del Banco Mundial titulado “Documento de trabajo en la forma de Proyecto de Convenio”, del 5 de junio de 1962, no contemplaba la anulación<sup>15</sup>. Sin embargo, en el Proyecto Preliminar de Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (el “Proyecto Preliminar”) de 1963<sup>16</sup>, se incluyó un texto sobre el mecanismo de anulación, idéntico al Proyecto de la CDI de 1953. El Proyecto Preliminar era el segundo documento de trabajo preparado por el personal del Banco Mundial para consideración durante las Reuniones Consultivas Regionales de Juristas. La Sección 13(1) decía:

---

<sup>11</sup> La CDI aprobó las Reglas Modelo de Procedimiento Arbitral en 1958. La disposición sobre anulación, Artículo 35, se mantuvo inalterada respecto de las causales a) y b), pero la causal c) decía “falta de motivación de la sentencia o infracción grave a una regla fundamental de procedimiento” y se agregó una causal adicional: “d) nulidad de la estipulación de recurrir al arbitraje o del compromiso”. Documentos de la Décima Sesión incluyendo el Informe de la Comisión a la Asamblea General. Anuario de la Comisión Internacional de Derecho Internacional, 1958, Vol. II, pág. 86, U.N. Doc. A/CN.4/SER.A/1958/. Vale destacar que los redactores del Convenio del CIADI decidieron basar la disposición sobre anulación del CIADI en el Proyecto de la CDI de 1953, y no en la disposición final aprobada por la CDI en 1958.

<sup>12</sup> Actas resumidas de la Cuarta Sesión, Anuario de la CDI 1952, Vol. I, pág. 84, U.N. Doc. A/CN.4/SER.A/1952; Anuario CDI 1953, Vol. I, *supra*, nota 8, pág. 44.

<sup>13</sup> Documentos de la Cuarta Sesión incluyendo el Informe de la Comisión a la Asamblea General, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1952, Vol. II, pág. 66, U.N. Doc. A/CN.4/SER.A/1952/Add.1; Anuario de la CDI, 1953, Vol. II, *supra* nota 6, pág. 205.

<sup>14</sup> Anuario CDI 1953, *supra*, nota 6, Vol. II, pág. 205 [traducción no oficial del inglés].

<sup>15</sup> Historia, *supra*, nota 5, Vol. II, pág. 19.

<sup>16</sup> *Id.*, Vol. IV, pág. 1, 15 de octubre de 1963.

- (1) Cualquiera de las partes puede atacar la validez de un laudo en razón de una o más de las causales siguientes:
  - (a) haberse excedido el Tribunal en el uso de sus poderes;
  - (b) haber habido corrupción de un miembro del Tribunal; o
  - (c) haberse producido grave apartamiento de una norma fundamental de procedimiento, incluso no haberse expresado los motivos del laudo<sup>17</sup>.

11. El comentario sobre la Sección 13 explicaba el objeto de la disposición:

[...] Como regla general, el laudo del Tribunal es definitivo y no se ha formulado disposición alguna sobre apelación. Sin embargo, las Secciones 11 y 12 prevén, respectivamente, la interpretación y la revisión del laudo. Además, si ha habido alguna violación de los principios fundamentales del derecho que gobiernan los procedimientos del Tribunal, tales como los enunciados en la Sección 13, la parte agraviada puede solicitar del Presidente [del Consejo Administrativo del CIADI] la declaración de nulidad del laudo. Según esta sección se le exige al Presidente que someta el asunto a una Comisión de tres personas que serán competentes para declarar la nulidad del laudo. Puede destacarse que este no es un procedimiento por vía de apelación en el que se pide la reconsideración de los méritos del pleito, sino un procedimiento por el cual se requiere una decisión afirmativa o negativa fundada en una u otra de las tres causales enumeradas en la Sección 13(1)<sup>18</sup>.

### C. *Reuniones Consultivas Regionales – 1964*

12. La inclusión de una disposición sobre anulación en el Convenio del CIADI no parece haberse cuestionado o debatido, ni hay registros de que se haya tratado el alcance y el propósito general de la anulación en la historia de la redacción del Convenio. En efecto, un informe resumido de las reuniones del Consejo General del Banco Mundial concluyó que no se plantearon cuestiones políticas controvertidas acerca del anteproyecto de la disposición sobre anulación, pero sí un número considerable de sugerencias detalladas de índole técnica<sup>19</sup>. Las causales específicas de anulación se debatieron durante una serie de Reuniones Consultivas Regionales.

---

<sup>17</sup> *Id.*, pág. 35 (Artículo IV, Sección 13 del Proyecto Preliminar del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados).

<sup>18</sup> *Id.*, págs. 36-37.

<sup>19</sup> *Id.*, pág. 161.



13. Durante la primera serie de Reuniones Consultivas Regionales, los juristas de diversos países presentaron sugerencias para la modificación del Proyecto Preliminar<sup>20</sup>. Entre otras, se presentó una propuesta de que las causales de anulación se establecieran en más detalle y siguieran el modelo de las leyes de arbitraje comercial<sup>21</sup>. Sin embargo, Aron Broches, que en ese momento se desempeñaba como Consejero Jurídico General del Banco Mundial y Presidente de las Reuniones Consultivas Generales y las reuniones posteriores del Comité Legal, aconsejó evitar la comparación con el arbitraje comercial<sup>22</sup>, y remarcó que “era ampliamente reconocido que sólo se había proporcionado un recurso limitado, y que la aceptación del carácter vinculante del laudo trascendía lo que normalmente se esperaba respecto de un tribunal de arbitraje”<sup>23</sup>.

14. Un jurista alemán planteó la inquietud de que la anulación representaba un riesgo de atentar contra los laudos y que, por ello, la disposición sobre anulación debería ser más restrictiva. A tales efectos, este jurista propuso que se exigiera que el exceso del uso de los poderes fuera “manifiesta” para justificar la anulación<sup>24</sup>. En el contexto de los debates sobre el significado de “exceso del uso de los poderes”, el Presidente Broches confirmó que la intención era cubrir la situación en la que una decisión del Tribunal excediera los términos del acuerdo arbitral de las partes<sup>25</sup>.

15. También se sugirió que se agregaran las frases “una aplicación incorrecta grave del derecho” o “lo que incluye la falta de aplicación del derecho adecuado” a la causal por exceso del uso de los poderes<sup>26</sup>. En este sentido, el Presidente Broches destacó que “un error en la aplicación del derecho no constituiría una causal de anulación de un laudo válida”, señalando que “[u]n error de derecho, así como un error de hecho, constituía un riesgo inherente a la decisión judicial o arbitral contra el cual no había apelación disponible”<sup>27</sup>. No obstante, el jurista del Líbano señaló que si las partes habían acordado aplicar un derecho en particular y el Tribunal, en efecto, aplicaba otro derecho, el laudo estaría violando el acuerdo de arbitraje de las partes y podría anularse<sup>28</sup>.

---

<sup>20</sup> Estas reuniones se celebraron entre diciembre de 1963 y mayo de 1964 en Addis Ababa, Santiago, Ginebra y Bangkok. *Id.*, Vol. II, págs. 236-584.

<sup>21</sup> *Id.*, pág. 423.

<sup>22</sup> *Id.*

<sup>23</sup> *Id.* [traducción no oficial del inglés].

<sup>24</sup> *Id.*, Broches, *supra*, nota 6, pág. 303.

<sup>25</sup> Historia, *supra*, nota 5, Vol. II, pág. 517.

<sup>26</sup> *Id.*, págs. 423 & 517 [traducción no oficial del inglés].

<sup>27</sup> *Id.*, pág. 518 [traducción no oficial del inglés].

<sup>28</sup> *Id.*

16. Otra sugerencia buscaba aclarar que el “apartamiento de una norma fundamental de procedimiento” excluía las impugnaciones fundadas en el incumplimiento de las reglas de arbitraje ordinarias, en contraposición a “incumplimientos de normas de procedimiento, que constituyeran una violación de las normas de derecho natural”<sup>29</sup>. Hubo una propuesta para agregar la frase “un apartamiento grave de los principios de derecho natural”<sup>30</sup>. También se propuso reemplazar el término por la frase “principios fundamentales de justicia”<sup>31</sup>. Luego, el Presidente Broches explicó que debía entenderse que una “norma fundamental de procedimiento” tiene una connotación más amplia y que incluye dentro de su ámbito los llamados principios de derecho natural. Como ejemplo, mencionó el derecho de las partes a presentar su caso<sup>32</sup>.

D. *Primer Proyecto de Convenio – septiembre de 1964*

17. A la luz de los debates de las Reuniones Consultivas Regionales, el personal del Banco Mundial preparó un Proyecto de Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (el “Primer Proyecto”)<sup>33</sup>, para la consideración del Comité Legal. Este Comité estaba compuesto por juristas que representaban a los Gobiernos miembro del Banco Mundial. La disposición sobre anulación del Primer Proyecto decía lo siguiente:

- (1) Cualquiera de las partes podrá solicitar la anulación del laudo mediante solicitud escrita dirigida al Secretario General por una o más de las razones siguientes:
  - (a) Que no se constituyó el Tribunal correctamente;
  - (b) Que el Tribunal se ha excedido de manera manifiesta en el ejercicio de sus facultades;
  - (c) Que ha habido corrupción de un miembro del Tribunal;
  - (d) Que se produjo grave apartamiento de una norma procesal fundamental;

o

---

<sup>29</sup> *Id.*, pág. 518 [traducción no oficial del inglés].

<sup>30</sup> *Id.*, págs. 271 y 423 [traducción no oficial del inglés].

<sup>31</sup> *Id.*, pág. 480 [traducción no oficial del inglés].

<sup>32</sup> *Id.*

<sup>33</sup> *Id.*, Vol. IV, pág. 180, 11 de septiembre de 1964.

(e) Que no se hicieron constar los fundamentos del laudo, a no ser que las partes hubieran acordado que no era necesario hacerlo<sup>34</sup>.

E. *Reuniones del Comité Legal – 1964*

18. El Comité Legal celebró una serie de reuniones presididas por Broches en noviembre y diciembre de 1964. Durante las reuniones, un miembro del Comité de Etiopía solicitó una aclaración acerca del sentido de la causal adicional de constitución incorrecta del Tribunal<sup>35</sup>. Se explicó que dicha expresión “estaba destinada a cubrir una variedad de situaciones, tales como por ejemplo la falta de acuerdo o la invalidez del acuerdo entre las partes, el hecho de que el inversionista no fuese nacional de un Estado Contratante, que uno de los miembros del Tribunal no tuviere derecho a ser árbitro, etc.<sup>36</sup>”. Dos juristas estuvieron a favor de suprimir la causal de constitución incorrecta, pero la mayoría del Comité Legal decidió conservarla<sup>37</sup>.

19. El miembro del Comité de Etiopía también preguntó si había una contradicción en disponer que el Tribunal sea el único juez de su propia competencia y, al mismo tiempo, disponer que el exceso en el ejercicio de sus facultades constituye una causal de la anulación<sup>38</sup>. El Presidente Broches respondió que:

[...] la expresión “excedido de manera manifiesta en el ejercicio de sus facultades” se refería a los casos [...] cuando el Tribunal hubiese ido mas allá del ámbito del acuerdo de las partes o hubiese decidido puntos que no se le habían sometido o que se le habían sometido en forma impropia [...] el Comité *ad hoc* se limitaría a los casos de exceso manifiesto en esas facultades<sup>39</sup>.

20. Las sugerencias de que se omitieran los términos “de manera *manifiesta*” fueron desestimadas por una mayoría de 23 votos a favor y 11 en contra<sup>40</sup>. Hubo una propuesta de incluir como causal de anulación que el Tribunal tomara una decisión que excediera el alcance de los argumentos, que también se rechazó por votación<sup>41</sup>.

---

<sup>34</sup> *Id.*, págs. 214-215. Artículo 55(1).

<sup>35</sup> *Id.*, pág. 481.

<sup>36</sup> *Id.*

<sup>37</sup> *Id.*, pág. 484.

<sup>38</sup> *Id.*, pág. 481.

<sup>39</sup> *Id.*

<sup>40</sup> *Id.*, pág. 483.

<sup>41</sup> *Id.*, Vol. II, pág. 853.

21. El Presidente Broches confirmó durante las reuniones que la falta de aplicación de la ley apropiada consituiría un exceso en el ejercicio de las facultades, si las partes hubiesen acordado el derecho aplicable<sup>42</sup>. Una propuesta sugirió incluir la “aplicación manifiestamente incorrecta de la ley” por parte del Tribunal como causal de anulación, pero fue rechazada por 17 votos a favor frente a 8 votos en contra<sup>43</sup>.

22. En cuanto a la causal por corrupción por parte de un miembro del Tribunal, varios juristas formularon sugerencias para reemplazar el término “corrupción” con “mala conducta”<sup>44</sup>, “falta de ‘integridad’”<sup>45</sup> o “defecto de carácter moral”<sup>46</sup>. También se presentaron sugerencias de que la causal se limitara a los casos en los que la corrupción estaba demostrada por el fallo de un Tribunal, o en instancias en las que hubiese “prueba razonable” de que pudiera existir corrupción<sup>47</sup>. Estas propuestas se sometieron a votación y quedaron desestimadas por una amplia mayoría<sup>48</sup>.

23. La causal de anulación relacionada con un grave apartamiento de una norma procesal fundamental se convirtió en una causal independiente conforme al Primer Proyecto. Hubo un debate sobre la adición del término “sustantivas” después del término “procedimiento”, pero se consideró que la propuesta era confusa<sup>49</sup>. También se rechazó una propuesta de reemplazar el término “regla” por “principio”, porque se entendió que la referencia a las reglas procesales “fundamentales” era una referencia clara a los principios<sup>50</sup>. Del mismo modo, se desestimó una referencia específica para señalar que ambas partes debían tener una audiencia equitativa<sup>51</sup>.

24. La última causal, es decir, que no se hicieran constar los motivos del laudo, también se convirtió en una causal independiente en el Primer Proyecto. La posibilidad de plantear esta causal de anulación estaba sujeta al acuerdo de las partes respecto de la necesidad de que el laudo debiera ser motivado. El fundamento de esta discreción era reconciliar la causal con otra disposición que permitía que las partes acordaran que no era necesario que se expresaran las

---

<sup>42</sup> *Id.*, Vol. IV, pág. 482.

<sup>43</sup> *Id.*, pág. 485.

<sup>44</sup> *Id.*, pág. 482.

<sup>45</sup> *Id.*, pág. 483.

<sup>46</sup> *Id.*

<sup>47</sup> *Id.*, pág. 482.

<sup>48</sup> *Id.*, pág. 483.

<sup>49</sup> *Id.*, págs. 484-485.

<sup>50</sup> *Id.*, pág. 485.

<sup>51</sup> *Id.*, pág. 484.

razones en que se fundamenta el laudo<sup>52</sup>. No obstante, durante una de las reuniones del Comité Legal, se decidió eliminar la discreción de las partes en este respecto y, en consecuencia, también se eliminó la discreción de la causal de anulación<sup>53</sup>.

F. *Proyecto Revisado del Convenio - diciembre de 1964*

25. Después de las reuniones del Comité Legal, se preparó un Proyecto Revisado del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el “Proyecto Revisado”)<sup>54</sup>. El Artículo 52 del Proyecto Revisado decía lo siguiente:

(1) Cualquiera de las partes podrá solicitar la anulación del laudo mediante solicitud escrita dirigida al Secretario General al amparo de una o más de las siguientes causas:

- (a) que el Tribunal se ha constituido incorrectamente;
- (b) que el Tribunal se ha extralimitado manifiestamente de sus facultades;
- (c) que algún miembro del Tribunal ha sido corrompido;
- (d) que se ha producido un quebrantamiento grave de una norma de procedimiento; o
- (e) que no se han expresado en el laudo los motivos en que se funda<sup>55</sup>.

26. Desde el Primer Proyecto, la única modificación realizada a la disposición fue la del inciso (1)(e)<sup>56</sup>. Como se explicó anteriormente, la causal ya no estaba sujeta al acuerdo de las partes de que no fuera necesario expresar los motivos y, por ende, se suprimió la frase “*a no ser que las partes hubieran acordado que no era necesario hacerlo*”.

27. El Proyecto Revisado se presentó a la consideración de los Directores Ejecutivos del Banco Mundial. Si bien luego se hicieron otros cambios a las disposiciones del Proyecto Revisado, el Artículo 52 se mantuvo intacto y, así, se convirtió en el texto del Convenio del CIADI.

---

<sup>52</sup> *Id.*, pág. 212. Artículo 51(3) del Proyecto Preliminar establecía que “Salvo que las partes acuerden otra cosa: se expresará en el laudo las razones en que se funda”.

<sup>53</sup> *Id.*, pág. 439.

<sup>54</sup> *Id.*, pág. 556, 11 de diciembre de 1964.

<sup>55</sup> *Id.*, págs. 576-577.

<sup>56</sup> Respecto a la causal (d), en la versión en francés del Proyecto Revisado, la palabra “*dérogation*” fue reemplazada por “*inobservation*” y en la versión en español las palabras “*apartamiento*” fueron reemplazadas por “*quebrantamiento*.”

#### IV. El desarrollo de un procedimiento de anulación

28. Además de estipular las causales de anulación, el Artículo 52 del Convenio del CIADI establece el marco procesal general aplicable en un procedimiento de anulación. Dicho Artículo se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI, que se aplican tanto a los procedimientos de arbitraje como a los recursos posteriores al laudo, en el marco del CIADI. La Regla 50, y las Reglas 52 a 55 de las Reglas de Arbitraje del CIADI regulan el recurso de anulación consagrado en el Convenio; en particular, la institución del procedimiento de anulación, el nombramiento de un Comité *ad hoc* para decidir sobre la solicitud y la suspensión de la ejecución del laudo mientras la solicitud de anulación se encuentra pendiente. A continuación, se describen las etapas del procedimiento de anulación.

##### A. *Presentación de la solicitud de anulación*

29. Cualquiera de las partes en la diferencia puede iniciar un procedimiento de anulación mediante la presentación de una solicitud de anulación ante el Secretario General del CIADI. Dicha solicitud debe: i) identificar el laudo de que se trata; ii) indicar la fecha de la solicitud; iii) detallar las causales en que se funda en virtud del Artículo 52(1) del Convenio del CIADI; e iv) ir acompañada del pago del derecho de registro de la solicitud<sup>57</sup>. Se debe presentar dentro de los 120 días después de la fecha en que se dictó el laudo (o cualquier decisión o corrección posterior), salvo que, en caso de corrupción por parte de un miembro del Tribunal, la solicitud puede presentarse dentro de los 120 días después de que se tome conocimiento de los hechos y, en todo caso, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se hubiere dictado el laudo<sup>58</sup>. El Secretario General deberá denegar el registro de una solicitud de anulación que no se hubiere presentado dentro del plazo estipulado<sup>59</sup>.

30. La solicitud de anulación debe referirse a un laudo del CIADI, que es la decisión final que da por terminado el procedimiento. Dado que en el marco del sistema del CIADI únicamente es posible que se emita un sólo laudo, las partes deben esperar hasta que el mismo sea dictado por el Tribunal antes de iniciar cualquier tipo de recurso de impugnación en contra de éste<sup>60</sup>. Una solicitud de anulación relativa a una decisión emitida antes de que se dicte el laudo

---

<sup>57</sup> Véase la Regla 50(1) de las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje (“Reglas de Arbitraje”). Actualmente, el derecho de registro de una solicitud de anulación es de US\$25.000.

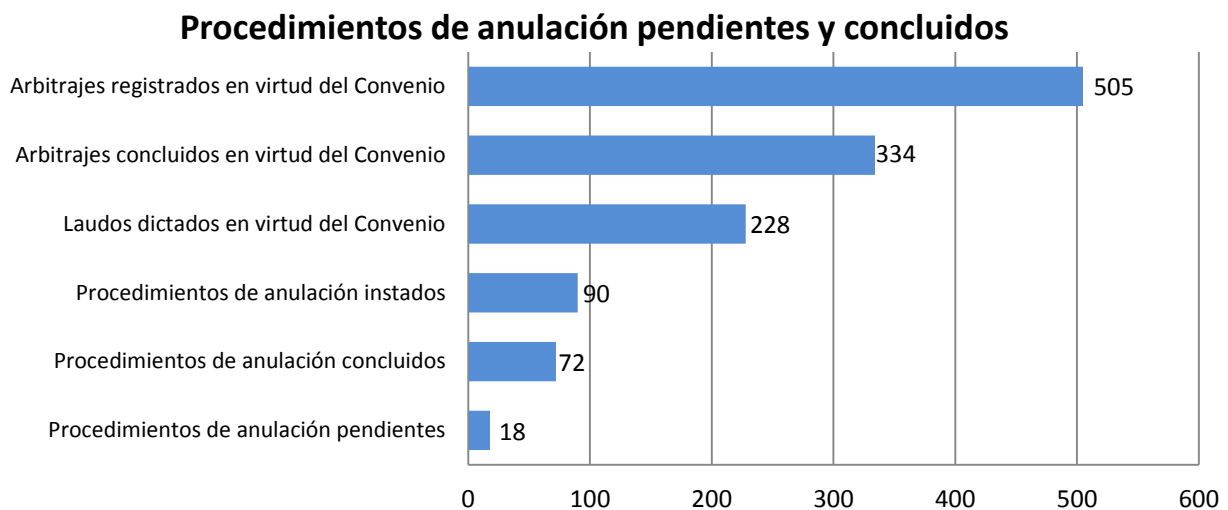
<sup>58</sup> Regla 50(3)(b) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 52(2) del Convenio del CIADI.

<sup>59</sup> *Id.*

<sup>60</sup> Véase *en particular* los Artículos 48 y 49 del Convenio del CIADI (referentes al “laudo”). Según el mismo principio, únicamente el laudo tiene capacidad de ejecución, en virtud del Artículo 54 del Convenio del CIADI. En cuanto a la ejecución, el Artículo 53(2) del Convenio del CIADI establece que el “laudo” incluirá cualquier decisión que aclare, revise o anule el laudo.

(por ejemplo, una decisión sobre una recusación, medidas provisionales o una decisión confirmando jurisdicción) no puede impugnarse antes de que pase a formar parte del laudo, incluso si contiene cuestiones susceptibles de constituir el fundamento para una solicitud de anulación<sup>61</sup>.

31. Desde la entrada en vigor del Convenio del CIADI en 1966, se iniciaron procedimientos de anulación en 87 casos<sup>62</sup>. En tres de dichos casos, se entablaron procedimientos de anulación por segunda vez después de que se hubiera dado nueva sumisión del procedimiento, lo cual significa que se han instituido un total de 90 procedimientos de anulación.



32. Desde el 2001, se han registrado una mayor cantidad de solicitudes de anulación que en años anteriores. Este hecho refleja un aumento del número de laudos emitidos y no un aumento en la tasa de anulaciones<sup>63</sup>. La tasa de anulaciones desde el 2011 al día de hoy es del 3 por ciento, mientras que la tasa de anulaciones entre 1971 y el 2000 fue del 13 por ciento y desde el 2001 al 2010 fue del 8 por ciento<sup>64</sup>.

<sup>61</sup> A las solicitudes de anulación relativas a decisiones sobre jurisdicción de casos pendientes se les denegó constantemente el registro. Véase Broches, *supra*, nota 6, pág. 302.

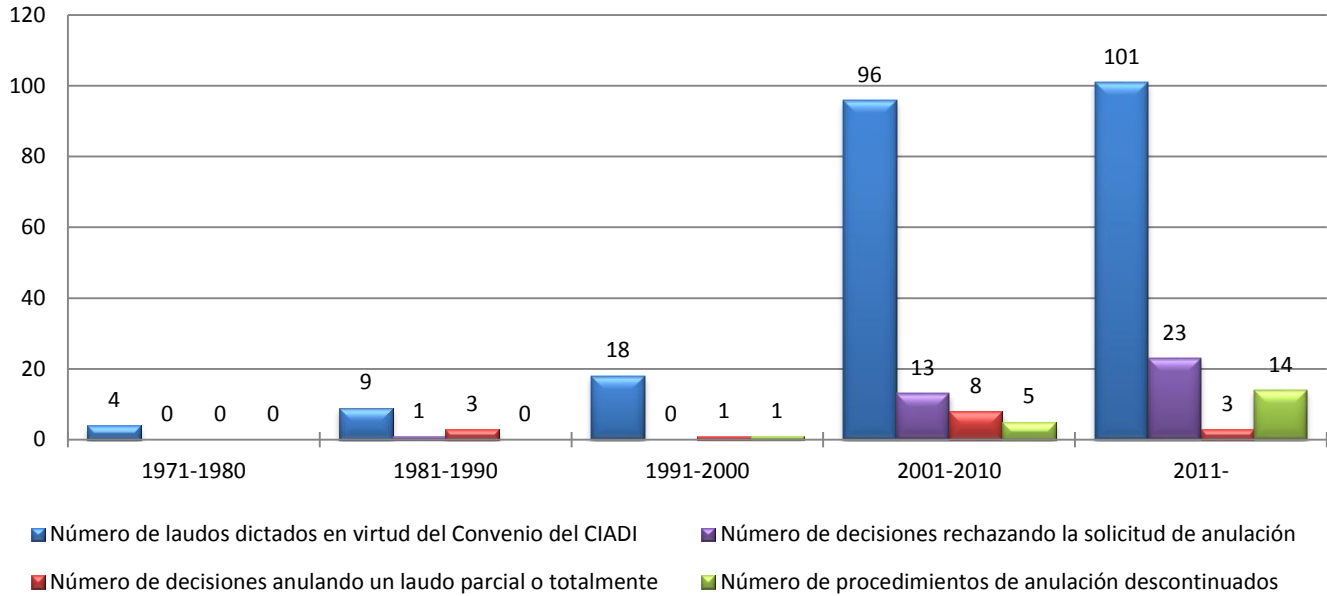
<sup>62</sup> Véase el Anexo 1 “Procedimientos de anulación pendientes y concluidos”.

<sup>63</sup> Véase *infra* párr. 68.

<sup>64</sup> La tasa se basa en el número de laudos dictados y el número de anulaciones parciales o totales de laudos.

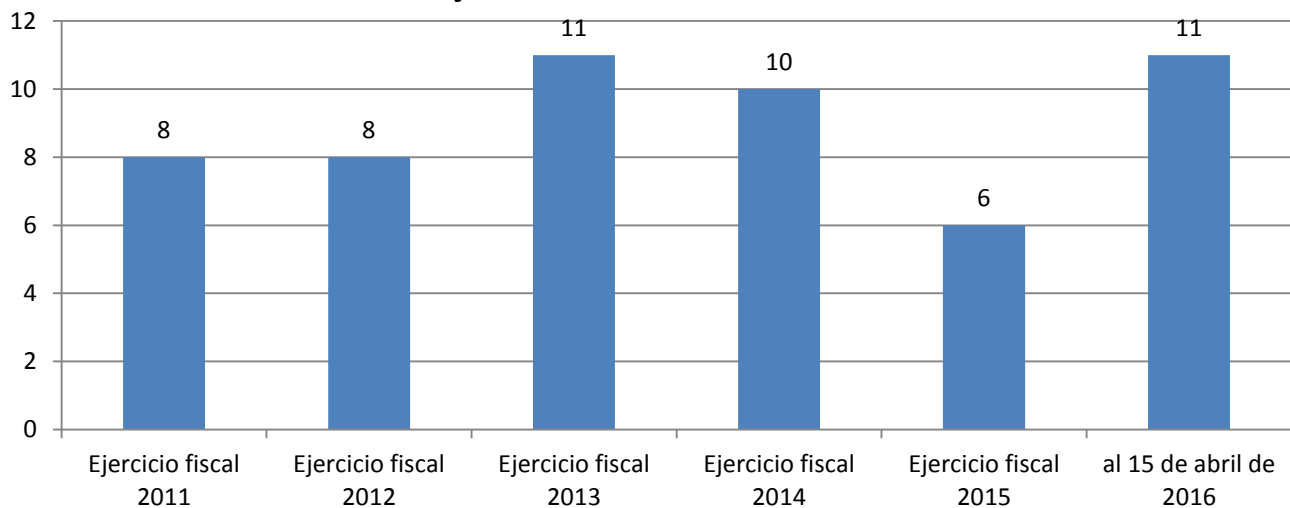
## Procedimientos de anulación en virtud del Convenio del CIADI - Resultados 1971 - Presente

Laudos dictados y resultados en los procedimientos de anulación en virtud del Convenio del CIADI, por década



33. Un 52 por ciento de todas las solicitudes de anulación han sido registradas desde enero de 2011, y en número similar cada año.

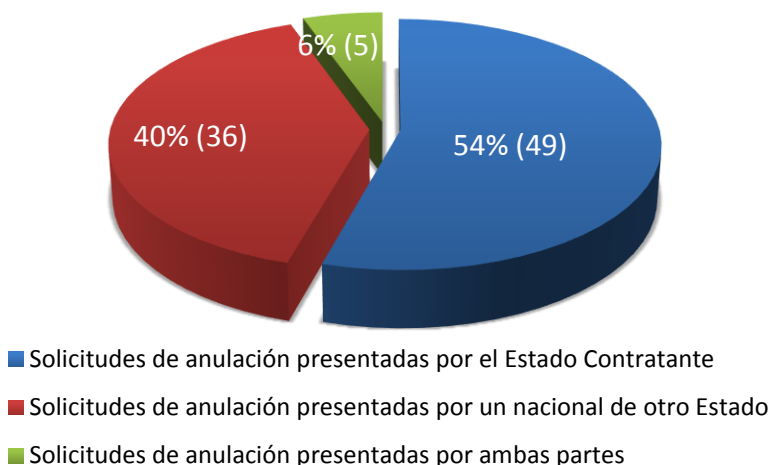
## Solicitudes de anulación registradas por el CIADI Ejercicio fiscal 2011 - Presente





34. Tanto demandantes como demandados en procedimientos ante el CIADI han presentado solicitudes de anulación. Aproximadamente, el 54 por ciento de los procedimientos de anulación fueron incoados por la parte demandada (en todos los casos, Estados o entidades estatales), mientras que el 40 por ciento fueron interpuestos por la parte demandante. En cinco casos (aproximadamente, el 6 por ciento de todos los procedimientos de anulación), ambas partes presentaron una solicitud de anulación<sup>65</sup>.

### Procedimiento de anulación según la parte solicitante



#### B. Constitución de un Comité *ad hoc*

35. Una vez que se registra una solicitud de anulación, el Presidente del Consejo Administrativo debe proceder a la constitución de un Comité *ad hoc* integrado por tres personas para que se pronuncien sobre dicha solicitud<sup>66</sup>. La función del Comité *ad hoc* es denegar la solicitud de aplicación o anular el laudo, total o parcialmente, sobre la base de las causales enumeradas en el Artículo 52<sup>67</sup>. Aunque decida proceder con la anulación, su función no es pronunciarse sobre el fondo de la diferencia entre las partes, ya que dicha tarea estaría a cargo del nuevo Tribunal si alguna de las partes realiza una nueva sumisión de la diferencia después de la anulación del laudo<sup>68</sup>.

<sup>65</sup> Quince solicitudes pedían la anulación parcial del laudo. Tal como se indica en el párr. 67, la tasa de éxito ha sido similar cuando las solicitudes de anulación han sido presentadas por un Estado o por un nacional de otro Estado.

<sup>66</sup> Regla 52(1) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 52(3) del Convenio del CIADI.

<sup>67</sup> Artículo 52(3) del Convenio del CIADI.

<sup>68</sup> *Id.*, Artículo 52(6).

36. Los miembros del Comité *ad hoc* son seleccionados de la Lista de Árbitros del CIADI, el cual se compone por personas designadas por los Estados Contratantes del CIADI y diez personas nombradas por el Presidente del Consejo Administrativo<sup>69</sup>. El Convenio del CIADI exige que las personas designadas para integrar la Lista deberán “gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del Derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas, e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio”<sup>70</sup>. Se espera que tanto los árbitros como los miembros del Comité *ad hoc* sean independientes e imparciales, y que resuelvan los casos únicamente con fundamento en los hechos que se les presentan y del derecho aplicable.

37. A diferencia del nombramiento de los miembros del Tribunal realizado por el Centro, el cual con el consentimiento de las partes puede en algunas circunstancias, estar integrado por personas que no están incluidas en la Lista de Árbitros<sup>71</sup>, el Presidente del Consejo Administrativo está obligado a constituir el Comité *ad hoc* mediante la designación de personas que integren la Lista de Árbitros<sup>72</sup>. Muchas personas incluidas en la Lista de Árbitros se han desempeñado tanto en Tribunales como en Comités.

38. Actualmente, la Lista de Árbitros está compuesta por 424 personas designadas por 117 de los 152 Estados Contratantes y por el Presidente del Consejo Administrativo<sup>73</sup>. Al 15 de abril de 2016, el CIADI ha designado 271 miembros de Comités *ad hoc* de los nombres que figuran en la Lista, 141 de los cuales fueron nombrados desde el 2011.

---

<sup>69</sup> Véase *id.*, Artículos 12 a 16. Cada Estado Contratante podrá designar hasta cuatro personas de cualquier nacionalidad para integrar la Lista de Árbitros, por períodos renovables de seis años.

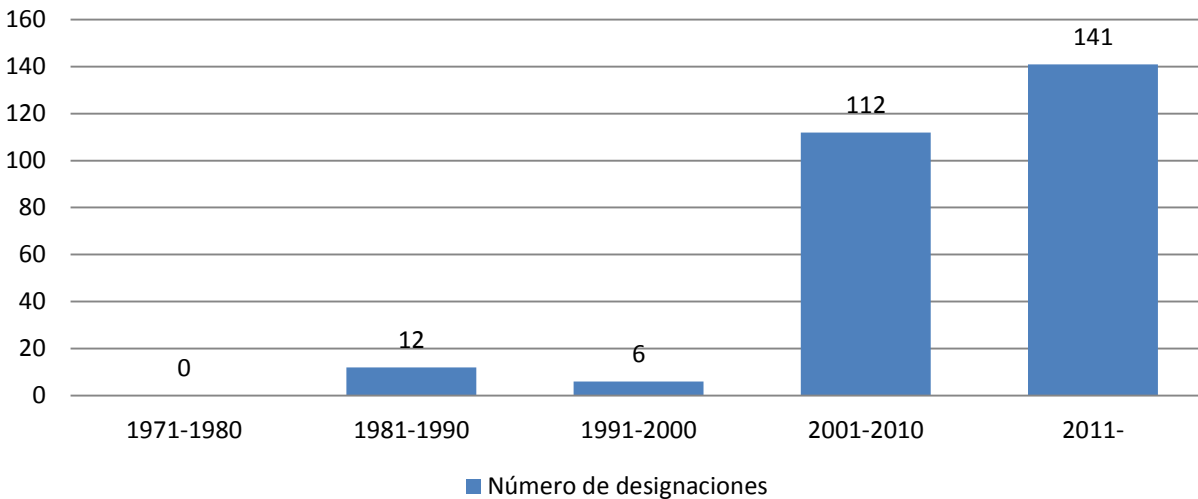
<sup>70</sup> *Id.*, Artículo 14(1).

<sup>71</sup> El CIADI designa a los miembros del Tribunal, ya sea por acuerdo entre las partes o en virtud de las disposiciones del Artículo 38 del Convenio del CIADI, que pueden invocarse por cualquiera de las partes si el Tribunal no se constituye dentro de los 90 días a partir de la fecha de registro del caso. *Id.*, Artículo 38; véase también Regla 4 de las Reglas de Arbitraje.

<sup>72</sup> Artículo 52(3) del Convenio del CIADI; Regla 52(1) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>73</sup> Miembros de la Lista de Conciliadores y Árbitros, abril de 2016, Doc. CIADI/10, disponible en <http://icsid.worldbank.org>.

## Designaciones en Comités *ad hoc* del CIADI por década



39. Además de las cualidades generales necesarias para integrar la Lista de Árbitros (véase *supra*, párrafo 36), todo miembro del Comité *ad hoc* deberá reunir los requisitos específicos estipulados en el Convenio del CIADI. En primer lugar, ningún miembro del Comité *ad hoc* podrá haber pertenecido al Tribunal que dictó el laudo, ni ser de la misma nacionalidad que cualquiera de los miembros de dicho Tribunal<sup>74</sup>. En segundo lugar, ningún miembro podrá tener la misma nacionalidad de las partes en la diferencia (Estado y Nacional de otro Estado), ni podrá ser designado para integrar la Lista de Árbitros por el Estado que sea parte en la diferencia o el Estado a que pertenezca el nacional que sea parte en ella<sup>75</sup>. En tercer lugar, ningún miembro podrá haber actuado como conciliador en la misma diferencia<sup>76</sup>. Como consecuencia, en cada procedimiento de anulación, generalmente, quedan excluidas cinco o más nacionalidades<sup>77</sup>.

40. Además de los requisitos formales para el nombramiento de un Comité *ad hoc* constituido al amparo del Convenio del CIADI, el Presidente del Consejo Administrativo considera una serie de factores específicos de cada caso. Por ejemplo, los idiomas utilizados en el procedimiento tramitado ante el Tribunal y los que probablemente se utilizarán ante el Comité *ad hoc* son relevantes, así como la experiencia de cada candidato, incluidas sus designaciones actuales y pasadas. El proceso interno por lo general implica consultas entre los abogados, Responsables

<sup>74</sup> Artículo 52(3) del Convenio del CIADI.

<sup>75</sup> *Id.*

<sup>76</sup> *Id.*

<sup>77</sup> Estos requisitos no pueden modificarse por acuerdo entre las partes en el procedimiento de anulación. Este hecho se opone al potencial de designar un árbitro de una nacionalidad excluida en el procedimiento tramitado ante un Tribunal, conforme a la Regla 1(3) de las Reglas de Arbitraje.

de Equipo de administración de casos y el Secretario General. Antes de proponer el nombre de un candidato a las partes, el Centro indaga si existen conflictos de intereses y, en su ausencia, solicita que el candidato confirme que los mismos no existen, que tiene tiempo para dedicarse al procedimiento y que está dispuesto a integrar el Comité *ad hoc*.

41. A diferencia del proceso de nombramiento de miembros del Tribunal<sup>78</sup>, el Convenio del CIADI no impone al Presidente del Consejo Administrativo la obligación de consultar con las partes las designaciones del Comité *ad hoc*. Sin embargo, antes de nombrar a los miembros del Comité *ad hoc*, el CIADI informa a las partes sobre las personas propuestas y provee sus *curricula vitae*. De esta manera, se brinda a las partes la oportunidad de presentar comentarios que indiquen que puede haber una carencia manifiesta de las cualidades exigidas para desempeñarse como miembro del Comité<sup>79</sup>; por ejemplo, conflictos de intereses que el Centro o el candidato desconozcan. En circunstancias excepcionales, el candidato propuesto es retirado y reemplazado por otra persona.

42. El Centro realiza su mayor esfuerzo por finalizar el proceso de nombramiento lo antes posible luego del registro de la solicitud de anulación. En años recientes, el plazo promedio para completar el proceso se ha reducido a 8 semanas, y se realizan esfuerzos para reducir aún más este promedio. Esta cifra incluye el tiempo transcurrido intercambiando correspondencia con las partes.

43. Aproximadamente, en el 41 por ciento de todas las designaciones de miembros de Comités, se seleccionaron nacionales de Estados clasificados por el Grupo del Banco Mundial como países en desarrollo<sup>80</sup>, lo cual resulta en un poco más de un nacional de un país en desarrollo designado en cada caso<sup>81</sup>. El número de mujeres designadas en Comités *ad hoc* es históricamente bajo (sólo 15 nombramientos de Comités *ad hoc* han involucrado mujeres a la fecha). Este hecho refleja el bajo número de mujeres que integran la Lista de Árbitros (aproximadamente 13 por ciento de los miembros de la Lista de Árbitros son mujeres)<sup>82</sup>.

---

<sup>78</sup> Artículos 37 a 40 del Convenio del CIADI.

<sup>79</sup> *Id.*, Artículos 14(1) y 57.

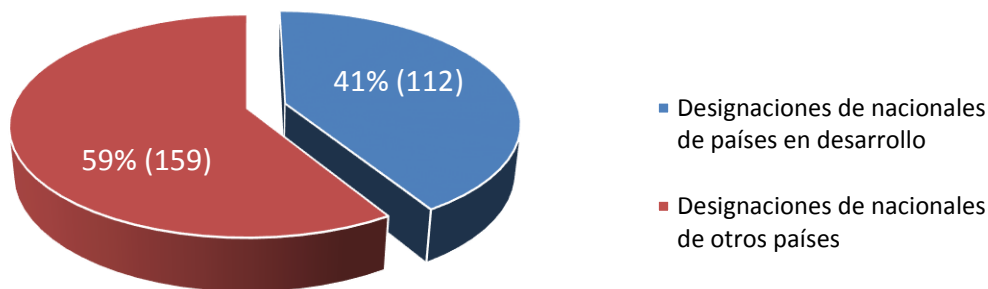
<sup>80</sup> Véase Clasificación Económica de Países, disponible en <http://data.worldbank.org/about/country-classifications/country-and-lending-groups>. A las economías de ingresos bajos y medianos se les denomina economías en desarrollo. Las clasificaciones son establecidas el 1 de julio de cada año.

<sup>81</sup> En relación con la nacionalidad de los miembros del Comité *ad hoc* y su clasificación al momento de su nombramiento, véase el Anexo 1.

<sup>82</sup> En septiembre de 2011 el Presidente del Consejo Administrativo designó a 3 mujeres y 6 nacionales de países en desarrollo del total de las 10 personas designadas por el Presidente a la Lista de Árbitros del CIADI.

44. En ocasiones, las Partes solicitan que los miembros del Comité *ad hoc* cumplan con criterios específicos, por ejemplo, que cuenten con experiencia en arbitraje de inversiones, que no hayan sido nombrados en algún caso que se encuentre pendiente con cualquiera de los miembros del Tribunal del procedimiento original, o que no hayan decidido ninguna cuestión jurídica similar a la considerada en el procedimiento de anulación. Al mismo tiempo, hay una demanda de mayor diversidad en el arbitraje del CIADI y de expansión del grupo de árbitros y miembros de Comités *ad hoc*. El CIADI realiza esfuerzos para tomar todas estas consideraciones en cuenta en la medida de lo posible al considerar candidatos de la Lista de Arbitros, con la debida consideración de las restricciones de nacionalidad.

### Designaciones en Comités *ad hoc* del CIADI - nacionalidad de los designados



#### C. *El procedimiento*

45. Una vez que los miembros del Comité *ad hoc* han aceptado su nombramiento<sup>83</sup>, el Secretario General del CIADI notifica a las partes sobre la constitución del Comité. La parte que solicitó la anulación del laudo se denomina, generalmente, “Solicitante”, mientras que la otra parte se denomina “Parte Demandada” o “Parte Demandada del Procedimiento de Anulación”. Es decir, la parte demandante del procedimiento original puede convertirse en la parte demandada del procedimiento de anulación.

46. Se designa un Secretario del Comité *ad hoc* de entre el personal del CIADI para asistir al Comité y a las partes. De ser posible, el Secretario del Comité es la misma persona que el Secretario del Tribunal. Esto asegura la mejor asistencia posible en vista del conocimiento del

<sup>83</sup> Los miembros del Comité *ad hoc* deberán firmar una declaración en un formulario similar al que figura en la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje.

Secretario de los antecedentes procesales y las presentaciones en el procedimiento inicial. Sin embargo, en ocasiones las partes solicitan al Secretariado designar a una persona diferente, lo cual el Secretariado está dispuesto a realizar.

(i) Disposiciones aplicables

47. Las Reglas de Arbitraje se aplicarán, *mutatis mutandis*, a todo procedimiento que se tramite ante el Comité *ad hoc*<sup>84</sup>. Esto implica que las Reglas se aplicarán con las modificaciones necesarias tomando en consideración que se trata de un procedimiento de anulación.

48. Asimismo, el Artículo 52(4) del Convenio del CIADI establece que los Artículos 41-45, 48, 49, 53 y 54 se aplicarán *mutatis mutandis* al procedimiento que se tramite ante el Comité *ad hoc*. Podría interpretarse que el Artículo 52(4), al referirse a artículos específicos del Convenio, sugiere que el resto de las disposiciones del Convenio no se aplican al procedimiento de anulación. Como consecuencia, por ejemplo, ha sido objeto de discusión si el Artículo 47 del Convenio del CIADI, relativo a la capacidad del Tribunal de recomendar la adopción de medidas provisionales, se aplica en los procedimientos de anulación<sup>85</sup>. Asimismo, se ha argumentado que el Artículo 52(4) no permite impugnar a un miembro del Comité *ad hoc* por una carencia manifiesta de las cualidades exigidas en el Artículo 14(1) del Convenio, lo cual sugiere que no podría recusarse a un miembro del Comité *ad hoc*<sup>86</sup>. Sin embargo, esta interpretación ha sido denegada en dos procedimientos de anulación, en los cuales el Comité *ad hoc* resolvió que tenía facultades para pronunciarse sobre la recusación, pero rechazó las solicitudes<sup>87</sup>.

---

<sup>84</sup> Regla 53 de las Reglas de Arbitraje.

<sup>85</sup> Véase *Libananco Holdings Co. Limited c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/06/8 – Decisión sobre la Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la parte Solicitante en la anulación, 7 de mayo de 2012, disponible en <http://www.icsid.worldbank.org>. El Comité *ad hoc* expresó sus dudas sobre la facultad para recomendar la adopción de medidas provisionales, pero rechazó la solicitud por otros motivos. Véase también *Micula*, párrs. 47-48, citando de la Decisión del comité *ad hoc* sobre la Solicitud de las Demandantes de Medidas Provisionales del 18 de agosto de 2014, párr. 37: “Teniendo en consideración el alcance limitado del procedimiento de anulación, en esta etapa del procedimiento de anulación, a diferencia de los procedimientos ante el Tribunal, los derechos de los Demandados en anulación se refieren principalmente a la ejecución del Laudo”.

<sup>86</sup> Véase los Artículos 57 y 58 del Convenio del CIADI.

<sup>87</sup> *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina (Vivendi I)*, Caso CIADI N.º ARB/97/3, Decisión acerca de la Recusación del Presidente del Comité, 3 de octubre de 2001, disponible en <http://www.icsid.worldbank.org>; *Nations Energy Inc. y otros c. República de Panamá*, Caso CIADI N.º ARB/06/19 – Procedimiento de Anulación, Decisión sobre la Propuesta de Recusación del Dr. Stanimir A. Alexandrov, 7 de septiembre de 2011, disponible en <http://italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0561.pdf>. En *Nations* las partes no pusieron en duda la facultad del Comité *ad hoc* para pronunciarse sobre la solicitud de recusación.

49. En relación con el procedimiento expedito para disponer de reclamaciones injustificadas en la etapa preliminar de un procedimiento establecido conforme a las Reglas de Arbitraje de 2006 (Regla de Arbitraje 41(5)), los Comités *ad hoc* han confirmado que este procedimiento también es aplicable a procedimientos de anulación, pero que el estándar para aceptar una excepción que se plantee conforme a esta disposición es mayor en el contexto de una anulación.<sup>88</sup> Con respecto a presentaciones de partes no contendiente de conformidad con la Regla de Arbitraje 37(2), un Comité *ad hoc* rechazó dicha solicitud,<sup>89</sup> mientras que otro Comité permitió que una parte no contendiente realizara una presentación escrita.<sup>90</sup>

(ii) La primera sesión

50. El procedimiento que se tramita ante un Comité *ad hoc*, normalmente, se asemeja al procedimiento que se tramita ante un Tribunal. Los Comités *ad hoc* deben otorgar a ambas partes el derecho de ser escuchadas y velar por el respeto de igualdad entre las mismas. Existe la presunción de que los acuerdos procesales entre las partes en el marco del procedimiento original, se mantendrán inalterados en el procedimiento de anulación; por ejemplo, con respecto a la elección de los idiomas a ser usados en el procedimiento, el número y secuencia de las actuaciones escritas y los representantes de las partes<sup>91</sup>. No obstante, el Comité *ad hoc*, generalmente, acuerda una primera sesión con las partes para discutir sobre los asuntos de carácter procesal; asimismo, no es inusual acordar que se realicen arreglos diferentes, por ejemplo, con respecto a las reglas aplicables, el idioma a ser usado en el procedimiento y el lugar donde se llevará a cabo el mismo. En la mayoría de los casos, las partes se ponen de acuerdo sobre un cronograma de dos rondas de actuaciones escritas respecto de la solicitud de anulación (Memorial, Memorial de Contestación, Réplica y Dúplica) y una audiencia oral. En los últimos años, el tiempo otorgado para realizar las

---

<sup>88</sup> Véase *Elsamex, S.A. c. República de Honduras*, Caso CIADI N.º ARB/09/4, Decisión sobre la Excepción Preliminar de Elsamex (7 de enero de 2014), párrs. 124-125; disponible en <http://icsid.worldbank.org>; y *Venoklim Holding B.V. c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB/12/22, Decisión sobre la Excepción Preliminar de conformidad con la Regla 41(5) de las Reglas de Arbitraje del CIADI (8 de marzo de 2016), párrs. 80-81, disponible en <http://icsid.worldbank.org>. En *Micula*, el Comité *ad hoc* rechazó la solicitud tras concluir que las Reglas de Arbitraje de 2006 no eran aplicables a dicho caso. Véase *Micula*, párrs. 14-20.

<sup>89</sup> *Iberdrola Energía, S.A. c. República de Guatemala*, Caso CIADI N.º ARB/09/5, Decisión sobre la Solicitud de Admisión de Presentación Escrita como Parte no Contendiente (12 de febrero de 2014), mencionado en *Iberdrola*, párrs. 17-18.

<sup>90</sup> *Ioan Micula, Viorel Micula y otros c. Rumania*, Caso CIADI N.º ARB/05/20, Decisión sobre la Solicitud de la Comisión Europea de Presentación Escrita (3 de diciembre de 2014), mencionado en *Micula*, párrs. 61-64. El Comité *ad hoc* indicó que una solicitud de una parte no contendiente en procedimientos de anulación “debe abordarse de una manera más restrictiva y circunscrita” [traducción no oficial del inglés]. *Id.*, párr. 63. Este procedimiento se rigió conforme a las Reglas de Arbitraje de 2003.

<sup>91</sup> Véase la Nota B a la Regla 53 de las Reglas de Arbitraje de las anotaciones al Reglamento y Reglas del CIADI de 1968, Doc. CIADI/4/Rev. 1.

actuaciones escritas rara vez excedió los tres meses para cada parte durante la primera ronda y los dos meses para cada parte durante la segunda ronda.

51. Habitualmente, las partes presentan en el procedimiento de anulación, junto con las actuaciones escritas, las pruebas de hecho y de derecho presentadas durante el procedimiento original, sobre las cuales éstas deseen basarse durante el proceso de anulación. El registro ante el Comité *ad hoc* está, en general, limitado a las pruebas fácticas presentadas ante el Tribunal original. Sin embargo, se podrían admitir nuevas pruebas fácticas<sup>92</sup>.

(iii) Pagos por adelantado al CIADI

52. A diferencia del procedimiento ante un Tribunal, el Solicitante es el único responsable de efectuar los pagos por adelantado exigidos por el CIADI durante un procedimiento de anulación, salvo que las partes acuerden lo contrario. Dichos pagos anticipados cubren los gastos relacionados con las audiencias, tales como transcripciones, traducción e interpretación, los honorarios administrativos del CIADI, así como los honorarios y gastos del Comité *ad hoc* (“Costos del Procedimiento”). Los pagos deben ser realizados sin perjuicio del derecho del Comité *ad hoc* para decidir cómo y por quién deberán pagarse finalmente los gastos incurridos<sup>93</sup>. En consecuencia, el Solicitante deberá estar preparado para financiar el procedimiento hasta que el Comité emita su decisión sobre la solicitud de anulación.

53. Los Costos del Procedimiento promedio en los procedimientos de anulación concluidos desde julio de 2010 es de alrededor de US\$388.000<sup>94</sup>. Los honorarios y gastos de los miembros de Comités *ad hoc* representaron un 74 por ciento del total de estos costos, mientras que los costos de la audiencia y los honorarios administrativos del CIADI representaron el otro 26 por ciento de estos costos.

---

<sup>92</sup> Véase, por ejemplo, *Sempre*, párr. 74; véase también Pierre Mayer, “To What Extent Can an *Ad Hoc* Committee Review the Factual Findings of an Arbitral Tribunal” en *Annulment of ICSID Awards*, Gaillard and Banifatemi eds., 2004, pág. 243; Peter D. Trooboff, “To What Extent May an *Ad Hoc* Committee Review the Factual Findings of an Arbitral Tribunal Based on a Procedural Error” en *Annulment of ICSID Awards*, Gaillard and Banifatemi eds., 2004, pág. 251.

<sup>93</sup> Regla 14(3)(e) del Reglamento Administrativo y Financiero; Artículo 52(4) del Convenio del CIADI. Véase *infra*, párr. 65.

<sup>94</sup> Incluyendo un caso en el cual dichos costos casi superaron US\$1 millón. Salvo dicho caso, el costo promedio de un procedimiento de anulación es de, aproximadamente, US\$370.000.



(iv) Suspensión de la ejecución

54. El Solicitante puede, en la solicitud de anulación, o cualquiera de las partes puede, en cualquier momento, durante el procedimiento, solicitar una suspensión de la ejecución de una parte o de todo el laudo dictado por el Tribunal<sup>95</sup>. La suspensión de la ejecución puede estar relacionada con la adjudicación de daños, costas u otra forma de remedio establecido por el Tribunal original. La suspensión de la ejecución puede ser parcial o total.<sup>96</sup> Si la solicitud de suspensión se entabla en la solicitud de anulación, el Secretario General del CIADI, al notificar a ambas partes del acto de registro, les notificará la suspensión provisional de la ejecución del laudo<sup>97</sup>.

55. La suspensión provisional se mantiene vigente hasta que el Comité *ad hoc*, con carácter prioritario, se pronuncie sobre la solicitud después de haber otorgado a cada parte la oportunidad de presentar sus observaciones<sup>98</sup>.

56. Los Comités *ad hoc* toman en consideración las circunstancias específicas de cada caso al considerar las solicitudes de mantener la suspensión de la ejecución del laudo<sup>99</sup>. Algunos han sostenido que no existe una presunción a favor de la suspensión de la ejecución<sup>100</sup>. Algunas de las circunstancias que han sido consideradas incluyen el riesgo de no recuperar las sumas adeudadas conforme al laudo en caso de que el laudo sea anulado, el incumplimiento del laudo en caso de que éste no sea anulado, cualquier antecedente de incumplimiento de otros laudos o falta de pago de anticipos para cubrir los costos de los procedimientos de arbitraje, las consecuencias

---

<sup>95</sup> Artículo 52(5) del Convenio del CIADI; Regla 54(1) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>96</sup> Para un ejemplo de una suspensión parcial de ejecución de un laudo, véase *Tidewater Investment SRL y Tidewater Caribe, C.A c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB/10/5, Decisión sobre la solicitud de la Solicitante de mantener la suspensión de la ejecución del laudo (29 de febrero de 2016), disponible en <http://icsid.worldbank.org>.

<sup>97</sup> Artículo 52(5) del Convenio del CIADI; Regla 54(2) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>98</sup> Reglas 54(1) y (4) de las Reglas de Arbitraje. Se puede solicitar una decisión expedita, lo cual exige que el Comité *ad hoc* decida, dentro de 30 días, si mantendrá la suspensión. Dicha suspensión se levanta automáticamente si ninguna de las partes solicita una decisión expedita y el Comité decide no mantener la suspensión dentro de los 30 días posteriores a la solicitud. Véase la Regla 54(2) de las Reglas de Arbitraje y su nota aclaratoria en el Reglamento y Reglas del CIADI, 1968, Doc. CIADI/4/Rev. 1.

<sup>99</sup> Regla 54(4) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>100</sup> Véase, por ejemplo, *Micula*, párr. 33; *Occidental Petroleum Corporation y Occidental Exploration and Production Company c. República del Ecuador*, Caso CIADI N.º ARB/06/11, Decisión sobre la suspensión de la ejecución del laudo (30 de septiembre de 2013), párr. 47, disponible en <http://icsid.worldbank.org>; *Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile*, Caso CIADI N.º ARB/98/2, Decisión sobre la solicitud de la República de Chile de suspensión de la ejecución de las partes no anuladas del laudo (16 de mayo de 2013), párr. 37, disponible en <http://www.italaw.com/cases/829>.

económicas adversas respecto de cualquiera de las partes, y el equilibrio de intereses de ambas partes.<sup>101</sup>

57. Si se otorga la suspensión, el Comité *ad hoc* podrá modificar o levantar la suspensión a solicitud de cualquiera de las partes<sup>102</sup>. El Comité podrá levantar la suspensión si la parte solicitante de la suspensión de ejecución del laudo no cumple con alguna de las condiciones de la suspensión ordenadas por el Comité (por ejemplo, proporcionar una garantía financiera adecuada respecto del monto adeudado conforme al laudo). Si una suspensión no se levanta durante el procedimiento, se levanta automáticamente con la emisión de la decisión final del Comité *ad hoc* sobre la anulación<sup>103</sup>.

58. Hubo un total de 43 solicitudes de suspensión de la ejecución en las 90 anulaciones registradas, de las cuales 41 fueron resueltas por el Comité<sup>104</sup>. Treinta y seis decisiones otorgaron la suspensión de la ejecución. En 22 de esas instancias, el otorgamiento de la suspensión estaba sujeto a la emisión de algún tipo de garantía o compromiso por escrito. En 11 de esos 22 casos, la suspensión se levantó porque no se cumplió con la condición<sup>105</sup>.

---

<sup>101</sup> Véase, por ejemplo, *Sempra Energy International c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/02/16, Decisión sobre la solicitud de la República Argentina de mantener la suspensión de la ejecución del laudo (Regla 54 de las Reglas de Arbitraje del CIADI) (5 de marzo de 2009), párr. 24, disponible en <http://icsid.worldbank.org>; *Tidewater Investment SRL y Tidewater Caribe, C.A. c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI N.º ARB/10/5, Decisión sobre la solicitud de la Solicitante de mantener la suspensión de la ejecución del laudo (29 de febrero de 2016), párr. 35, disponible en <http://icsid.worldbank.org>; *Enron Creditors Recovery Corporation (anteriormente Enron Corporation) y Ponderosa Assets, L.P. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/3, Decisión sobre la solicitud de la República Argentina de mantener la suspensión de la ejecución del Laudo (Regla 54 de las Reglas de Arbitraje del CIADI) (7 de octubre de 2008), párrs. 46-53, disponible en <http://icsid.worldbank.org>.

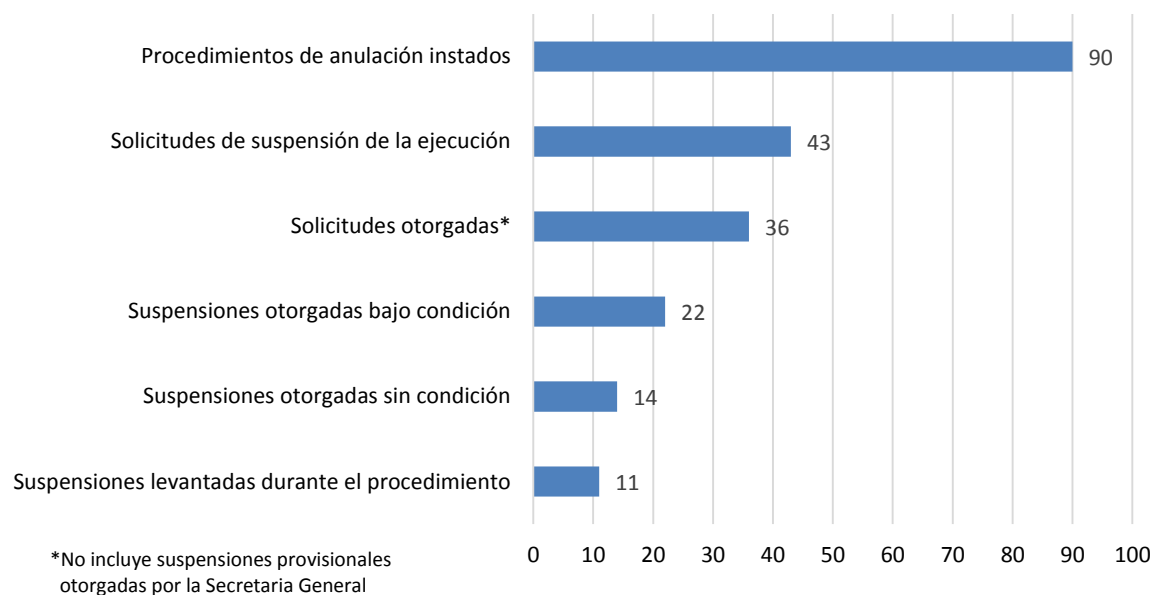
<sup>102</sup> Regla 54(3) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>103</sup> *Id.* Si un Comité *ad hoc* declara la nulidad parcial de un laudo, podrá, según su criterio, “ordenar la suspensión temporal” de la parte no anulada. Esto le permite al Comité considerar las ventajas que puede conferir la nulidad parcial, dado que un nuevo tribunal puede volver a considerar la parte anulada, en virtud del Artículo 52(6) del Convenio del CIADI. Si se vuelve a constituir un tribunal tras una anulación parcial, cualquiera de las partes puede solicitar la suspensión de la ejecución de la parte del laudo que no se anuló hasta la fecha en que el nuevo tribunal dicte su laudo. Véase la Regla 55(3) de las Reglas de Arbitraje. Si bien puede haber varias declaraciones de nulidad parcial con nuevas sumisiones, esta situación todavía no ha ocurrido.

<sup>104</sup> La Decisión del Comité *ad hoc* en cuanto a la Suspensión de Ejecución del Laudo en *Ioannis Kardassopoulos c. Georgia*, Caso CIADI N.º ARB/05/18 y en *Ron Fuchs c. Georgia*, Caso CIADI N.º ARB/07/15, 12 de noviembre de 2012, han sido contabilizadas como una sola decisión para estos propósitos.

<sup>105</sup> *Repsol*, párr. 12; *Vivendi II*, párr. 11; *CDC*, párr. 16; *Sempra*, párr. 29; *EDF*, párr. 9; *Micula*, párr. 37; *Kılıç*, párr. 16; *Lahoud*, párr. 17; *Lemire*, párrs. 57 and 67 (suspensión levantada el 2 de abril de 2012 y posteriormente reestablecida el 21 de diciembre de 2012); *Ioannis Kardassopoulos y Ron Fuchs c. Georgia*, Caso CIADI N.º ARB/05/18 y ARB/07/15, Decisión del Comité *ad hoc* de poner término a la suspensión de la ejecución del laudo (19 de enero de 2011), párr. 8, disponible en <http://icsid.worldbank.org>; *Elsamex, S.A. c. República de Honduras*, Caso CIADI N.º ARB/09/4, Decisión del Comité *ad hoc* de poner término a la suspensión de la ejecución del laudo (11 de marzo de 2014), párr. 35, disponible en <http://icsid.worldbank.org>.

## Decisiones sobre la suspensión de la ejecución



## Decisiones sobre la suspensión de la ejecución del laudo en todos los casos de anulación del CIADI\*

Caso	Solicitante	Suspensión de la Ejecución	Condición para la Suspensión	Decisión sobre la Suspensión y Fuente de la Publicación
1. <i>Amco c. Indonesia I</i> ARB/81/1	Indonesia	Otorgada	Garantía	17 de mayo, 1985; reseñado en 1 ICSID Rep. 509 (2003)
2. <i>Amco c. Indonesia II</i> ARB/81/1- Nueva presentación	Indonesia	Otorgada	Garantía	2 de marzo, 1991; disponible en 9 ICSID Rep. 59 (2006)
3. <i>SPP c. Egipto</i> ARB/84/3	Egipto	Suspensión acordada por las Partes	Garantía acordada por las partes	29 de septiembre, 1992; reseñado en 8 ICSID REV. – FILJ 264 (1993)
4. <i>MINE c. Guinea</i> ARB/84/4	Guinea	Otorgada	Sin condición	12 de agosto, 1988; disponible en 4 ICSID Rep. 111 (1997)
5. <i>Vivendi c. Argentina II</i> ARB/97/3 - Nueva presentación	Argentina	Otorgada	Compromiso escrito	4 de noviembre, 2008; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a>
6. <i>Pey Casado c. Chile *</i> ARB/98/2	Chile	Otorgada	Sin condición	5 de agosto, 2008; <a href="#">Francés</a> <a href="#">Español</a> 5 de mayo, 2010; <a href="#">Inglés</a>
7. <i>Wena Hotels c. Egipto</i> ARB/98/4	Egipto	Otorgada	Garantía	5 de abril, 2001; disponible en 18 (10) MEALEY'S INT'L ARB. REP. 33 (2003)
8. <i>Mitchell c. RDC</i> ARB/99/7	República Democrática del Congo	Otorgada	Sin condición	30 de noviembre, 2004; <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Francés</a>

9. <i>Enron c. Argentina</i> ARB/01/3	Argentina	Otorgada	Sin condición	7 de octubre, 2008; <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>
10. <i>MTD Equity c. Chile</i> ARB/01/7	Chile	Otorgada	Sin condición	1 de junio, 2005; <a href="#">Inglés</a>
11. <i>CMS Gas c. Argentina</i> ARB/01/8	Argentina	Otorgada	Compromiso escrito	1 de septiembre, 2006; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>
12. <i>Repsol c. Petroecuador</i> ARB/01/10	Petroecuador	Otorgada	Garantía	22 de diciembre, 2005; <a href="#">Español</a>
13. <i>Azurix c. Argentina</i> ARB/01/12	Argentina	Otorgada	Sin condición	28 de diciembre, 2007; <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>
14. <i>CDC Group c. Seychelles</i> ARB/02/14	Seychelles	Otorgada	Garantía	14 de julio, 2004; disponible en 11 ICSID Rep. 225 (2007)
15. <i>Sempra c. Argentina</i> ARB/02/16	Argentina	Otorgada	Garantía	5 de marzo, 2009; <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>
16. <i>Continental Casualty c. Argentina</i> ARB/03/9	Argentina	Otorgada	Sin condición	23 de octubre, 2009; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>
17. <i>El Paso c. Argentina</i> ARB/03/15	Argentina	Otorgada	Sin condición	14 de noviembre, 2012; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>
18. <i>EDF c. Argentina</i> ARB/03/23	Argentina	Otorgada	Compromiso escrito	18 de julio, 2013; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>
19. <i>Duke Energy c. Perú</i> ARB/03/28	Perú	Otorgada	Compromiso escrito	23 de junio, 2009; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a>
20. <i>Total c. Argentina</i> ARB/04/1	Argentina	Rechazada	N/A	4 de diciembre, 2014; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>
21. <i>SAUR c. Argentina</i> ARB/04/4	Argentina	Información no disponible al público	Información no disponible al público	1 de marzo, 2016
22. <i>TransGabónais c. Gabón</i> ARB/04/5	Gabón	Otorgada	Compromiso escrito	13 de marzo, 2009; reseñado en la decisión sobre anulación 26 ICSID Rec.— FILJ 214 (2011) (Francés; citas)
23. <i>Rumeli c. Kazajstán</i> ARB/05/16	Kazajstán	Otorgada	Compromiso escrito	19 de marzo, 2009; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a>
24. <i>Kardassopoulos / Fuchs c. Georgia</i> ARB/05/18; ARB/07/15	Georgia	Otorgada	Garantía	12 de noviembre, 2010; <a href="#">Inglés</a>
25. <i>Micula c. Rumania</i> ARB/05/20	Rumania	Otorgada	Compromiso escrito	7 de agosto, 2014; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a>
26. <i>Togo Electricité c. Togo</i> ARB/06/7	Togo	Otorgada	Sin condición	31 de enero, 2011; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Francés</a>
27. <i>Libananco c. Turquía</i> ARB/06/8	Libananco	Otorgada	Sin condición	7 de mayo, 2012; <a href="#">Inglés</a>
28. <i>Occidental c. Ecuador</i> ARB/06/11	Ecuador	Otorgada	Sin condición	30 de septiembre, 2013; <a href="#">Inglés</a> 23 de septiembre, 2014; <a href="#">Inglés</a>

29. <i>Lemire c. Ucrania</i> ARB/06/18	Ucrania	Otorgada	Garantía	14 de febrero, 2012; reseñado en la decisión sobre anulación (extractos) <a href="#">Inglés</a>
30. <i>RSM c. República Centrafricana</i> ARB/07/2	RSM	Rechazada	N/A	29 de marzo, 2012; reseñado en la decisión sobre anulación (extractos) <a href="#">Francés</a>
31. <i>Venezuela Holdings c. Venezuela</i> ARB/07/27	Venezuela	Otorgada	Compromiso escrito	17 de septiembre, 2015; <a href="#">Inglés</a>
32. <i>SGS c. Paraguay</i> ARB/07/29	Paraguay	Rechazada	N/A	22 de marzo, 2013; <a href="#">Inglés</a>
33. <i>Caratube c. Kazajstán</i> ARB/08/12	Caratube	Otorgada	Sin condición	14 de marzo, 2013; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a>
34. <i>Elsamex c. Honduras</i> ARB/09/4	Honduras	Otorgada	Compromiso escrito	7 de enero, 2014; <a href="#">Español</a>
35. <i>Iberdrola c. Guatemala</i> ARB/09/5	Iberdrola	Suspensión acordada por las Partes	Garantía	28 de octubre, 2013; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Español</a>
36. <i>Dogan c. Turkmenistán</i> ARB/09/9	Turkmenistán	Otorgada	Garantía	24 de noviembre, 2014; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a>
37. <i>Kılıç c. Turkmenistán</i> ARB/10/1	Kılıç	Otorgada	Garantía	5 de junio, 2014; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a>
38. <i>Lahoud c. RDC</i> ARB/10/4	República Democrática del Congo	Otorgada	Garantía	30 de septiembre, 2014 <a href="#">Francés</a>
39. <i>Tidewater c. Venezuela</i> ARB/10/5	Venezuela	Parcialmente Otorgada	Sin condición	29 de febrero, 2016; <a href="#">Inglés Español</a>
40. <i>Flughafen c. Venezuela</i> ARB/10/19	Venezuela	Otorgada	Garantía	11 de marzo, 2016; <a href="#">Español</a>
41. <i>Teco c. Guatemala</i> ARB/10/23	Guatemala	Otorgada	Sin condición	10 de febrero, 2015; reseñado en la decisión sobre anulación <a href="#">Inglés</a>
42. <i>Rizvi c. Indonesia</i> ARB/11/13	Rizvi	Información no disponible al público	Información no disponible al público	5 de febrero, 2015
43. <i>OI European Group c. Venezuela</i> ARB/11/25	Venezuela	Rechazada	N/A	4 de abril, 2016

\*No incluye suspensiones provisionales otorgadas por la Secretaria General

(v) Audiencia y etapa posterior a la audiencia

59. Luego de la presentación de las actuaciones escritas, se efectúa una audiencia oral que, en general, toma de uno a dos días. Habitualmente, la audiencia se limita a la presentación oral de los argumentos de las partes y, en algunos casos, a la examinación de los expertos legales, cuyos reportes hayan sido entregados por las partes durante el procedimiento de anulación. Dado que el Comité *ad hoc* no vuelve a examinar los hechos relativos a la diferencia, los testigos no cumplen, usualmente ningún rol en el procedimiento<sup>106</sup>.

60. En la audiencia o inmediatamente después, el Comité *ad hoc* invita a la partes a presentar las pretensiones sobre las costas y, en algunas ocasiones, escritos posteriores a la audiencia. Una vez concluida la presentación del caso respecto de la anulación y que el Comité haya avanzado en sus deliberaciones, el Comité *ad hoc* declara el cierre del procedimiento. El Comité dispone de 120 días para emitir la decisión sobre la anulación a partir de la fecha del cierre del procedimiento<sup>107</sup>.

61. De las 25 decisiones sobre anulación emitidas desde enero de 2011, 22 han sido emitidas en un período de un año contado a partir de la audiencia sobre anulación. El plazo de tiempo promedio desde la audiencia a la emisión de estas 22 decisiones fue de 7 meses. Durante ese mismo período, el plazo promedio de un procedimiento de anulación, desde el acto de registro de la solicitud de anulación hasta la emisión de la decisión, fue de 24 meses<sup>108</sup>. La duración global promedio de los procedimientos de anulación concluidos durante los últimos 5 años es de 22 meses desde la fecha de registro (siendo 20 meses si se contabiliza desde la fecha de constitución del Comité *ad hoc*).

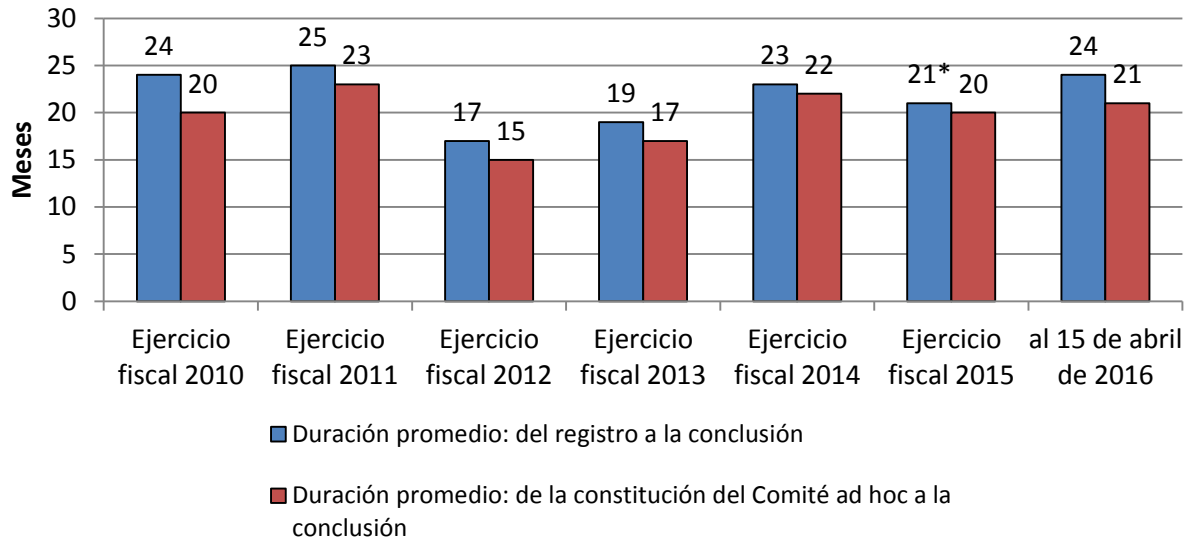
---

<sup>106</sup> Sin embargo véase el párr. 51 *supra* y la nota al pie 92.

<sup>107</sup> Véase las Reglas 38(1) y 46 de las Reglas de Arbitraje.

<sup>108</sup> Este promedio no incluye los procedimientos descontinuados.

### Duración promedio de los procedimientos de anulación (ejercicios fiscales 2010 – Presente)



\* Este promedio excluye un caso en el cual la constitución del Comité *ad hoc* se suspendió por más de 6 años en virtud de un acuerdo entre las partes.

#### D. *Decisión sobre la solicitud de anulación*

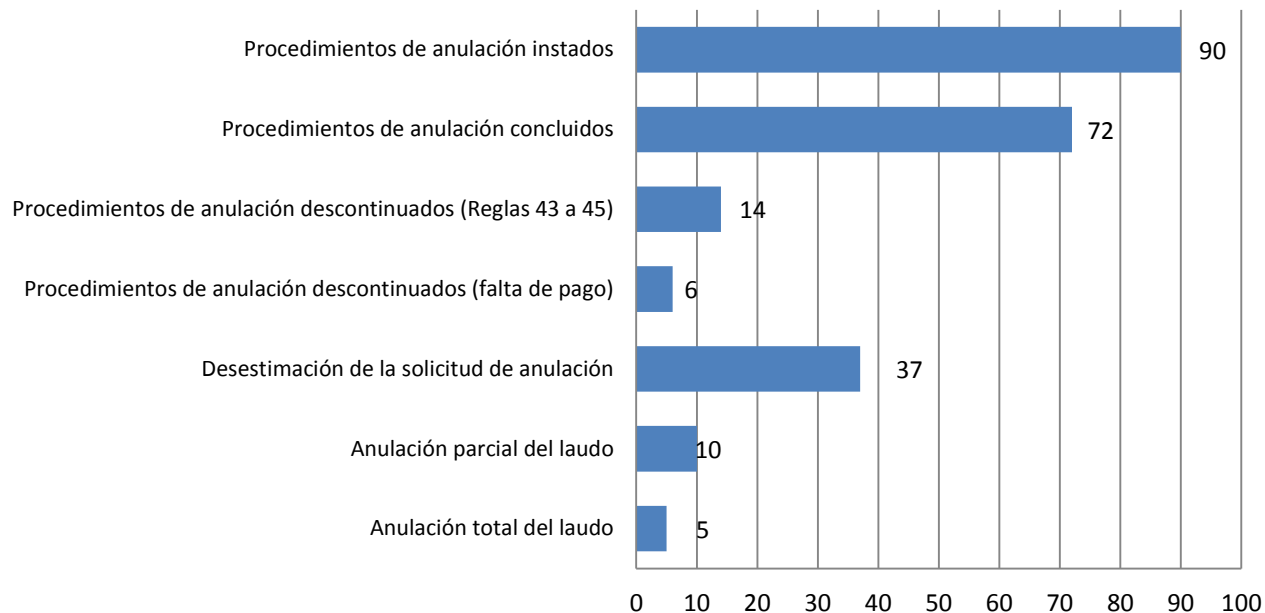
62. El procedimiento finaliza con la decisión del Comité *ad hoc* sobre la anulación. El Comité podrá i) rechazar todas las causales de anulación, lo cual implica que el laudo permanece intacto; ii) ratificar una o más causales de anulación respecto de una parte del laudo, lo cual implica una anulación parcial; iii) ratificar una o más causales de anulación respecto de la totalidad del laudo, lo cual implica la anulación total; o (iv) aplicar su poder discrecional de no anular a pesar de que se haya identificado un error<sup>109</sup>. Además, se puede poner fin al procedimiento antes de que el Comité emita una decisión final, cuando las partes llegan a un acuerdo, cuando una de las partes no se opone a la solicitud de la otra parte respecto a la decontinuación del procedimiento, por la falta de los pagos anticipados solicitados por el CIADI para cubrir las costas del procedimiento, o porque las partes dejan de intervenir en el procedimiento durante seis meses consecutivos<sup>110</sup>. Se ha puesto fin a diversos procedimientos de anulación, debido a la falta de realización de los pagos

<sup>109</sup> Artículo 52(3) del Convenio del CIADI, véase *infra.*, párr. 74(4).

<sup>110</sup> Regla 43-45 de las Reglas de Arbitraje; Reglas 14(3)(d) y (e) del Reglamento Administrativo y Financiero.

anticipados por parte del Solicitante, y a la falta de disposición de la otra parte para efectuar el pago pendiente<sup>111</sup>.

### Procedimientos de anulación - Resultados



63. Si bien la decisión sobre la anulación del Comité *ad hoc* no es un laudo y no está sujeta a otros procedimientos de anulación, se equipara con un laudo respecto de su carácter vinculante, su reconocimiento y su ejecución<sup>112</sup>. Asimismo, la decisión deberá contener los elementos que exige un laudo<sup>113</sup>. En particular, deberá incluir los motivos en los que se funda<sup>114</sup>. Con respecto al requisito de referirse a todas las cuestiones planteadas, un Comité *ad hoc* opinó que, una vez que el laudo es anulado en su totalidad, no es necesario examinar si hay otras causales que puedan conducir a la anulación<sup>115</sup>. De modo similar, algunos Comités *ad hoc* que anulaban parcialmente un laudo sobre la base de una causal no consideraron necesario examinar otras

<sup>111</sup> Véase el Anexo 1. Tal como se indicó en el párr. 52, el Solicitante es el único responsable de efectuar los pagos por adelantado al CIADI en los procedimientos de anulación. Conforme a las Reglas 14(3)(d) y (e) del Reglamento Administrativo y Financiero, si el Solicitante no efectuara el pago por adelantado, el Secretario General informará acerca de la omisión a ambas partes y dará a cada una de ellas una oportunidad para que efectúe el pago requerido dentro de 15 días. Si ninguna de las partes realiza el pago, el procedimiento podrá, previa consulta con el Comité, suspenderse y, posteriormente, ponerle fin después de un período de seis meses.

<sup>112</sup> Artículo 53(2) del Convenio del CIADI.

<sup>113</sup> *Id.*, Artículos 48 y 52(4); Reglas 47 y 53 de las Reglas de Arbitraje.

<sup>114</sup> Artículos 48(3) y 52(4) del Convenio del CIADI; Reglas 47(1)(i) y 53 de las Reglas de Arbitraje.

<sup>115</sup> Véase, por ejemplo, *Sempra*, párr. 78.



causales alternativas de anulación de la misma parte del laudo que se había anulado<sup>116</sup>. Otros Comités *ad hoc* han examinado todas las causales planteadas, incluso cuando una de las causales implicaba la anulación completa del laudo<sup>117</sup>.

64. Nada en el Convenio del CIADI o las reglas prohíben a un Comité *ad hoc* exponer su opinión respecto a cualquiera de los asuntos tratados en el laudo del Tribunal. Sin embargo, algunas decisiones han indicado que un Comité *ad hoc* no debería pronunciarse respecto a asuntos referidos en el laudo del Tribunal que no sean esenciales para efectos de su decisión<sup>118</sup>.

65. La decisión sobre anulación también deberá incluir la determinación del Comité *ad hoc* sobre la distribución de los costos incurridos por las partes en relación con el procedimiento<sup>119</sup>. El Comité tiene la facultad de decidir cómo y por quién deberán pagarse los gastos incurridos, incluidos los honorarios legales y costos de cada una de las partes<sup>120</sup>. Mientras los Comités *ad hoc* en el pasado usualmente dividieron los Costos del Procedimiento<sup>121</sup> en partes iguales entre las partes y resolvieron que cada parte se haría cargo de sus propios honorarios legales y gastos, en los últimos años, la mayoría de Comités adjudicaron al Solicitante todos o la mayoría de los Costos del Procedimiento en los casos en que la solicitud de anulación fue rechazada. Asimismo, algunos Comités *ad hoc* adjudicaron a la parte que pierde los gastos y honorarios legales incurridos por la parte que prevalece - en la mayoría de dichos casos, la parte demandada en la anulación<sup>122</sup>.

---

<sup>116</sup> Véase, por ejemplo, *MINE*, párr. 6.109; *Vivendi I*, párrs. 115-116; *Occidental*, párr. 302; *TECO*, párrs. 150, 159 y 167.

<sup>117</sup> Véase, por ejemplo, *Amco I*, párr. 16; *Klöckner*, párr. 15.

<sup>118</sup> Véase, por ejemplo, *Enron* párr. 340; *Azurix*, párr. 362; *CDC*, párr. 70; *Lucchetti*, párr. 112; *AES*, párr. 15; *Tza Yap Shum*, párr. 81; *Duke Energy*, párr. 99; *Dogan*, párrs. 261-263.

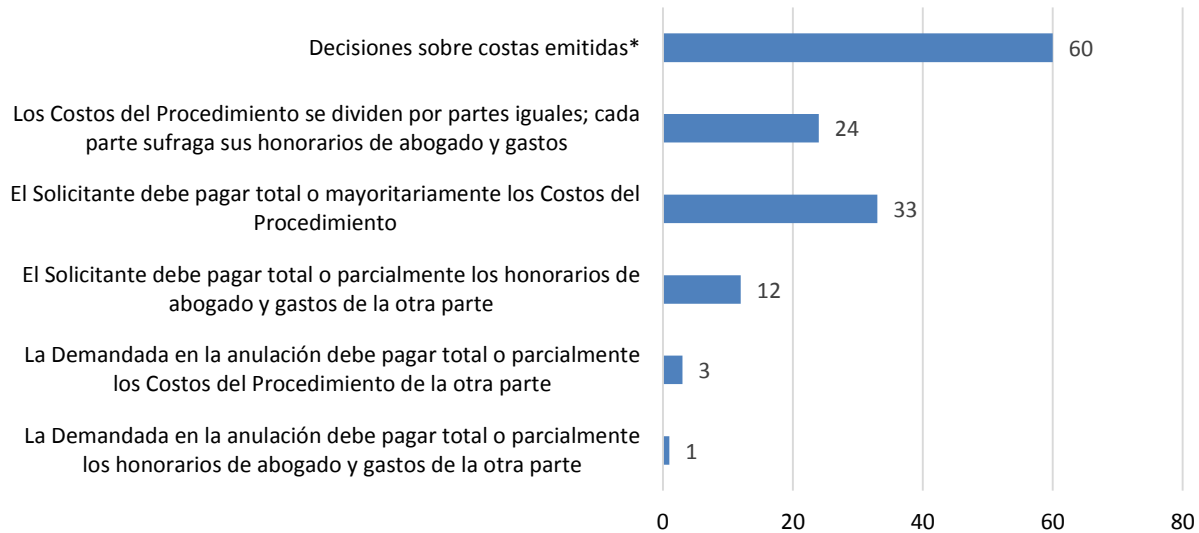
<sup>119</sup> Artículos 52(4) y 61(2) del Convenio del CIADI, Reglas 47(1)(j) y 53 de las Reglas de Arbitraje, Regla 14(3)(e) del Reglamento Administrativo y Financiero.

<sup>120</sup> *Id.*

<sup>121</sup> Véase *supra*, párr. 52.

<sup>122</sup> Tal como se indicó en el párr. 63, una decisión sobre la adjudicación de las costas de una decisión sobre anulación es obligatoria, del mismo modo que un laudo del CIADI. Artículo 53(2) del Convenio del CIADI.

## Distribución de los Costos del Procedimiento/ honorarios y gastos



\*Incluye 7 decisiones de discontinuación con previsiones sobre las costas y cuenta como dos las decisiones separadas sobre costas respecto de dos solicitudes en una decisión de anulación.

### Decisiones sobre la distribución de las costas

Caso	Solicitante	Resultado	Quién sufraga los Costos del Procedimiento	Quién sufraga los honorarios y gastos
1. <i>Amco c. Indonesia I</i> ARB/81/1	Indonesia	Anulación parcial	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
2. <i>Amco c. Indonesia II</i> ARB/81/1- Nueva presentación	Ambas Partes	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
3. <i>Klöckner c. Camerún I</i> ARB/81/2	Klöckner	Anulación total <a href="#">Inglés</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
4. <i>Klöckner c. Camerún II</i> ARB/81/2 – Nueva presentación	Ambas Partes	Anulación rechazada	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
5. <i>SPP c. Egipto</i> ARB/84/3	Egipto	Descontinuado	Avenencia – Sin previsión sobre costas	Avenencia – Sin previsión sobre costas
6. <i>MINE c. Guinea</i> ARB/84/4	Guinea	Anulación parcial <a href="#">Inglés</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
7. <i>Vivendi c. Argentina I</i> ARB/97/3	Vivendi	Anulación parcial <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos

Caso	Solicitante	Resultado	Quién sufraga los Costos del Procedimiento	Quién sufraga los honorarios y gastos
8. <i>Vivendi c. Argentina II</i> ARB/97/3 – Nueva presentación	Argentina	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
9. <i>Pey Casado c. Chile</i> ARB/98/2	Chile	Anulación parcial <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Francés</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
10. <i>Wena Hotels c. Egipto</i> ARB/98/4	Egipto	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
11. <i>Gruslin c. Malasia</i> ARB/99/3	Ambas Partes	Descontinuado (Falta de Pago)	Sin previsión sobre costas	Sin previsión sobre costas
12. <i>Mitchell c. RDC</i> ARB/99/7	RDC	Anulación total <a href="#">Inglés</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
13. <i>RFCC c. Marruecos</i> ARB/00/6	RFCC	Anulación rechazada	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
14. <i>Enron c. Argentina</i> ARB/01/3	Argentina	Anulación parcial <a href="#">Inglés</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
15. <i>MTD Equity c. Chile</i> ARB/01/7	Chile	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
16. <i>CMS Gas c. Argentina</i> ARB/01/8	Argentina	Anulación parcial <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
17. <i>Repsol c. Petroecuador</i> ARB/01/10	Petroecuador	Anulación rechazada <a href="#">Español</a> <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Solicitante
18. <i>Azurix c. Argentina</i> ARB/01/12	Argentina	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
19. <i>LG&amp;E c. Argentina</i> ARB/02/1	Ambas Partes	Descontinuado <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>	Sin previsión sobre costas	Sin previsión sobre costas
20. <i>Soufraki c. UAE</i> ARB/02/7	Soufraki	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
21. <i>Siemens c. Argentina</i> ARB/02/8	Argentina	Descontinuado	Avenencia – Dividido en partes iguales	Avenencia – Cada parte sufraga sus propios gastos
22. <i>CDC Group c. Seychelles</i> ARB/02/14	Seychelles	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Solicitante
23. <i>Ahmonseto c. Egipto</i> ARB/02/15	Ahmonseto	Descontinuado (Falta de Pago)	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
24. <i>Sempra c. Argentina</i> ARB/02/16	Argentina	Anulación total <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>	Demandada en anulación	Cada parte sufraga sus propios gastos
25. <i>Lucchetti c. Perú</i> ARB/03/4	Lucchetti	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
26. <i>MCI c. Ecuador</i> ARB/03/6	MCI	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
27. <i>Continental Casualty c. Argentina</i> ARB/03/9	Ambas Partes	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a> <a href="#">Español</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos

Caso	Solicitante	Resultado	Quién sufraga los Costos del Procedimiento	Quién sufraga los honorarios y gastos
28. <i>Joy Mining c. Egipto</i> ARB/03/11	Joy Mining	Descontinuado <a href="#">Inglés</a>	Avenencia – Sin previsión sobre costas	Avenencia – Sin previsión sobre costas
29. <i>El Paso c. Argentina</i> ARB/03/15	Argentina	Anulación rechazada <a href="#">Inglés Español</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
30. <i>EDF c. Argentina</i> ARB/03/23	Argentina	Anulación rechazada <a href="#">Inglés Español</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
31. <i>Fraport c. Filipinas</i> ARB/03/25	Fraport	Anulación total <a href="#">Inglés</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
32. <i>Duke Energy c. Perú</i> ARB/03/28	Perú	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
33. <i>Total c. Argentina</i> ARB/04/1	Argentina	Anulación rechazada <a href="#">Inglés Español</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
34. <i>TransGabónais c. Gabón</i> ARB/04/5	Gabón	Anulación rechazada	Solicitante	Solicitante
35. <i>Vieira c. Chile</i> ARB/04/7	Vieira	Anulación rechazada <a href="#">Español</a>	Solicitante	Solicitante
36. <i>Daimler c. Argentina</i> ARB/05/1	Daimler	Anulación rechazada <a href="#">Inglés Español</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
37. <i>MHS c. Malasia</i> ARB/05/10	MHS	Anulación total <a href="#">Inglés</a>	Demandada en anulación	Cada parte sufraga sus propios gastos
38. <i>RSM c. Granada</i> ARB/05/14	RSM	Descontinuado (Falta de Pago)	Solicitante	Solicitante
39. <i>Siag c. Egipto</i> ARB/05/15	Egipto	Descontinuado	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
40. <i>Rumeli c. Kazajstán</i> ARB/05/16	Kazajstán	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
41. <i>Kardassopoulos / Fuchs c. Georgia</i> ARB/05/18; ARB/07/15	Georgia	Descontinuado	Avenencia – Sin previsión sobre costas	Avenencia – Sin previsión sobre costas
42. <i>Helnan c. Egipto</i> ARB/05/19	Helnan	Anulación parcial <a href="#">Inglés</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
43. <i>Micula c. Rumania</i> ARB/05/20	Rumania	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
44. <i>Togo Electricité c. Togo</i> ARB/06/7	Togo	Anulación rechazada <a href="#">Francés</a>	Solicitante	Solicitante
45. <i>Libananco c. Turquía</i> ARB/06/8	Libananco	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a> (citas)	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
46. <i>Occidental c. Ecuador</i> ARB/06/11	Ecuador	Anulación parcial <a href="#">Inglés Español</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
47. <i>Lemire c. Ucrania</i> ARB/06/18	Ucrania	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a> (citas)	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos

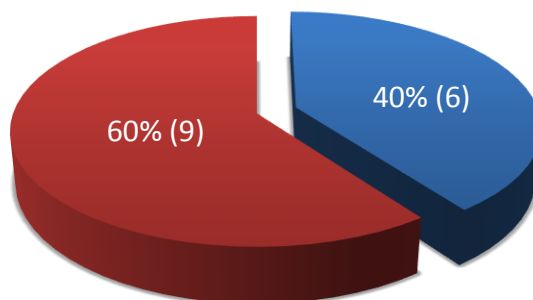
Caso	Solicitante	Resultado	Quién sufraga los Costos del Procedimiento	Quién sufraga los honorarios y gastos
48. <i>Nations c. Panama</i> ARB/06/19	Nations	Descontinuado (Falta de Pago)	Información no disponible al público	Información no disponible al público
49. <i>RSM c. República Centrafricana</i> ARB/07/2	RSM	Anulación rechazada <a href="#">Francés</a> (citas)	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
50. <i>Shum c. Perú</i> ARB/07/6	Perú	Anulación rechazada <a href="#">Español</a>	Dividido con el Solicitante para cubrir el 80% de las costas del procedimiento y el demandado el 20%.	Cada parte sufraga sus propios gastos
51. <i>Toto c. Lebanon</i> ARB/07/12	Toto	Descontinuado	Información no disponible al público	Información no disponible al público
52. <i>Impregilo c. Argentina</i> ARB/07/17	Argentina	Anulación rechazada <a href="#">Inglés Español</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
53. <i>AES Summit c. Hungría</i> ARB/07/22	AES Summit	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Solicitante
54. <i>SGS c. Paraguay</i> ARB/07/29	Paraguay	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
55. <i>Astaldi c. Honduras</i> ARB/07/32	Honduras	Descontinuado <a href="#">Español</a>	Avenencia - Sin previsión sobre costas	Avenencia - Sin previsión sobre costas
56. <i>ATA c. Jordania</i> ARB/08/2	Jordania	Descontinuado <a href="#">Inglés</a>	Demandada en anulación	Demandada en anulación
57. <i>Caratube c. Kazajstán</i> ARB/08/12	Caratube	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
58. <i>Alapli c. Turquía</i> ARB/08/13	Alapli	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Solicitante
59. <i>Malicorp c. Egipto</i> ARB/08/18	Malicorp	Anulación rechazada <a href="#">Inglés Francés</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
60. <i>Karmer c. Georgia</i> ARB/08/19	Georgia	Descontinuado	Información no disponible al público	Información no disponible al público
61. <i>Elsamex c. Honduras</i> ARB/09/4	Honduras	Descontinuado <a href="#">Español</a>	Avenencia – Sin previsión sobre costas	Avenencia – Sin previsión sobre costas
62. <i>Iberdrola c. Guatemala</i> ARB/09/5	Iberdrola	Anulación rechazada <a href="#">Español</a>	Dividido en partes iguales	Cada parte sufraga sus propios gastos
63. <i>KT Asia c. Kazajstán</i> ARB/09/8	KT Asia	Descontinuado (Falta de Pago)	Información no disponible al público	Información no disponible al público
64. <i>Dogan c. Turkmenistán</i> ARB/09/9	Turkmenistán	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Solicitante
65. <i>Commerce Group c. El Salvador</i> ARB/09/17	Commerce Group	Descontinuado (Falta de Pago) <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos
66. <i>Kılıç c. Turkmenistán</i> ARB/10/1	Kılıç	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos

Caso	Solicitante	Resultado	Quién sufraga los Costos del Procedimiento	Quién sufraga los honorarios y gastos
67. <i>Lahoud c. RDC</i> ARB/10/4	RDC	Anulación rechazada <a href="#">Francés</a>	Solicitante	Solicitante sufraga sus propios gastos y la mitad los gastos incurridos por la Demandada en la anulación
68. <i>de Levi c. Perú</i> ARB/10/17	de Levi	Descontinuado	Información no disponible al público	Información no disponible al público
69. <i>TECO c. Guatemala</i> ARB/10/23	Ambas Partes	Anulación parcial <a href="#">Inglés</a>	Dividido en partes iguales (Solicitud de TECO); Solicitante (Solicitud de Guatemala)	Cada parte sufraga sus propios gastos (Solicitud de TECO); Solicitante sufraga el 60% de los honorarios y gastos legales (Solicitud de Guatemala)
70. <i>Rizvi c. Indonesia</i> ARB/11/13	Rizvi	Descontinuado	Información no disponible al público	Información no disponible al público
71. <i>Tulip c. Turquía</i> ARB/11/28	Tulip	Anulación rechazada <a href="#">Inglés</a>	Solicitante	Cada parte sufraga sus propios gastos

66. Al igual que el laudo de un Tribunal, la decisión sobre la anulación de un Comité *ad hoc* puede acompañarse de una opinión individual de un miembro del Comité<sup>123</sup>. En la práctica, sólo cinco miembros de un Comité han disentido parcial o totalmente de la decisión de la mayoría<sup>124</sup>.

67. Cuando se declara la nulidad total o parcial de un laudo, el Solicitante que prevalece en la anulación corresponde casi en la mitad de los casos al demandante (40%) y la otra mitad a la demandada (60%) en el procedimiento original ante el Tribunal.

### Anulación total o parcial - por parte Solicitante



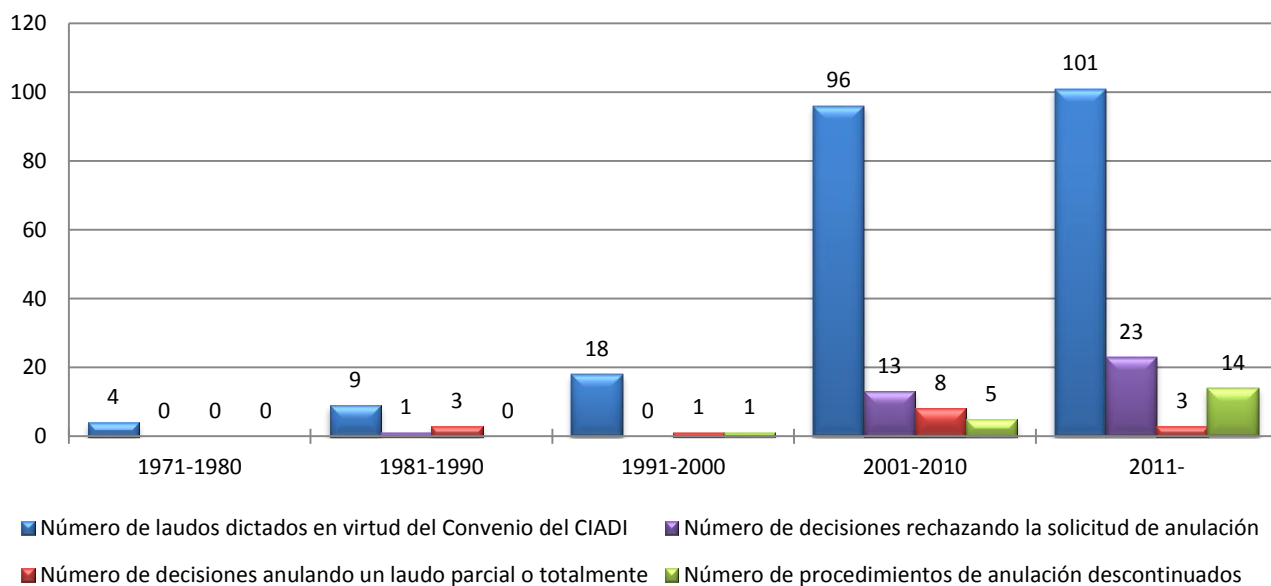
- Anulación a favor del nacional de otro Estado como Solicitante
- Anulación a favor del Estado Contratante como Solicitante

<sup>123</sup> Artículos 48(4) y 52(4) del Convenio del CIADI; Reglas 47(3) y 53 de las Reglas de Arbitraje.

<sup>124</sup> Véase *Vivendi II*; *Soufraki*; *Luchetti*; *MHS*; *Iberdrola*.

68. La tasa de anulación es baja, con un 2.8 por ciento de los casos registrados (un 6.6 por ciento de todos los laudos dictados) que resultan en una anulación total o parcial.<sup>125</sup> El porcentaje de anulaciones ha fluctuado históricamente, y ha mostrado una tendencia descendente a lo largo de las décadas. En los primeros años, durante el periodo 1971 – 2000, la tasa de anulación era 13 por ciento. Durante el periodo 2001 – 2010, esta tasa disminuyó a 8 por ciento. Desde enero de 2011, la tasa ha disminuido más a 3 por ciento.

### Procedimientos de anulación en virtud del Convenio del CIADI - Resultados 1971 - Presente



#### E. Procedimiento de nueva sumisión

69. El efecto que produce la anulación es que el laudo o la parte anulada del laudo pasa a ser inválido, lo cual implica que se pierde el carácter vinculante de la parte anulada del laudo. Sin embargo, la decisión sobre la anulación no reemplaza al laudo ni sustituye ninguno de los motivos en que se funde el laudo. Una de las partes puede solicitar que se someta la diferencia ante un nuevo Tribunal, a fin de obtener un nuevo laudo relativo a la misma diferencia luego de la

<sup>125</sup> *Amco I* (parcial); *Amco II* (parcial); *Klöckner I* (total); *MINE* (parcial); *Vivendi I* (parcial); *Víctor Pey Casado* (parcial); *Mitchell* (total); *Enron* (parcial); *CMS* (parcial); *Sempra* (total); *Fraport* (total); *MHS* (total); *Helnan* (parcial); *Occidental* (parcial); *TECO* (parcial).

anulación del laudo original<sup>126</sup>. Cualquiera de las partes podrá iniciar este procedimiento mediante la presentación de una solicitud a tal efecto que identifique el laudo de que se trata y explique en detalle qué aspectos de la diferencia han de someterse al nuevo Tribunal<sup>127</sup>. El nuevo Tribunal se constituirá con el mismo método que el Tribunal original<sup>128</sup> y no está sujeto al razonamiento del Comité *ad hoc*. Sí lo está, sin embargo, para aquellas porciones del laudo original que no fueron anuladas, en los casos de anulaciones parciales<sup>129</sup>.

70. Hasta la fecha se han registrado siete procedimientos de nueva sumisión<sup>130</sup>, tres de los cuales dieron lugar a laudos objeto de un segundo procedimiento de anulación<sup>131</sup>. Los Comités *ad hoc* rechazaron las solicitudes de anulación en dichos procedimientos donde se solicitó la anulación por segunda vez, con la excepción del caso *Amco II* en el cual el Comité *ad hoc* anuló la Decisión del Tribunal respecto a Decisiones Suplementarias y Rectificación<sup>132</sup>.

## **V. Interpretación del mecanismo de anulación, el rol del Comité *ad hoc*, y las causales individuales de anulación**

### *A. Criterios generales identificados en la historia del Convenio y en los casos CIADI*

71. Como se describe en la Sección III, la historia de la redacción del Convenio del CIADI demuestra que asegurar el carácter definitivo de los laudos arbitrales del CIADI era un objetivo fundamental para el sistema del CIADI. En consecuencia, el mecanismo de anulación fue diseñado deliberadamente con el propósito de dotar al sistema de un alcance limitado de revisión que lo salvaguardara de una “violación a los principios fundamentales del derecho que gobiernan los procedimientos del Tribunal”<sup>133</sup>. Este mecanismo, se ha caracterizado, por ende, por referirse

---

<sup>126</sup> Artículo 52(6) del Convenio del CIADI; Regla 55(1) de las Reglas de Arbitraje. El nuevo Tribunal puede llegar a la misma conclusión del Tribunal original, cuyo laudo fue anulado.

<sup>127</sup> Regla 55(1) de las Reglas de Arbitraje. No se concede al Secretario General facultad alguna para rechazar el registro de una nueva sumisión de una diferencia. Regla 55(2) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>128</sup> Regla 55(2)(d) de las Reglas de Arbitraje.

<sup>129</sup> Regla 55(3) de las Reglas de Arbitraje. Una anulación parcial significa que sólo las partes del laudo que fueron anuladas pueden volver a someterse ante el nuevo Tribunal, mientras que el resto del laudo se considera *res judicata*.

<sup>130</sup> *Amco II*; *Klöckner II*; *MINE*; *Vivendi II*; *Enron* (pendiente); *Sempra*; *Víctor Pey Casado* (pendiente).

<sup>131</sup> *Amco II*; *Klöckner II*; *Vivendi II*.

<sup>132</sup> *Amco II*. La anulación es considerada como una anulación parcial para propósitos de las tablas incluidas en este documento.

<sup>133</sup> Véase el comentario a la Sección 13 del Proyecto Preliminar, Historia, *supra*, nota 5, en Vol. IV, págs. 36 y 37 [traducción no oficial del inglés].



a “errores procesales cometidos en la resolución del caso” en lugar de un examen sobre el fondo del laudo<sup>134</sup>.

72. La historia de la redacción del Convenio del CIADI también demuestra que la anulación “no es un procedimiento por vía de apelación en el que se pide la reconsideración de los méritos del pleito, sino un procedimiento por el cual se requiere una decisión afirmativa o negativa fundada en una [de las causales de anulación]”<sup>135</sup>. No establece un mecanismo para apelar una supuesta aplicación incorrecta de la ley o un error de hecho. El Comité Legal confirmó mediante una votación que incluso una “aplicación manifiestamente incorrecta de la ley” no constituye una causal de anulación<sup>136</sup>.

73. La naturaleza limitada y excepcional del recurso de anulación expresada en la historia de la redacción del Convenio fue repetidamente confirmada por los Secretarios Generales del CIADI en los Informes presentados al Consejo Administrativo del CIADI, así como en artículos académicos y disertaciones<sup>137</sup>.

74. Los Comités *ad hoc* del CIADI también han afirmado estos principios en sus decisiones<sup>138</sup>. Estas decisiones han establecido claramente que: (1) las causales enumeradas en el Artículo 52(1) son las únicas causales por las cuales puede anularse un laudo; (2) la anulación es un recurso excepcional y restringido, y el papel de un Comité *ad hoc* es limitado; (3) los Comités *ad hoc* no son tribunales de apelación, la anulación no es un recurso contra una decisión incorrecta, y un Comité *ad hoc* no puede reemplazar la decisión del Tribunal sobre el fondo de la cuestión con su propia decisión; (4) los Comités *ad hoc* deben emplear su discreción para no frustrar el objeto

---

<sup>134</sup> Broches, *supra*, nota 6, pág. 298 [traducción no oficial del inglés].

<sup>135</sup> Véase el comentario a la Sección 13 del Proyecto Preliminar, Historia, *supra*, nota 5, Vol. IV, pág. 37 [traducción no oficial del inglés].

<sup>136</sup> Véase *supra*, párr. 21.

<sup>137</sup> Véase, por ejemplo, el Informe del Secretario General Ibrahim F. I. Shihata al Consejo Administrativo en su Vigésima Reunión Anual, (2 de octubre de 1986), pág. 3: “La historia del Convenio pone de manifiesto que los redactores tenían la intención de: i) asegurar el carácter definitivo de los laudos del CIADI; ii) distinguir cuidadosamente un procedimiento de anulación de uno de apelación, y [sic] iii) interpretar en sentido estricto las causas de anulación de modo que este procedimiento siga siendo excepcional; Informe del Secretario General Ibrahim F. I. Shihata al Consejo Administrativo en su Vigésimo Segunda Reunión Anual, (27 al 29 de septiembre de 1988) pág. 4: “Cabría esperar que el procedimiento de la anulación se usara rara vez, dada la gravedad de las eventualidades contra las cuales constituye una salvaguardia.... También es un error confundir el procedimiento de anulación con el proceso de apelación, pues esta última no es posible respecto de los laudos dictados por los tribunales del CIADI”; Broches, *supra*, nota 6, págs. 354 y 355.

<sup>138</sup> Todas las decisiones sobre anulación fueron publicadas ya sea por el CIADI con el consentimiento de las partes, por las partes mismas, o en resúmenes del razonamiento legal del Comité *ad hoc* preparados por el CIADI. Véase el Anexo 1, que incluye referencias a cada decisión sobre anulación y su fuente de publicación. De conformidad con la Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Centro ha publicado el razonamiento legal adoptado en las decisiones sobre anulación de los casos *RFCC*, *Repsol*, *Transgabonais*, *Lemire* y *RSM*.

y propósito del recurso ni erosionar la fuerza vinculante y el carácter definitivo de los laudos; (5) el Artículo 52 debe interpretarse de conformidad con su objeto y propósito, es decir, ni de forma restringida ni de forma amplia; y (6) la autoridad de un Comité *ad hoc* de anular un laudo se circunscribe a las causales del Artículo 52 especificadas en la solicitud de anulación, aunque un Comité *ad hoc* tiene discrecionalidad con relación a la extensión de la anulación, es decir, que sea total o parcial. La siguiente sección enumera cada uno de estos principios comúnmente citados con relación a las anulaciones del CIADI, acompañados por fragmentos de decisiones sobre anulación que confirman el principio en cuestión.

**1) Las causales enumeradas en el Artículo 52(1) son las únicas causales por las cuales puede anularse un laudo.**

- “El recurso de anulación solicitado por cualquiera de las Partes o por ambas en virtud del Artículo 52 del CONVENIO está esencialmente limitado a las causales expresamente enumeradas en el párrafo 1, sobre el fundamento de las cuales se puede presentar una solicitud de anulación. Esta limitación está, además, confirmada por el Artículo 53(1), que excluye la revisión de las cuestiones de fondo de los Laudos”. *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre las solicitudes de anulación y anulación parcial presentadas, respectivamente, por Indonesia y Amco, párr. 1.17 (17 de diciembre de 1992) [traducción no oficial del inglés].
- “Parece bastante claro que, las causales sobre las cuales se puede fundamentar una solicitud de anulación de conformidad con el Artículo 52(1), sólo pueden ser las cinco causales establecidas en el Convenio”. *Klöckner Industries-Anlagen GmbH y otros c. República Unida de Camerún y la Sociedad Camerunesa de Engrais*, Caso CIADI N.º ARB/81/2 Decisión sobre Anulación, párr. 4.24 [traducción no oficial del inglés].
- “Las demandantes y la demandada concuerdan en que un comité *ad hoc* no es un tribunal de apelaciones y que su competencia se extiende solo a la anulación sobre la base de una u otra de las causales expresamente mencionadas en el Artículo 52 del Convenio del CIADI”. *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/97/3, Decisión sobre la Anulación, párr. 62 (3 de julio de 2002).
- “La facultad de revisión está limitada a las causales de anulación según se define en [el Artículo 52 del Convenio del CIADI]”. *Wena Hotels Limited c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI N.º ARB/98/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Arbitral del 8 de diciembre de 2000 de la República Árabe de Egipto, párr. 18 (5 de febrero de 2002) [traducción no oficial del inglés].
- “La anulación sólo puede estar fundamentada en cierto número muy limitado de causales fundamentales, que están enumeradas de manera exhaustiva en el artículo 52(1)”. *Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos*, Caso CIADI N.º ARB/00/6, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la demanda de anulación presentada por el Consorcio R.F.C.C., párr. 222 (18 de enero de 2006) [traducción no oficial del francés].

- “Ambas partes reconocen que un comité *ad hoc* no es un tribunal de apelación y que su competencia solo se extiende a la anulación fundada en una u otra de las causales establecidas expresamente en el Artículo 52 del Convenio del CIADI”. *CMS Gas Transmission Company c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/8, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República Argentina, párr. 43 (25 de septiembre de 2007).
- “La limitación del recurso del mecanismo de anulación a las pocas causales enumeradas en el Artículo 52(1) sirve para reforzar el carácter definitivo y la estabilidad de los laudos del CIADI...”. *Hussein Nuaman Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos*, Caso CIADI N.º ARB/02/7, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación del Sr. Soufraki, párr. 127 (5 de junio de 2007) [traducción no oficial del inglés].
- “La revisión de anulación está restringida a un conjunto específico de causales cuidadosamente definidas (taxativamente enumeradas en el Artículo 52(1) del Convenio del CIADI)”. *Sempra Energy International c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/02/16, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República Argentina, párr. 74 (29 de junio de 2010) (nota al pie omitida).
- “El rol del Comité se limita a las causales de anulación del Artículo 52 del Convenio del CIADI, y como se comentó anteriormente, incluso si el Tribunal cometió un error de derecho, esto no sería una causal de anulación”. *Enron Creditors Recovery Corporation (anteriormente Enron Corporation) y Ponderosa Assets, L.P. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/3, Decisión sobre la Solicitud de Anulación de la República Argentina, párr. 237 (30 de julio de 2010).
- “La revisión que hace un comité *ad hoc* está limitada a las causales que fueron cuidadosamente previstas y que se encuentran taxativamente formuladas en el Artículo 52(1) del Convenio”. *Sociedad Anónima Eduardo Vieira c. República de Chile*, Caso CIADI N.º ARB/04/7, Decisión del Comité *ad hoc* Sobre la Solicitud de Anulación de la Sociedad Anónima Eduardo Viera, párr. 236 (10 de diciembre de 2010) (nota al pie omitida).
- “Los motivos de anulación previstos en el artículo 52(1) son exhaustivos. Ni el sentido ordinario de los términos de este artículo ni su contexto da lugar a la posibilidad de motivos adicionales”. *Togo Electricité and GDF-Suez Energie Services c. República de Togo*, Caso CIADI N.º ARB/06/7, Decisión sobre Anulación, párr. 51 (6 de septiembre de 2011) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del francés].
- “En efecto, el Artículo 52(1) del Convenio del CIADI circunscribe la anulación a cinco causales, todas las cuales se refieren a la integridad misma del proceso arbitral”. *Alapli Elektrik B.V. c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/08/13, Decisión sobre Anulación, párr. 32 (10 de julio de 2014) [traducción no oficial del inglés].
- “El Artículo 52(1) del Convenio del CIADI establece las cinco causales que las partes pueden alegar para solicitar la anulación de un laudo. La enumeración de dicho artículo es taxativa.” *Víctor Pey Casado y Fundación “Presidente Allende” c. República de Chile*, Caso CIADI N.º ARB/98/2, Decisión sobre la Solicitud de Anulación de la República de Chile, párr. 89 (18 de diciembre de 2012) [traducción no oficial del inglés].

- “[E]l Comité analizará los alegatos de anulación planteados por Argentina que corresponden a los que taxativamente están citados en el Artículo 52 del Convenio CIADI; los restantes alegatos, que no refieren a las causales de anulación, se rechazarán sin ningún análisis.” *El Paso Energy International Company c. La República de Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/03/15, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República Argentina, párr. 137 (22 de septiembre de 2014) (énfasis omitido).
- “El único recurso contra el laudo disponible para las partes se limita a lo que se establece en el artículo 52 del Convenio CIADI... Por ello, se debe interpretar que las causales de anulación son taxativas y limitadas.” *Impregilo S.p.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/07/17, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación, párr. 118 (24 de enero de 2014).
- “En cuanto al enfoque general del Artículo 52, las causales de anulación allí mencionadas son claramente taxativas”. *RSM Production Corporation c. República Centroafricana*, Caso CIADI N.º ARB/07/2, Decisión sobre Anulación de RSM Production Corporation, párr. 76 (20 de febrero de 2013) [traducción no oficial del francés].
- “El laudo sólo podrá ser objeto de anulación si un comité *ad hoc* concluye que concurren una o más de las cinco causales de anulación establecidas en el artículo 52(1).” *Occidental Petroleum Corporation and Occidental Exploration and Production Company c. La República del Ecuador*, Caso CIADI N.º ARB/06/11, Decisión sobre Anulación del Laudo, párr. 47 (2 de noviembre de 2015).
- “En virtud del Convenio del CIADI, la anulación ofrece una reparación en el caso de violaciones flagrantes de ciertos principios básicos. El Artículo 52(1) del Convenio circunscribe los fundamentos de anulación”. *Tulip Real Estate and Development Netherlands B.V. c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/11/28, Decisión sobre Anulación, párr. 39 (30 de diciembre de 2015) [traducción no oficial del inglés].
- “[D]el texto del Artículo 52 claramente surge que un laudo sólo puede ser anulado fundado en una o más de las cinco causas establecidas en el Artículo 52. Un comité *ad hoc* no está facultado para extenderse más allá de esas cinco causas. Su función no es considerar si está o no de acuerdo con el razonamiento o las conclusiones del tribunal sino sólo determinar si se satisface o no una o más de las cinco causas.” *EDF International S.A., SAUR International S.A. y León Participaciones Argentinas S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/03/23, Decisión, párr. 67 (5 de febrero de 2016).
- “Es indiscutible que las causales de anulación previstas en el Artículo 52(1) del Convenio del CIADI son exhaustivas y son las únicas causales en virtud de las cuales puede anularse un laudo. *Total S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/1, Decisión sobre Anulación, párr. 163 (1 de febrero de 2016).
- “La anulación constituye un recurso de alcance limitado. El Artículo 53 prevé el carácter definitivo de los laudos al afirmar que no serán objeto de ‘apelación ni de cualquier otro recurso, excepto en los casos previstos en este Convenio’. El Artículo 52 expone los límites de dicha excepción al enumerar las causales en virtud de las cuales una parte puede solicitar la

anulación. La lista es taxativa. La decisión de anular no puede basarse en una causal distinta de aquellas cinco causales que se encuentran enumeradas en el Artículo 52(1). En la actualidad, tiene arraigo la idea de que esta lista taxativa de causales salvaguarda la integridad y no el resultado del procedimiento de arbitraje”. *Adem Dogan c. Turkmenistán*, Caso CIADI N.º ARB/09/9, Decisión sobre Anulación, párr. 28 (15 de enero de 2016) [traducción no oficial del inglés].

- “El mandato de un comité de anulación está estrictamente circunscrito por las cinco causales de anulación establecidas en el Convenio del CIADI y no puede, con el pretexto de su aplicación, revertir un laudo sobre el fondo.” *TECO Guatemala Holdings, LLC c. República de Guatemala*, Caso CIADI N.º ARB/10/23, Decisión sobre Anulación, párr. 73 (5 de abril de 2016) [traducción no oficial del inglés].

## **2) La anulación es un recurso excepcional y restringido y el papel de un Comité *ad hoc* es limitado.**

- “El Artículo 52(1) establece claramente que la anulación es un recurso limitado”. *Maritime International Nominees Establishment c. República de Guinea*, Caso CIADI N.º ARB/84/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación Parcial del Laudo Arbitral del 6 de enero de 1988 Presentada por Guinea, párr. 4.04 (22 de diciembre de 1989) [traducción no oficial del inglés].
- “Debido a que enfoca su atención sobre la legitimidad procesal, la anulación es un ‘recurso extraordinario’ para casos inusuales e importantes”. *CDC Group plc c. República de las Seychelles*, Caso CIADI N.º ARB/02/14, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República de Seychelles, párr. 34 (29 de junio de 2005) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del inglés].
- “El único propósito del artículo 52 es el de proponer un recurso excepcional para aquellos casos en los que haya habido una violación manifiesta y sustancial de un cierto número de principios fundamentales enunciados en dicho artículo”. *Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos*, Caso CIADI N.º ARB/00/6, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la solicitud de anulación del Consorcio R.F.C.C., párr. 223 (18 de enero de 2006) [traducción no oficial del francés].
- “El propósito de las causales de anulación conforme al Artículo 52 del Convenio es permitir una excepción limitada a la finalidad de los laudos del CIADI, la cual es enfatizada por el Artículo 53”. *Repsol YPF Ecuador S.A. c. Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador)*, Caso CIADI N.º ARB/01/10, Decisión sobre la Solicitud de Anulación, párr. 81 (8 de enero de 2007) (nota al pie omitida).
- “[El] rol de un Comité *ad hoc* en el sistema CIADI es limitado”. *MTD Equity Sdn. Bhd. y MTD Chile S.A. c. República de Chile*, Caso CIADI N.º ARB/01/7, Decisión de Anulación, párr. 54 (21 de marzo de 2007) (nota al pie omitida).
- “En primer lugar, el Comité debe recordar que la anulación cumple una función limitada en el sistema CIADI”. *CMS Gas Transmission Company c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/8, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República Argentina, párr. 44 (25 de septiembre de 2007).

- “Las partes no cuestionan que el recurso de anulación, aunque obviamente importante, es un ejercicio limitado y que no constituye una apelación del laudo inicial”. *Hussein Nuaman Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos*. Caso CIADI N.º ARB/02/7, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación del Sr. Soufraki, párr. 20 (5 de junio de 2007) [traducción no oficial del inglés].
- “[E]l Comité está consciente de que ejerce su jurisdicción bajo el limitado mandato que le confiere el Artículo 52 del Convenio del CIADI. El alcance de este mandato permite la anulación como una alternativa solo cuando se cumplen determinadas condiciones”. *CMS Gas Transmission Company c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/8, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República Argentina, párr. 158 (25 de septiembre de 2007).
- “Uno de los fines generales del Artículo 52, previsto en el apartado (1)(b), sería que la anulación no debería declararse fácilmente”. *Industria Nacional de Alimentos, S.A. e Indalsa Perú, S.A. (anteriormente Empresas Lucchetti, S.A. y Lucchetti Perú, S.A.) c. República del Perú*, Caso CIADI N.º ARB/03/4, Decisión sobre Solicitud de Anulación, párr. 101 (5 de septiembre de 2007).
- “[E]l papel de un comité *ad hoc* es limitado, confinado a evaluar la legitimidad de un laudo y no su corrección”. *M.C.I. Power Group, L.C. y New Turbine, Inc. c. República de Ecuador*, Caso CIADI N.º ARB/03/6, Decisión sobre Anulación, párr. 24 (19 de octubre de 2009).
- “Es cierto que el procedimiento de anulación es excepcional por naturaleza... las causales de anulación y el mandato del ente adjudicatario son limitadas”. *Compagnie d’Exploitation du Chemin de Fer Transgabonais c. República Gabonesa*, Caso CIADI N.º ARB/04/5, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la solicitud de anulación de la República Gabonesa, párr. 228 (11 de mayo de 2010) [traducción no oficial del francés].
- “[E]l Comité considera que el procedimiento de anulación se limita a examinar exclusivamente que la integridad del procedimiento de arbitraje haya sido respetada.” *Sociedad Anónima Eduardo Vieira c. República de Chile*, Caso CIADI N.º ARB/04/7, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de anulación de la Sociedad Anónima Eduardo Vieira, párr. 236 (10 de diciembre de 2010).
- “Las partes no cuestionan que la revisión ejercida en el procedimiento de anulación, aunque obviamente importante, es un ejercicio limitado y que no constituye una apelación del laudo inicial. En otras palabras, no se cuestiona que ‘... un comité *ad hoc* no tenga la jurisdicción para revisar el fondo del laudo original de manera alguna. El sistema de anulación está diseñado para resguardar la integridad, no el resultado, de los procedimientos arbitrales del CIADI””. *Hussein Nuaman Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos*. Caso CIADI N.º ARB/02/7, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación del Sr. Soufraki, párr. 20 (5 de junio de 2007) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del inglés].
- “Según el Comité, y habida cuenta del texto del Convenio, la anulación es un recurso limitado con un rol estrictamente circunscrito: salvaguardar la justicia e integridad fundamentales del procedimiento subyacente”. *Alapli Elektrik B.V. c. República de Turquía*, Caso CIADI

N.º ARB/08/13, Decisión sobre Anulación, párr. 32 (10 de julio de 2014) [traducción no oficial del inglés].

- “El procedimiento de anulación no es un mecanismo para corregir los supuestos errores de hecho o de derecho que pueda haber cometido un tribunal, sino un recurso limitado destinado a garantizar la justicia fundamental del procedimiento de arbitraje”. *Alapli Elektrik B.V. c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/08/13, Decisión sobre Anulación, párr. 232 (10 de julio de 2014) [traducción no oficial del inglés].
- “De la naturaleza misma de la anulación como medida excepcional se desprende que no debería recurrirse a ella a menos que la acción u omisión del tribunal haya tenido, o al menos pueda haber tenido, consecuencias graves para una parte”. *Libananco Holdings Co. Ltd. c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/06/8, Decisión sobre Anulación, párr. 102 (22 de mayo de 2013) [traducción no oficial del inglés].
- “Por lo tanto, cuando se afirma que ha habido una extralimitación manifiesta de facultades por la no aplicación del derecho aplicable, el comité *ad hoc* no tiene la función de verificar si la interpretación del derecho por parte del tribunal fue correcta, o si determinó correctamente los hechos o apreció correctamente la evidencia. Estas son cuestiones relevantes para la apelación, pero no para el procedimiento de anulación en virtud de los limitados motivos previstos en el Convenio del CIADI.” *Daimler Financial Services A.G. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/05/1, Decisión sobre Anulación, párr. 189 (7 de enero de 2015).
- “El objeto y fin del procedimiento de anulación del CIADI consiste en controlar la integridad del procedimiento de arbitraje en todos sus aspectos... La limitación del número de causales de anulación también pretende reforzar el carácter definitivo y la ‘estabilidad’ de los laudos CIADI”. *RSM Production Corporation c. República Centroafricana*, Caso CIADI N.º ARB/07/2, Decisión sobre Anulación de RSM Production Corporation, párrs. 73, 75 (20 de febrero de 2013) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del francés].
- “En el contexto del Convenio CIADI, el objeto de la revisión se encuentra, sin embargo, restringido por el Artículo 52(1)(e) que sólo prevé un alcance limitado para la revisión, tal como lo confirman una serie de decisiones de comités *ad hoc*.” *Sr. Tza Yap Shum c. República del Perú*, Caso CIADI N.º ARB/07/6, Decisión sobre Anulación, párr. 112 (12 de febrero de 2015).
- “El Artículo 52 del Convenio del CIADI sigue el modelo de una revisión limitada. Representa un mecanismo de control que garantiza que una decisión permanezca dentro del marco del acuerdo de las partes para someterse al arbitraje y sea el resultado de un proceso que sea de conformidad con los requisitos básicos de un proceso justo. La función principal de la anulación consiste en proporcionar una forma limitada de revisión de laudos a fin de salvaguardar la integridad del procedimiento CIADI”. *Tulip Real Estate and Development Netherlands B.V. c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/11/28, Decisión sobre Anulación, párr. 41 (30 de diciembre de 2015) [traducción no oficial del inglés].

- “La anulación resulta posible en virtud de un número muy limitado de causales. En el caso del Convenio del CIADI, estas se enumeran taxativamente en el Artículo 52(1).” *Tulip Real Estate and Development Netherlands B.V. c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/11/28, Decisión sobre Anulación, párr. 43 (30 de diciembre de 2015) [traducción no oficial del inglés].
- “Tal como se indicó anteriormente, el procedimiento de anulación no es un recurso de apelación y, por lo tanto, no constituye un mecanismo para corregir supuestos errores de hecho o de derecho que el tribunal pueda haber cometido. La anulación en virtud del Convenio del CIADI es un recurso limitado.” *Total S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/1, Decisión sobre Anulación, párr. 179 (1 de febrero de 2016) (notas al pie omitidas).
- “La anulación constituye un recurso excepcional y estrictamente circunscrito, y el rol de un comité *ad hoc* es limitado”. *Antoine Abou Lahoud y Leila Bounafeh-Abou Lahoud c. República Democrática del Congo*, Caso CIADI N.º ARB/10/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación de la República Democrática del Congo, párr. 108 (29 de marzo de 2016) [traducción no oficial del francés].

**3) Los Comités *ad hoc* no son tribunales de apelación, la anulación no es un recurso a utilizarse respecto de una decisión incorrecta, y un Comité *ad hoc* no puede remplazar la decisión del Tribunal sobre el fondo de la disputa por su propia decisión.**

- “El Comité *ad hoc* examinará el derecho aplicado por el Tribunal, no a los efectos de escudriñar si el Tribunal cometió errores en la interpretación de los requisitos del derecho aplicable o en la determinación o evaluación de los hechos relevantes sobre los cuales se aplicó dicho derecho. Tal escrutinio es en realidad la función de un tribunal de apelaciones, algo que los comités *ad hoc* no son”. *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia (Amco I)*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre Anulación, párr. 23 (16 de mayo de 1986) [traducción no oficial del inglés].
- “La anulación no es un recurso contra una decisión incorrecta. Un comité *ad hoc* no puede, efectivamente, revisar o revertir un laudo del CIADI en cuanto al fondo de la cuestión con el pretexto de estar aplicando el recurso de anulación del Artículo 52”. *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia (Amco II)*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre las Solicitudes de Anulación y Anulación Parcial Presentadas, Respectivamente, por Indonesia y Amco, párr. 1.17 (17 de diciembre de 1992) [traducción no oficial del inglés].
- “Los comités *ad hoc* deben resistir la tentación de rectificar decisiones incorrectas o de anular laudos injustos”. *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia (Amco II)*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre las Solicitudes de Anulación y Anulación Parcial Presentadas, Respectivamente, por Indonesia y Amco, párr. 1.18 (17 de diciembre de 1992) [traducción no oficial del inglés].
- “Debe ser recordado que, de manera general, una solicitud de anulación no puede servir de sustituto a un recurso de apelación contra un laudo arbitral y permitir la crítica sobre las apreciaciones realizadas, con razón o incorrectamente sobre el fondo del asunto por el laudo, ni servir para que una de las partes complete o desarrolle el argumento que ésta habría podido y debido realizar durante el procedimiento arbitral o para ayudarla a llenar, de manera



retrospectiva, lagunas que existieran en su argumentacion. *Klöckner Industrie-Anlagen GmbH y otros c. República Unida de Camerún y Soci t  Camerounaise des Engrais (Klöckner I)*, Caso CIADI N.  ARB/81/2, Decisi n del Comit  *ad hoc*, p rr. 83 (3 de mayo de 1985) [traducci n no oficial del ingl s].

- “Otra consideraci n b sica que debe ser mencionada, est  relacionada con el  mbito limitado del procedimiento de anulaci n, el cual no puede servir de ninguna manera como un procedimiento de apelaci n”. *Klöckner Industrie-Anlagen GmbH y otros c. Rep blica Unida de Camer n y Soci t  Camerounaise des Engrais (Klöckner II)*, Caso CIADI N.  ARB/81/2, Decisi n sobre anulaci n p rr. 5.07 (17 de mayo de 1990) [traducci n no oficial del ingl s].
- “La anulaci n no es un recurso contra una decisi n incorrecta. Por ello, un comit  *ad hoc* no puede, efectivamente, revisar o revertir un laudo del CIADI en cuanto al fondo de la cuesti n con el pretexto de estar aplicando el Art culo 52”. *Maritime International Nominees Establishment c. Rep blica de Guinea*, Caso CIADI N.  ARB/84/4, Decisi n sobre la Solicitud de Anulaci n Parcial del Laudo Arbitral del 6 de enero de 1988 presentada por Guinea, p rr. 4.04 (22 de diciembre 1989) [traducci n no oficial del ingl s].
- “Hay consenso respecto de que el Art culo 52 no introduce un mecanismo de apelaci n, sino solo un mecanismo dise ado para conservar y fortalecer la integridad del procedimiento del CIADI. En este sentido, la posibilidad de anulaci n contemplada en el Tratado se basa en causas espec ficas y limitadas”. *Compa a de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. Rep blica Argentina (Vivendi II)*, Caso CIADI N.  ARB/97/3, Decisi n sobre la Solicitud de Anulaci n del Laudo emitido el 20 de agosto de 2007 presentada por la Rep blica Argentina, p rr. 247(i) (10 de agosto de 2010).
- “Como se estableci  en anteriores decisiones publicadas relativas a solicitudes de anulaci n de laudos del CIADI, el recurso del Art culo 52 no constituye, en ning n caso una apelaci n”. *Wena Hotels Limited c. Rep blica  rabe de Egipto*, Caso CIADI N.  ARB/98/4, Decisi n sobre la Solicitud de Anulaci n del Laudo Arbitral del 8 de diciembre de 2000 de la Rep blica  rabe de Egipto, p rr. 18 (5 de febrero de 2002) (nota al pie omitida) [traducci n no oficial del ingl s].
- “No hay quien tenga la m s m nima duda – todos los comit s *ad hoc* as  lo han sostenido y todos los autores especializados en el sistema de arbitraje del CIADI manifestaron su acuerdo en ese sentido – de que un procedimiento de anulaci n es diferente de un procedimiento de apelaci n y de que no supone una revisi n de las cuestiones de fondo de un laudo”. *Patrick Mitchell c. Rep blica Democr tica del Congo*, Caso CIADI N.  ARB/99/7, Decisi n sobre la Solicitud de Anulaci n del Laudo, p rr. 19 (1  de noviembre de 2006) [traducci n no oficial del ingl s].
- “Incluso el error de hecho m s flagrante de un laudo, no constituye en s  mismo una causal de anulaci n...” *Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos*, Caso CIADI N.  ARB/00/6, Decisi n del Comit  *ad hoc* sobre la solicitud de anulacion del Consorcio R.F.C.C. p rr. 222 (18 de enero de 2006) [traducci n no oficial del franc s].

- “[E]n los procesos de anulación CIADI previstos en el Artículo 52 del Convenio del CIADI, los comités *ad hoc* no son tribunales de apelación y no pueden considerar el fondo de la cuestión. En cambio, solo pueden determinar si debe anularse un laudo sobre la base de una de las causas detalladas en el Artículo 52(1)”. *Enron Creditors Recovery Corporation (anteriormente Enron Corporation) y Ponderosa Assets, L.P. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/3, Decisión sobre la solicitud de anulación de la República Argentina, párr. 63 (30 de julio de 2010).
- “Conforme al Artículo 52 del Convenio CIADI, un procedimiento de anulación no constituye una apelación y menos aún un nuevo juicio; se trata de una forma de revisión respecto de causales específicas y limitadas, que deben analizarse con base en el expediente conocido por el Tribunal”. *MTD Equity Sdn. Bhd. y MTD Chile S.A. c. República de Chile*, Caso CIADI N.º ARB/01/7, Decisión de Anulación, párr. 31 (21 de marzo de 2007).
- “[E]l rol de un Comité *ad hoc* en el sistema CIADI es limitado. No puede sustituir la determinación del tribunal sobre los méritos de la disputa, ni puede dirigir a un tribunal, reasumiendo el caso, sobre la forma en que debe resolver los aspectos sustanciales en litigio. Todo lo que puede hacer es anular la decisión del tribunal: puede extinguir la *res judicata* pero sobre una cuestión de méritos, más no puede crear una nueva”. *MTD Equity Sdn. Bhd. y MTD Chile S.A. c. República de Chile*, Caso CIADI N.º ARB/01/7, Decisión de Anulación, párr. 54 (21 de marzo de 2007) (nota al pie omitida).
- “El Comité recuerda, una vez más, que solo tiene una jurisdicción limitada con arreglo al Artículo 52 del Convenio CIADI. En concreto, lisa y llanamente el Comité no puede imponer su visión del derecho y apreciación de los hechos sobre los del Tribunal”. *CMS Gas Transmission Company c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/8, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República Argentina, párr. 136 (25 de septiembre de 2007).
- “Las partes son conscientes de que los procedimientos de anulación están diseñados para otorgar una reparación de daños y perjuicios solo a causa de violaciones graves de algunos principios básicos. Tales procedimientos no deben confundirse con los de un Tribunal de Apelación y, por consiguiente, solo deben adoptarse en situaciones especiales.” *Repsol YPF Ecuador S.A. c. Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador)*, Caso CIADI N.º ARB/01/10, Decisión sobre la Solicitud de Anulación, párr. 86 (8 de enero de 2007) (nota al pie omitida).
- “[En] los procedimientos de anulación conforme al Artículo 52 del Convenio CIADI, un comité *ad hoc* no es un tribunal de apelaciones, y no puede considerar los aspectos sustanciales de la diferencia, sino que solo puede determinar si el laudo debe anularse o no en virtud de una de las causas detalladas en el Artículo 52(1)”. *Azurix Corp. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/01/12, Decisión sobre la solicitud de anulación de la República Argentina, párr. 41 (1º de septiembre de 2009) (nota al pie omitida).
- “Los comités *ad hoc* son responsables de controlar la integridad global del proceso arbitral y no pueden, por lo tanto, determinar simplemente cuál de las partes tiene el mejor argumento. Esto significa que una anulación, como se sostuvo anteriormente, debe distinguirse de una

apelación ordinaria y que, incluso cuando se halla alguna causal de anulación justificada, una anulación no es necesariamente el resultado que deba buscarse en todos los casos”. *Hussein Nuaman Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos*, Caso CIADI N.º ARB/02/7, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación del Sr. Soufraki, párr. 24 (5 de junio de 2007) [traducción no oficial del inglés].

- “El Artículo 52(1) no se interesa al fondo de la controversia subyacente como tal, sino que mira a la integridad fundamental del tribunal, a si se respetaron en gran medida las garantías procesales básicas, a si el Tribunal excedió los límites del consentimiento de las partes, y a si el Tribunal expresó su razonamiento y éste resulta coherente. Según la terminología de Caron, la anulación se ocupa de la ‘legitimidad del proceso de decisión’ en lugar de la ‘propiedad sustantiva de la decisión’. Debido a que se enfoca en la legitimidad procesal, la anulación es un ‘recurso extraordinario para casos inusuales e importantes’. El hecho de que la anulación no es lo mismo que la apelación es un principio reconocido, aunque aplicado de forma despareja, en las diferentes decisiones de los comités *ad hoc*”. *CDC Group plc c. República de las Seychelles*, Caso CIADI N.º ARB/02/14, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República de Seychelles, párr. 34 (29 de junio de 2005) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del inglés].
- “Una anulación es diferente de una apelación. Un comité *ad hoc* no puede reemplazar la decisión del Tribunal con una decisión propia sobre el fondo de la cuestión”. *Sempra Energy International c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/02/16, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República Argentina, párr. 73 (29 de junio de 2010).
- “[U]na solicitud de anulación no constituye una apelación, por lo cual no correspondería revisar en su totalidad el laudo del tribunal”. *Industria Nacional de Alimentos, S.A. e Indalsa Perú, S.A. (anteriormente Empresas Lucchetti, S.A. y Lucchetti Perú, S.A.) c. República del Perú*, Caso CIADI N.º ARB/03/4, Decisión sobre Solicitud de Anulación, párr. 101 (5 de septiembre de 2007).
- “[E]l Comité no está facultado para revisar la decisión misma a la que haya llegado el Tribunal, ni menos aún para reemplazar las opiniones del Tribunal por las suyas propias, sino que debe limitarse a evaluar si la manera en que el Tribunal cumplió sus funciones cumple los requisitos del Convenio del CIADI”. *Industria Nacional de Alimentos, S.A. e Indalsa Perú, S.A. (anteriormente Empresas Lucchetti, S.A. y Lucchetti Perú, S.A.) c. República del Perú*, Caso CIADI N.º ARB/03/4, Decisión sobre Solicitud de Anulación, párr. 97 (5 de septiembre de 2007).
- “El hecho de que los comités *ad hoc* no pueden analizar la sustancia de un laudo, sino que solo pueden analizarlo con respecto a la lista de las causas enumeradas en el Artículo 52 del Convenio de Washington, es un principio fundamental ... En consecuencia, el papel de un comité *ad hoc* es limitado, confinado a evaluar la legitimidad de un laudo y no su corrección. Por ejemplo, el comité no puede reemplazar la determinación sobre el fondo de la diferencia del tribunal por la suya...”. *M.C.I. Power Group, L.C. y New Turbine, Inc. c. República del Ecuador*, Caso CIADI N.º ARB/03/6, Decisión sobre Anulación, párr. 24 (19 de octubre de 2009) (nota al pie omitida).

- “Si bien este Comité expresó antes algunas reservas sobre la forma en que el Tribunal procedió en su interpretación, éste no está facultado para actuar como un órgano de apelación y remplazar la decisión adoptada por el Tribunal Arbitral con su propia interpretación del TBI”. *Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide c. República de Filipinas*, Caso CIADI N.º ARB/03/25, Decisión sobre la Solicitud de Anulación de Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide, párr. 112 (23 de diciembre de 2010) [traducción no oficial del inglés].
- “Un comité *ad hoc*, que no es un tribunal de apelación, no puede sustituir el análisis del tribunal de arbitraje respecto a los hechos y el derecho por el suyo propio”. *Duke Energy International Peru Investments No. 1 Ltd. c. República del Perú*, Caso CIADI N.º ARB/03/28, Decisión del Comité *ad hoc*, párr. 144 (1º de marzo de 2011).
- “Para un Comité *ad hoc* que es llamado a decidir sobre un recurso de anulación, es muy frecuente juzgar que sea necesario de delimitar la frontera entre la apelación (que se relaciona con el fondo de la sentencia arbitral) y la anulación (una formar particular de control arbitral sometida a las condiciones del artículo 52 del Convenio del CIADI)... Sin embargo, el Comité quiere insistir de manera firme sobre el hecho que la anulación no es un medio por el cual una de las partes del procedimiento de arbitraje puede tratar de revertir elementos del fondo de un laudo arbitral que no le satisface”. *Compagnie d'Exploitation du Chemin de Fer Transgabonais c. República Gabonesa*, Caso CIADI N.º ARB/04/5, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la solicitud de anulación de la República Gabonesa, párr. 19 (11 de mayo de 2010) [traducción no oficial del francés].
- “Un comité *ad hoc* no puede sustituir la decisión del Tribunal sobre el fondo de la disputa por su propia decisión”. *Sociedad Anónima Eduardo Vieira c. República de Chile*, Caso CIADI N.º ARB/04/7, Decisión del Comité *ad hoc* Sobre la Solicitud de anulación de la Sociedad Anónima Eduardo Viera, párr. 235 (10 de diciembre de 2010).
- “Un comité *ad hoc* no es un tribunal de apelación y no puede, por lo tanto, inmiscuirse, dentro de los límites de sus restringidas funciones, en un análisis del valor probatorio de la prueba producida por las partes”. *Rumeli Telekom A.S. y Telsim Mobil Telekomunikasyon Hizmetleri A.S. c. República de Kazajistán*, Caso CIADI N.º ARB/05/16, Decisión del Comité *ad hoc*, párr. 96 (25 de marzo de 2010) [traducción no oficial del inglés].
- “Con relación al marco legal del procedimiento de anulación del CIADI, ambas Partes acuerdan que un procedimiento de anulación no es un proceso de apelación y que el Artículo 52 del Convenio del CIADI debe interpretarse *a la luz de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*”. *Rumeli Telekom A.S. y Telsim Mobil Telekomunikasyon Hizmetleri A.S. c. República de Kazajistán*, Caso CIADI N.º ARB/05/16, Decisión del Comité *ad hoc*, párr. 70 (25 de marzo de 2010) [traducción no oficial del inglés].
- “Revisar las consideraciones de hecho emanadas de un tribunal arbitral del CIADI no forma parte de las funciopnes del comité de anulación. Más bien, las cuestiones sometidas a este Comité se circunscriben a los términos del Artículo 52(1) del Convenio *del CIADI* y se relacionan con el propio Tribunal: sus facultades; su proceso; y el razonamiento de su Laudo”. *Helnan International Hotels A/S c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI N.º ARB/05/19, Decisión del Comité *ad hoc*, párr. 20 (14 de junio de 2010 [traducción no oficial del inglés].

- “El artículo 52 excluye el examen de fondo del Laudo en la medida en que el artículo 53(1) excluye toda posibilidad de apelación. De esto se desprende que un Comité *ad hoc* no puede tomar en consideración nuevos elementos relacionados con el fondo de un asunto en el marco de un procedimiento de anulación”. *Togo Electricité and GDF-Suez Energie Services c. República de Togo*, Caso CIADI N.º ARB/06/7, Decisión sobre anulación, párr. 50 (6 de septiembre de 2011) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del francés].
- “Los laudos del CIADI no pueden ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso, excepto los previstos en el Convenio del CIADI. Por lo tanto, en los procesos de anulación con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 52 del Convenio, los comités *ad hoc* no son cortes de apelación, y no pueden conocer sobre el fondo de la diferencia, solo pueden decidir si el laudo debería ser anulado por una de las causas establecidas en el Artículo 52(1)”. *Continental Casualty Company c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/03/9, Decisión sobre la Solicitud de Anulación Parcial presentada por Continental Casualty Company y la Solicitud de Anulación Parcial presentada por la República Argentina, párr. 81 (16 de septiembre de 2011) (notas al pie omitidas).
- “Tal y como ha sido expresado de manera inequívoca en el Artículo 53 del Convenio, un laudo no está sujeto a una apelación. Por lo tanto, una anulación debe ser diferente de una apelación. Está establecido de manera contundente en el arbitraje internacional de inversión que un comité *ad hoc* no puede remplazar con su juicio propio sobre el fondo del asunto, la decisión del tribunal”. *AES Summit Generation Limited and AES-Tisza Erömi Kft c. Hungría*, Caso CIADI N.º ARB/07/22, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación, párr. 15 (29 de junio de 2012) [traducción no oficial del inglés].
- “El Artículo 52(1)(e) no faculta a un Comité *ad hoc* a revisar el fondo de un caso. De hecho, una revisión semejante implicaría una apelación, que es un recurso inadmisibles de conformidad con el Artículo 53 del Convenio del CIADI”. *Alapli Elektrik B.V. c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/08/13, Decisión sobre Anulación, párr. 197 (10 de julio de 2014) [traducción no oficial del inglés].
- “Si este Comité realizara un análisis cuidadoso y detallado de los respectivos argumentos de las partes presentados ante el Tribunal... y anulara el Laudo sobre la base de que su interpretación de los hechos o del derecho o apreciación de la prueba es diferente a la del Tribunal, cruzaría la línea que separa la anulación de la apelación.” *Daimler Financial Services A.G. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/05/1, Decisión sobre Anulación, párr. 186 (7 de enero de 2015).
- “El procedimiento de anulación no es una apelación y, por lo tanto, no es un mecanismo para corregir supuestos errores de hecho o de derecho que pudo haber cometido un tribunal.” *Daimler Financial Services A.G. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/05/1, Decisión sobre Anulación, párr. 188 (7 de enero de 2015) (nota al pie omitida).
- “Resulta claro que, de hecho, Chile pretende apelar la decisión del Tribunal y solicita que el Comité sustituya su decisión por la del Tribunal. Como se encuentra bien establecido, esto no cae dentro de la esfera de competencia de un Comité de Anulación. Un comité *ad hoc* no es un

ente de apelación.” *Victor Pey Casado y Fundación “Presidente Allende” c. República de Chile*, Caso CIADI N.º ARB/98/2, Decisión sobre la Solicitud de Anulación de la República de Chile, párr. 129 (18 de diciembre de 2012) [traducción no oficial del inglés].

- “Si la interpretación jurídica del tribunal es razonable o sostenible, incluso si el comité pudiera haber adoptado una opinión diferente respecto de una cuestión de derecho debatible, el laudo debe mantenerse – de otro modo, el procedimiento de anulación se convertiría en un mecanismo de apelación, lo que resultaría contrario a la redacción clara del Convenio”. *Caratube International Oil Company LLP c. República de Kazajstán*, Caso CIADI N.º ARB/08/12, Decisión sobre la Solicitud de Anulación de Caratube International Oil Company LLP, párr. 144 (21 de febrero de 2014) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del inglés].
- “El Artículo 52.1.e del Convenio no es un medio a través del cual el Comité pueda decidir la sustancia de la controversia o influir en ella. En efecto, esta disposición no constituye un medio de apelación, lo que no es cuestionado por las partes”. *RSM Production Corporation c. República Centroafricana*, Caso CIADI N.º ARB/07/2, Decisión sobre Anulación de RSM Production Corporation, párr. 92 (20 de febrero de 2013) [traducción no oficial del francés].
- “La mayoría de los comités han entendido que este recurso de nulidad debe ser distinguido con claridad de una apelación. La diferencia entre apelación y anulación es relevante en dos sentidos. Primero, en cuanto al resultado del procedimiento de revisión: en una apelación se puede modificar el laudo objeto del recurso, mientras que la anulación sólo puede invalidarlo (total o parcialmente) o afirmar su validez, sin poder modificar su contenido. Segundo, como ha sido reconocido (entre otros) en los Comités de *Soufraki* y *Pey Casado*, en la decisión de anulación no corresponde pronunciarse sobre la corrección sustantiva del laudo, porque el régimen de anulación fue diseñado para resguardar la *integridad* y no el *resultado* de los procedimientos de arbitraje CIADI; por eso, la anulación sólo se remite a la legitimidad del proceso de decisión y no a su mérito.” *Iberdrola Energía, S.A. c. República de Guatemala*, Caso CIADI N.º ARB/09/5, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo presentada por Iberdrola Energía, S.A., párr. 74 (13 de enero de 2015) (notas al pie omitidas).
- “[E]s el Tribunal de Arbitraje el que debe interpretar la ley. El Comité reitera que su función no es actuar como tribunal de apelación.” *Sr. Tza Yap Shum c. República del Perú*, Caso CIADI N.º ARB/07/6, Decisión sobre Anulación, párr. 156 (12 de febrero de 2015).
- “En esencia, existe acuerdo unánime respecto de que la anulación es distinta de la apelación. Los comités *ad hoc* no son tribunales de apelaciones, y su tarea no consiste en armonizar la jurisprudencia del CIADI.” *SGS Société Générale de Surveillance S.A. c. República del Paraguay*, Caso CIADI N.º ARB/07/29, Decisión sobre Anulación, párr. 105 (19 de mayo de 2014) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del inglés].
- “Los redactores del Convenio del CIADI rechazaron específicamente la posibilidad de permitirles a los comités de anulación que revocaran aplicaciones incorrectas del derecho, puesto que algunos delegados temían que esto pusiera en duda el carácter definitivo de los

laudos. Por ende, la aplicación incorrecta del derecho no constituye una causal de anulación, excepto en los casos más flagrantes.” *Libananco Holdings Co. Ltd. c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/06/8, Decisión sobre Anulación, párr. 97 (22 de mayo de 2013) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del inglés].

- “[U]n examen de los motivos presentados por un tribunal no puede transformarse en una reevaluación de la corrección de las premisas fácticas y jurídicas sobre las que se basa el laudo. Los comités no tienen la facultad de revisar si los motivos establecidos por el tribunal en su laudo son adecuados. Más bien, el papel del comité se limita a analizar si un lector puede comprender de qué manera el tribunal llegó a su conclusión. Extender el alcance del artículo 52(1)(e) de modo que abarque aquellos laudos que contienen motivos no considerados apropiados, transformaría al procedimiento de anulación en una apelación.” *Occidental Petroleum Corporation and Occidental Exploration and Production Company c. La República del Ecuador*, Caso CIADI N.º ARB/06/11, Decisión sobre Anulación del Laudo, párr. 66 (2 de noviembre de 2015).
- “La anulación es fundamentalmente diferente de la apelación. El resultado de una solicitud de anulación exitosa es la invalidación de la decisión original. El resultado de una apelación exitosa es su modificación. Quien sea responsable de la toma de decisiones que ejerza la facultad de anular sólo puede optar entre dejar intacta la decisión original o anularla en todo o en parte. Un órgano de apelación puede sustituir la decisión que le ha resultado deficiente por su propia decisión. Con arreglo al Convenio del CIADI, el comité *ad hoc* sólo tiene la facultad de anular el laudo. El comité *ad hoc* no puede modificar el laudo o reemplazarlo por su propia decisión sobre el fondo. El Artículo 53(1) del Convenio descarta expresamente cualquier apelación”. *Tulip Real Estate and Development Netherlands B.V. c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/11/28, Decisión sobre Anulación, párr. 42 (30 de diciembre de 2015) [traducción no oficial del inglés].
- “Los comités *ad hoc* del CIADI han resaltado firmemente la distinción entre la anulación y la apelación. Han sistemáticamente aseverado que sus funciones son limitadas y que no gozan de las facultades de un tribunal de apelaciones. La decisión de anular debe basarse en una de las cinco causales enumeradas en el Artículo 52(1). Los comités *ad hoc* no pueden revisar las conclusiones de un laudo según las cuales existen errores de hecho o de derecho”. *Tulip Real Estate and Development Netherlands B.V. c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/11/28, Decisión sobre Anulación, párr. 44 (30 de diciembre de 2015) (notas al pie omitidas) [traducción no oficial del inglés].
- “[C]onstituye un principio bien establecido que, tal como lo expresara el comité *ad hoc* en *MTD Equity y MTD Chile c. República de Chile* – En virtud del Artículo 52 del Convenio CIADI, un procedimiento de anulación no constituye una apelación, menos aún un nuevo juicio; es una forma de revisión de fundamentos específicos y limitados que toma como premisa el expediente ante el Tribunal.” *EDF International S.A., SAUR International S.A. y León Participaciones Argentinas S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/03/23, Decisión, párr. 64 (5 de febrero de 2016) (nota al pie omitida).

- “El Artículo 53 del Convenio del CIADI prevé las características fundamentales de un laudo arbitral y confirma la doctrina bien establecida del carácter definitivo del arbitraje y el efecto vinculante de los laudos sobre las partes. Dicho artículo confirma asimismo que el único recurso contra el laudo del que disponen las partes se limita a lo que establece el Artículo 52 del Convenio del CIADI y que no se permite el recurso de apelación.” *Total S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/1, Decisión sobre Anulación, párr. 164 (1 de febrero de 2016) (nota al pie omitida).
- “Tal como se indicó anteriormente, el procedimiento de anulación no es un recurso de apelación y, por lo tanto, no constituye un mecanismo para corregir supuestos errores de hecho o de derecho que el tribunal pueda haber cometido. La anulación en virtud del Convenio del CIADI es un recurso limitado.” *Total S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/1, Decisión sobre Anulación, párr. 179 (1 de febrero de 2016) (notas al pie omitidas).
- “La revisión de la corrección sustantiva del Laudo, ya sea de hecho o de derecho, no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Comité. Sin embargo, el Comité debe examinar la legitimidad del procedimiento de arbitraje que deriva en el Laudo. Esto significa que la función del Comité no consiste en pronunciarse respecto del Laudo del Tribunal como si se tratara de una apelación. No debe sustituir las opiniones del Tribunal por las suyas”. *Adem Dogan c. Turkmenistán*, Caso CIADI N.º ARB/09/9, Decisión sobre Anulación, párr. 29 (15 de enero de 2016) [traducción no oficial del inglés].
- “El volver a someter a examen los hechos del caso en aras de determinar si un tribunal se equivocó al momento de apreciar o evaluar las pruebas disponibles no se encuentra dentro del ámbito de competencia de un comité *ad hoc*. El sistema del CIADI reconoce la discrecionalidad del tribunal en dichas cuestiones de apreciación y evaluación de las pruebas. Un comité *ad hoc* no puede pronunciarse respecto de la valoración de las pruebas por parte del tribunal como si se tratara de una apelación. Si el Comité procediera a someter nuevamente a examen los hechos del presente caso y a valorar la manera en que el Tribunal evaluó las pruebas ante él, actuaría como órgano de apelación. Lo anterior no es una función que le haya sido prevista por el Convenio del CIADI”. *Adem Dogan c. Turkmenistán*, Caso CIADI N.º ARB/09/9, Decisión sobre Anulación, párr. 129 (15 de enero de 2016) (notas al pie omitidas) [traducción no oficial del inglés].
- “El Comité destaca que los comités *ad hoc* del CIADI han sostenido en reiteradas oportunidades que el mecanismo de anulación es un recurso excepcional y estrictamente circunscrito, y que no es un recurso que opere en contra de una decisión incorrecta. En consecuencia, los comités han resaltado la distinción entre la anulación y la apelación, y han afirmado que no pueden revisar la corrección de las conclusiones de hecho o de derecho de un laudo. El Comité coincide con *CMS c. Argentina* en que un comité ‘sólo tiene una jurisdicción limitada con arreglo al Artículo 52 del Convenio CIADI’ y ‘lisa y llanamente [...] no puede imponer su visión del derecho y apreciación de los hechos sobre los del Tribunal’. El Comité aplicará estos estándares generales al momento de considerar cada una de las causales de anulación invocadas en el caso que nos ocupa”. *Ioan Micula, Viorel Micula y otros c. Rumania*,



Caso CIADI N.º ARB/05/20, Decisión sobre Anulación, párr. 122 (26 de febrero de 2016) (notas al pie omitidas) [traducción no oficial del inglés].

- “Los laudos inmotivados pueden anularse, ya que las partes deberían poder determinar la medida en que las conclusiones de un tribunal se basan en una interpretación correcta del derecho y en una evaluación adecuada de los hechos. No obstante, en tanto se hayan expuesto razones, incluso si fueran incorrectas, poco convincentes o no taxativas, el laudo no puede anularse en virtud de esta causal. El Artículo 52(1)(e) no permite indagar en la calidad o persuasión de los motivos”. *Ioan Micula, Viorel Micula y otros c. Rumania*, Caso CIADI N.º ARB/05/20, Decisión sobre Anulación, párr. 135 (26 de febrero de 2016) (notas al pie omitidas) [traducción no oficial del inglés].
- “Los comités *ad hoc* no son tribunales de apelaciones, y la anulación no es un recurso en contra de una decisión considerada incorrecta. Los comités *ad hoc* han establecido este principio en reiteradas oportunidades”. *Antoine Abou Lahoud y Leila Bounafeh-Abou Lahoud c. República Democrática del Congo*, Caso CIADI N.º ARB/10/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación de la República Democrática del Congo, párr. 111 (29 de marzo de 2016) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del francés].
- “Sin embargo, es necesario distinguir entre la falta de aplicación por parte del Tribunal de arbitraje del derecho normalmente aplicable, lo que constituye una causal de anulación, y la aplicación incorrecta del derecho aplicable, lo que no constituye un abuso de poder y, por lo tanto, no es causal de anulación”. *Antoine Abou Lahoud y Leila Bounafeh-Abou Lahoud c. República Democrática del Congo*, Caso CIADI N.º ARB/10/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación de la República Democrática del Congo, párr. 119 (29 de marzo de 2016) (notas al pie omitidas) [traducción no oficial del francés].
- “Dentro del sistema de recursos cuidadosamente balanceado establecido por el Convenio del CIADI y las Reglas de Arbitraje, la anulación se encarga de garantizar la justicia e integridad fundamentales del procedimiento subyacente. Como se ha repetido con frecuencia, la anulación no es un recurso de apelación y un comité de anulación no está facultado para revisar la exactitud material del Laudo, ya sea de hecho o de derecho. Un comité de anulación no puede, dentro de los confines de un procedimiento de anulación, revisar la evaluación del expediente de hecho realizado por un tribunal.” *TECO Guatemala Holdings, LLC c. República de Guatemala*, Caso CIADI N.º ARB/10/23, Decisión sobre Anulación, párr. 73 (5 de abril de 2016) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del inglés].

#### **4) Los Comités *ad hoc* deben emplear su discreción para no frustrar el objeto y el propósito del recurso ni erosionar la fuerza vinculante y el carácter definitivo de los laudos**

- “Un comité *ad hoc* mantiene un poder de discreción al decidir sobre las solicitudes de anulación. Para confirmar, su discreción no es ilimitada y no debe ejercerse al punto de frustrar el objeto y el propósito del recurso de anulación. Puede, sin embargo, negarse a ejercer su autoridad de anular un laudo cuando la anulación claramente no sea necesaria para remediar una injusticia procesal y cuando la anulación pueda erosionar, de manera injustificada, la fuerza vinculante y el carácter definitivo de los laudos del CIADI”. *Maritime International*

*Nominees Establishment c. República de Guinea*, Caso CIADI N.º ARB/84/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación Parcial del Laudo Arbitral del 6 de enero de 1988 Presentada por Guinea, párr. 4.10 (22 de diciembre de 1989) [traducción no oficial del inglés].

- “El Comité *ad hoc* puede negarse a ejercer su autoridad de anular un Laudo solo cuando el recurso de anulación sea claramente innecesario para remediar una injusticia procesal y que la anulación pueda erosionar de forma inexcusable la fuerza vinculante y el carácter definitivo de los laudos del CIADI”. *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia (Amco II)*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre las Solicitudes de Anulación y Anulación Parcial Presentadas, Respectivamente, por Indonesia y Amco, párr. 1.20 (17 de diciembre de 1992) [traducción no oficial del inglés].
- “[P]arece estar establecido que un comité *ad hoc* tiene una cierta medida de discreción en cuanto a si anula un laudo, aún cuando halle que existe un error anulable... Entre otros factores será necesario que un comité *ad hoc* considere cuán significativo es el error en relación a los derechos legales de las partes”. *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina (Vivendi I)*, Caso CIADI N.º ARB/97/3, Decisión sobre la Anulación, párr. 66 (3 de julio de 2002).
- “Teniendo presente el objeto y el propósito del Convenio, así como estas consideraciones de política subyacentes, vemos que los comités *ad hoc* que actuaron durante las dos últimas décadas han considerado que un Comité tiene la discrecionalidad de decidir no anular un Laudo incluso si determina la existencia de una causal de anulación en virtud del artículo 52(1)... Por ello, deberíamos ‘considerar la importancia del error [supuestamente anulable] relativo a los derechos legales de las Partes’”. *CDC Group plc c. República de las Seychelles*, Caso CIADI N.º ARB/02/14, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación de la República de Seychelles, párr. 37 (29 de junio de 2005) (notas al pie omitidas) [traducción no oficial del inglés].
- “El Comité debe por lo tanto cuidarse de tomar de manera precipitada una decisión sobre anulación. No lo debe hacer sino en el caso de un error manifiesto, de una violación sustancial, o más precisamente, cuando la violación es tal que sin la misma, el Tribunal habría llegado a un resultado diferente del que al que llegó. En esta medida, el Comité *ad hoc* dispone de un cierto poder discrecional”. *Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos*, Caso CIADI N.º ARB/00/6, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la solicitud de anulación del Consorcio R.F.C.C., párr. 226 (18 de enero de 2006) (notas al pie omitidas) [traducción no oficial del francés].
- “Un comité *ad hoc* no debe decidir anular un laudo a menos que esté convencido de que ha habido una violación sustancial de una norma protegida por el artículo 52”. *Patrick Mitchell c. República Democrática del Congo*, Caso CIADI N.º ARB/99/7, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo, párr. 19 (1º de noviembre de 2006) [traducción no oficial del inglés].
- “[I]ncluso en el caso de un error anulable, el Comité *ad hoc* mantiene un grado de discreción conforme al artículo 52(3) para ordenar o no la anulación”. *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina (Vivendi II)*, Caso CIADI N.º ARB/97/3,

Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo emitido el 20 de agosto de 2007 presentada por la República Argentina, párr. 252 (10 de agosto de 2010).

- “Un comité *ad hoc* no anulará un laudo si la disposición del Tribunal es sostenible, incluso si el comité considera que es incorrecta como cuestión de derecho. *Helnan International Hotels A/S c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI N.º ARB/05/19, Decisión del Comité *ad hoc*, párr. 55 (14 de junio de 2010) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del inglés].
- “La meta fundamental del sistema del CIADI consiste en garantizar el carácter definitivo de los laudos arbitrales del CIADI. En este sentido, el Comité coincide con la Demandante en que el procedimiento de anulación supone irregularidades procesales graves en el proceso decisorio y no una apelación sobre el fondo. La naturaleza limitada y excepcional del recurso de anulación previsto en el Artículo 52 del Convenio del CIADI prohíbe indagar en la sustancia del caso, en la aplicación incorrecta del derecho o en los errores incurridos al momento de analizar los hechos”. *Joseph C. Lemire c. Ucrania*, Caso CIADI N.º ARB/06/18, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo de Ucrania, párr. 233 (8 de julio de 2013) (notas al pie omitidas) [traducción no oficial del inglés].
- “En el artículo 53 se describen las características fundamentales de un laudo arbitral, y se reitera el principio establecido del carácter definitivo del laudo y su naturaleza vinculante para las partes... En este contexto, el Comité concluye que, al ponderar estos principios e intereses, la anulación es un recurso excepcional que debe respetar el carácter definitivo del laudo.” *Impregilo S.p.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/07/17, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación, párr. 118 (24 de enero de 2014).
- “El Artículo 52(3) del Convenio del CIADI dispone en parte que ‘[la] Comisión tendrá facultad para resolver sobre la anulación [...] del laudo [...]’. Conforme al sentido corriente de esta disposición, el comité *ad hoc* goza de cierta discrecionalidad y no tiene la obligación de anular aun si concluye que existe una causal de anulación enumerada en el Artículo 52(1). Las decisiones sobre las solicitudes de anulación confirman que, aún si se acredita una causal de las enumeradas en el Artículo 52(1), se procederá a la anulación sólo si el defecto ha tenido un impacto negativo grave en una de las partes”. *Tulip Real Estate and Development Netherlands B.V. c. República de Turquía*, Caso CIADI N.º ARB/11/28, Decisión sobre Anulación, párr. 45 (30 de diciembre de 2015) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del inglés].
- “El Comité considera que las palabras en cursiva indican claramente que se pretendía que los comités tuvieran un grado de discrecionalidad. Decir que un comité ‘tendrá facultad para resolver sobre la anulación del laudo’ es muy distinto a decir que un comité ‘deberá anular el laudo’. Además, el Comité observa que otros comités *ad hoc* han procedido sobre la base de que la anulación no era imperativa y que gozaban de discrecionalidad para anular o no el laudo bajo análisis. El Comité concluye que, incluso si se satisface una de las causales del Artículo 52(1), de todos modos el Comité conserva discrecionalidad en lo que respecta a la cuestión que consiste en determinar si anular o no el laudo. Esa discrecionalidad no es de ningún modo ilimitada y debe tener en cuenta todas las circunstancias relevantes, incluida la gravedad de las circunstancias que constituyen la causal de anulación y, - hayan tenido o no o puedan haber tenido o no – un efecto material en el resultado del caso, así como la importancia de la finalidad del laudo y la cuestión general de justicia de ambas Partes.” *EDF International S.A.*,

*SAUR International S.A. y León Participaciones Argentinas S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/03/23, Decisión, párr. 73 (5 de febrero de 2016) (nota al pie omitida).

- “[E]s indiscutible que un comité de anulación no deberá revisar el fondo. No es el deber de un comité *ad hoc* en virtud del Convenio del CIADI reconsiderar el fondo del caso, o comentar acerca de lo que habría decidido sobre el fondo si hubiera actuado en calidad de tribunal arbitral. La anulación constituye un recurso excepcional que debería respetar el carácter definitivo del laudo.” *Total S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/1, Decisión sobre Anulación, párr. 165 (1 de febrero de 2016).
- “Así, las causales de anulación deben interpretarse como exhaustivas, considerando su objeto y fin, como un recurso excepcional contra un laudo que de otro modo se considera definitivo y vinculante.” *Total S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/1, Decisión sobre Anulación, párr. 166 (1 de febrero de 2016).

**5) El Artículo 52 debe interpretarse de conformidad con su objeto y propósito, ni de forma restringida ni de forma amplia.**

- “En el momento de aplicarse [el artículo 52 del Convenio del CIADI] no debe ser el objeto de una interpretación restrictiva, ni de una interpretación extensiva, sino más bien de una interpretación apropiada teniendo en cuenta el objetivo de envolver el ejercicio de dicho recurso con el máximo de garantías posibles, para llegar a un equilibrio armonioso entre los distintos objetivos del Convenio”. *Klöckner Industrie-Anlagen GmbH y otros c. República Unida de Camerún y Société Camerounaise des Engrais (Klöckner I)*, Caso CIADI N.º ARB/81/2, Decisión del Comité *ad hoc*, párr. 3 (3 de mayo de 1985) [traducción no oficial del francés].
- “El hecho de que la anulación sea un recurso limitado, y en ese sentido también extraordinario, sugiere que los términos del artículo 52(1), es decir, las causales de anulación, deberían ser interpretadas de forma estricta o, por el contrario, que debería dárseles una interpretación liberal dado que representan el único recurso disponible contra laudos injustos. El Comité no tiene inconvenientes en rechazar cualquiera de las dos posturas. En su opinión, el artículo 52(1) debería interpretarse de conformidad con su objeto y propósito, lo que excluye, por una parte, como ya se mencionó, extender su aplicación a la revisión de un laudo sobre el fondo de la cuestión, y por la otra, negarse injustificadamente a darle pleno efecto dentro del alcance limitado pero importante para el cual se redactó”. *Maritime International Nominees Establishment c. República de Guinea*, Caso CIADI N.º ARB/84/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación Parcial del Laudo Arbitral del 6 de enero de 1988 Presentada por Guinea, párr. 4.05 (22 de diciembre de 1989) [traducción no oficial del inglés].
- “El artículo 52(1) debe interpretarse de conformidad con su objeto y propósito: esto prohíbe su aplicación para revisar un Laudo sobre el fondo de la cuestión y, a la inversa, excluye la negación injustificada a darle pleno efecto dentro del alcance limitado pero importante para el cual se redactó”. *Amco Asia Corporation y otros c. República de Indonesia (Amco II)*, Caso CIADI N.º ARB/81/1, Decisión sobre las Solicitudes de Anulación y Anulación Parcial Presentadas, Respectivamente, por Indonesia y Amco, párr. 1.17 (17 de diciembre de 1992) [traducción no oficial del inglés].

- “También parece estar establecido que no existe ninguna presunción ya sea a favor o en contra de la anulación, punto éste que ha sido reconocido tanto por las demandantes como por la demandada”. *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina (Vivendi I)*, Caso CIADI N.º ARB/97/3, Decisión sobre la Anulación, párr. 62 (3 de julio de 2002) (nota al pie omitida).
- “Como se estableció en anteriores decisiones publicadas relativas a solicitudes de anulación de laudos del CIADI, el recurso del Artículo 52 no constituye, en sentido alguno, una apelación. La facultad de revisión se limita a las causales de anulación definidas en esta disposición. Estas causales no deben interpretarse de forma restringida ni de forma amplia”. *Wena Hotels Limited c. República Árabe de Egipto*, Caso CIADI N.º ARB/98/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Arbitral del 8 de diciembre de 2000 de la República Árabe de Egipto, párr. 18 (5 de febrero de 2002) (notas al pie omitidas) [traducción no oficial del inglés].
- “En cuanto a la interpretación de las causales de anulación, existe un fuerte consenso respecto de la opinión de que el enfoque a aplicarse no debe ser demasiado restringido ni demasiado amplio [nota al pie omitida]”. *Sempra Energy International c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/02/16, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República Argentina, párr. 75 (29 de junio de 2010).
- “[L]as causales de anulación del Artículo 52 deben examinarse de forma neutral y razonable, es decir, ni de forma restringida ni amplia”. *Patrick Mitchell c. República Democrática del Congo*, Caso CIADI N.º ARB/99/7, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo, párr. 19 (1º de noviembre de 2006) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del inglés].
- “No existe ninguna presunción ni a favor ni en contra de la anulación”. *Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos*, Caso CIADI N.º ARB/00/6, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la solicitud de anulación del Consorcio R.F.C.C., párr. 220 (18 de enero de 2006) (cita omitida) [traducción no oficial del francés].
- “El Artículo 52 del Convenio del CIADI debe leerse de conformidad con los principios sobre la interpretación de tratados que forman parte del derecho internacional general, los cuales requieren que la interpretación no sea restrictiva ni amplia, sino acorde con el objeto y el propósito del tratado. Algunos comentaristas han sugerido que, en caso de duda, los comités de anulación debe decidir a favor de la validez del laudo. Sin embargo, tal presunción carece de fundamento en el texto del Artículo 52, y no ha sido utilizada por los comités de anulación”. *Hussein Nuaman Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos*, Caso CIADI N.º ARB/02/7, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la Solicitud de Anulación del Sr. Soufraki, párrs. 21-22 (5 de junio de 2007) (nota al pie omitida) [traducción no oficial del inglés].
- “En cuanto a la interpretación de las causales de anulación, existe un fuerte consenso respecto de la opinión de que el enfoque a aplicarse no debe ser demasiado restringido ni demasiado amplio. Tampoco existe inclinación alguna preponderante “*in favorem validitatis*”, es decir, una presunción a favor de la validez del Laudo”. *Sempra Energy International c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/02/16, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo

Presentada por la República Argentina, párrs. 75-76 (29 de junio de 2010) (notas al pie omitidas).

- “[S]erá revisado el Laudo a la luz de las causales de anulación invocadas por Iberdrola según su genuino sentido, esto es, bajo una interpretación que no sea restrictiva ni extensiva, pero sí limitada al alcance y función de la anulación”. *Iberdrola Energía, S.A. c. República de Guatemala*, Caso CIADI N.º ARB/09/5, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por Iberdrola Energía, S.A., párr. 77 (13 de enero de 2015) (nota al pie omitida).
- “Los comités *ad hoc* del CIADI han afirmado en sus decisiones, y este Comité está de acuerdo, que (a) las causales enumeradas en el Artículo 52(1) son las únicas causales por las cuales puede anularse un laudo; (b) la anulación constituye un recurso excepcional y estrictamente circunscrito y el rol de un comité *ad hoc* es limitado; (c) los comités *ad hoc* no son tribunales de apelación, la anulación no es un recurso contra una decisión incorrecta, y un comité *ad hoc* no puede sustituir la determinación sobre el fondo del tribunal por la propia; (d) los comités *ad hoc* deberían ejercer su discrecionalidad para no frustrar el objeto y fin del recurso ni enervar la fuerza vinculante y el carácter definitivo de los laudos; (e) el Artículo 52 debería interpretarse de conformidad con su objeto y fin, ni en forma estricta ni en forma amplia; y (f) la autoridad de un comité *ad hoc* para anular un laudo se encuentra circunscrita por las causales del Artículo 52 especificadas en la solicitud de anulación, pero un comité *ad hoc* cuenta con discrecionalidad con respecto al alcance de una anulación, es decir, parcial o total”. *Total S.A. v. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/1, Decisión sobre Anulación, párr. 167 (1 de febrero de 2016) (nota al pie omitida).

**6) La autoridad de un Comité *ad hoc* de anular un laudo se circunscribe a las causales del Artículo 52 especificadas en la solicitud de anulación, pero un Comité *ad hoc* tiene discrecionalidad con relación a la extensión de la anulación, es decir, puede determinar que una anulación sea total o parcial.**

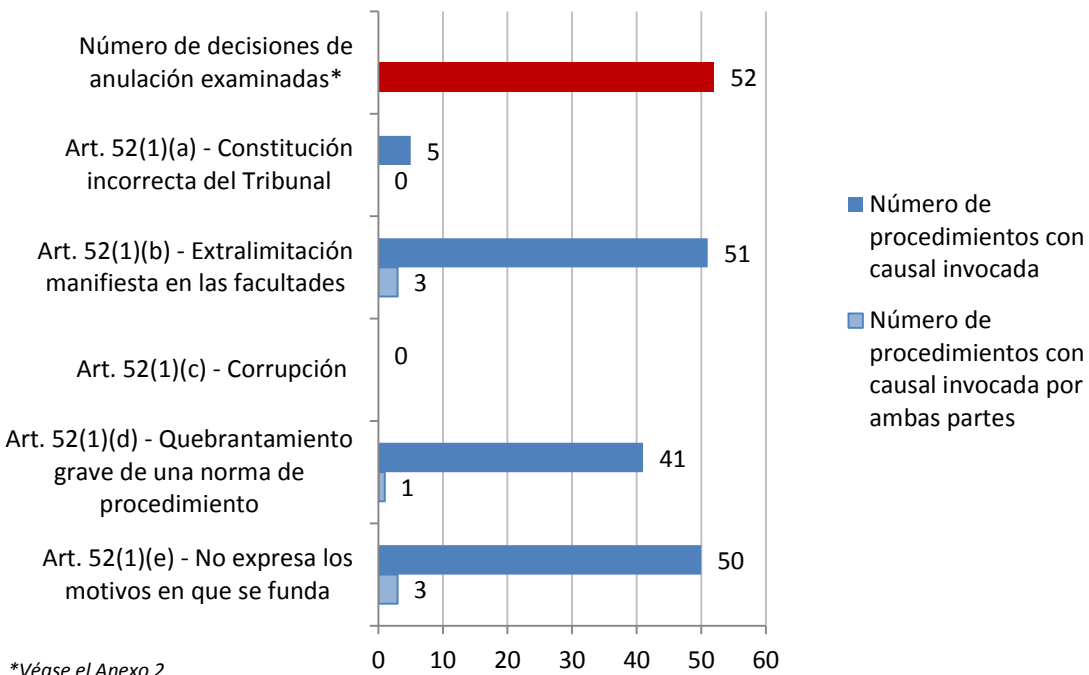
- “No es porque las Partes están de acuerdo sobre la anulación total o parcial del Laudo con fundamento en las mismas causales, que el Comité deba seguir la solicitud de éstas, de manera parcial o total. El procedimiento de anulación es sobre todo un procedimiento para la protección de la ley. No está instaurada únicamente en interés de las Partes”. *Klöckner Industries-Anlagen GmbH y otros c. República Unida de Camerún y la Sociedad Camerunesa de Engrais (Klöckner II)*, Caso CIADI N.º ARB/81/2 Decisión sobre Anulación, párr. 4.24 [traducción no oficial del inglés].
- “El Comité observa que un comité *ad hoc* puede anular un laudo (o cualquier parte de éste) solo si la parte interesada así lo ha solicitado y solo dentro del ámbito de dicha solicitud, a menos que, por implicación necesaria, la anulación implique la anulación de otras partes”. *Maritime International Nominees Establishment c. República de Guinea*, Caso CIADI N.º ARB/84/4, Decisión sobre la Solicitud de Anulación Parcial del Laudo Arbitral del 6 de enero de 1988 Presentada por Guinea, párr. 4.08 (22 de diciembre de 1989) [traducción no oficial del inglés].

- “[P]robadas que sean las razones de la anulación, corresponde al Comité y no a las demandantes determinar los alcances de la nulidad. En cuanto a dicha decisión, el Comité no está obligado por la caracterización realizada por las demandantes en ese aspecto, ya sea en la petición original o en otro documento, a decidir sobre la anulación “total” o “parcial” del Laudo”. *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y Vivendi Universal S.A. c. República Argentina (Vivendi I)*, Caso CIADI N.º ARB/97/3, Decisión sobre la Anulación, párr. 69 (3 de julio de 2002).
- “El poder del Comité *ad hoc* deriva de la misma fuente que la del Tribunal arbitral - la voluntad de las partes. Su poder no tiene más legitimidad que el del Tribunal arbitral. Debe por lo tanto cuidarse de tomar de manera precipitada una decisión sobre anulación”. *Consortium R.F.C.C. c. Reino de Marruecos*, Caso CIADI N.º ARB/00/6, Decisión del Comité *ad hoc* sobre la solicitud de anulación del Consorcio R.F.C.C., párr. 226 (18 de enero de 2006) (notas al pie omitidas) [traducción no oficial del francés].
- “Una vez que un comité *ad hoc* concluye que se ha producido una extralimitación manifiesta de facultades (o cualquier otra causal de anulación) que importe la anulación total del Laudo, la revisión del comité *ad hoc* se da por terminada. Dado que la anulación total de un laudo necesariamente elimina los efectos de cosa juzgada de todos los asuntos resueltos por el Tribunal, resulta innecesario considerar si existen otras causales – ya sea con respecto al mismo asunto u otros – que también resulten en una anulación. Por otra parte, un comité *ad hoc* deberá proceder de manera diferente cuando decida no anular el Laudo o hacerlo solo en parte. En esos casos, el comité *ad hoc* deberá evaluar todas las causales invocadas por el solicitante”. *Sempra Energy International c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/02/16, Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo Presentada por la República Argentina, párrs. 78-79 (29 de junio de 2010).
- “La anulación de un laudo podrá ser “total o parcial” [artículo 52 (3)]. No obstante, los comités carecen de facultades para enmendar o reemplazar dichos laudos, ni para revisar las cuestiones de fondo de la controversia. La determinación de los hechos y la ponderación de las pruebas llevadas a cabo por los tribunales quedan, por regla general, excluidas de la competencia de los comités *ad hoc*”. *Occidental Petroleum Corporation and Occidental Exploration and Production Company c. La República del Ecuador*, Caso CIADI N.º ARB/06/11, Decisión sobre Anulación del Laudo, párr. 47 (2 de noviembre de 2015) (nota al pie omitida).
- “Los comités *ad hoc* del CIADI han afirmado en sus decisiones, y este Comité está de acuerdo, que... la autoridad de un comité *ad hoc* para anular un laudo se encuentra circunscrita por las causales del Artículo 52 especificadas en la solicitud de anulación, pero un comité *ad hoc* cuenta con discrecionalidad con respecto al alcance de una anulación, es decir, parcial o total”. *Total S.A. c. República Argentina*, Caso CIADI N.º ARB/04/1, Decisión sobre Anulación, párr. 167 (1 de febrero de 2016) (notas al pie omitidas).

B. *La interpretación de las causales específicas*

75. Las causales de anulación del Artículo 52(1) del Convenio del CIADI son: a) la constitución incorrecta del Tribunal; b) extralimitación manifiesta de sus facultades por el tribunal; c) corrupción de algún miembro del Tribunal; d) quebrantamiento grave de una norma de procedimiento; y e) que no se hubieren expresado en el laudo los motivos en que se funde. Las causales b), d) y e) son las que se utilizan con mayor frecuencia para solicitar una anulación y generalmente se invocan de forma simultánea en respaldo de la solicitud de anulación de un laudo<sup>139</sup>.

### Causales invocadas en procedimientos de anulación



76. Las causales específicas de anulación fueron estudiadas en la historia de la redacción del Convenio del CIADI y han sido extensamente analizadas e interpretadas en los casos del CIADI, en particular las causales b), d) y e). A continuación se presenta una breve síntesis del significado de estas causales según se estableció en la historia de la redacción del Convenio y

<sup>139</sup> El Artículo 52(1) del Convenio del CIADI establece que una parte puede solicitar la anulación fundada en “una o más” causales.



según lo han interpretado los Comités *ad hoc*. La tabla del Anexo 2 detalla las causales invocadas en decisiones sobre anulación e indica cuáles fueron admitidas y cuáles fueron rechazadas<sup>140</sup>.

(i) Constitución incorrecta del Tribunal

77. La historia de la redacción del Convenio del CIADI indica que la causal de constitución incorrecta del Tribunal tenía el objetivo de abarcar situaciones tales como el quebrantamiento del acuerdo de las partes sobre el método de constitución del Tribunal o el incumplimiento por parte de un árbitro del requisito de nacionalidad o de otras condiciones necesarias para convertirse en un miembro del Tribunal<sup>141</sup>.

78. Ninguna disposición del Convenio del CIADI o de las reglas establece explícitamente cuándo puede considerarse que un Tribunal ha sido incorrectamente constituido. Sin embargo, el Capítulo I de las Reglas de Arbitraje del CIADI, titulado “Establecimiento del Tribunal”, proporciona reglas detalladas sobre la constitución de un Tribunal, incluida la nacionalidad y otros requisitos que deben cumplir los miembros del Tribunal, el proceso de designación, y la declaración de imparcialidad e independencia del árbitro<sup>142</sup>. Las partes pueden plantear cualquier objeción relativa al incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones, las cuales deberán ser analizadas por el Tribunal tan pronto como se constituya. En la práctica, los Tribunales de manera consistente preguntan a las partes si tienen algún tipo de objeción respecto de la constitución del Tribunal o respecto de cualquier miembro, en particular durante la primera sesión del Tribunal, en la que se tratan las cuestiones procesales<sup>143</sup>. Si, aún después de que una de las partes plantee una objeción al respecto, el Tribunal determina que se ha constituido correctamente, la parte en cuestión deberá esperar la emisión del laudo del Tribunal antes de presentar una solicitud de anulación por esta causal<sup>144</sup>.

79. La causal de constitución incorrecta del Tribunal solo se planteó en cinco casos que resultaron en decisiones sobre anulación. Cuatro rechazaron los argumentos basados en esta

---

<sup>140</sup> Véase “Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos”, Anexo 2.

<sup>141</sup> Véase *supra*, párr. 18.

<sup>142</sup> Véase Reglas 1 a 12 de las Reglas de Arbitraje (que implementan las disposiciones de los Artículos 14(1), 37 a 40 y 56 a 58 del Convenio del CIADI).

<sup>143</sup> Véase la Regla 13(1) de las Reglas de Arbitraje. La primera sesión se debe llevar a cabo dentro de los 60 días posteriores a la constitución del Tribunal o, en su defecto, dentro del período que las partes acuerden.

<sup>144</sup> Historia, *supra*, nota 5, Vol. II, págs. 851 y 852.

causal<sup>145</sup>. En el quinto caso, el Comité *ad hoc* no analizó esta causal dado que ya había decidido anular el laudo en su totalidad por otra causal<sup>146</sup>.

80. Las cinco decisiones de anulación con fundamento en esta causal parecen indicar que las solicitudes basadas en la misma tienen éxito en pocos casos. Una decisión sobre anulación sostuvo que el rol del Comité *ad hoc* se limita a determinar si se respetaron las disposiciones sobre la constitución del Tribunal en el procedimiento original, y no se extiende a cuestiones tales como la revisión de la decisión del Tribunal sobre la solicitud de recusación de un miembro del Tribunal en virtud del Artículo 58 del Convenio<sup>147</sup>. Los Comités *ad hoc* también han indicado que, si una de las partes tiene conocimiento de la supuesta constitución incorrecta de un Tribunal en un procedimiento original y omite plantear dicha cuestión, podrá considerarse que ha renunciado a su derecho de invocar este hecho como causal de anulación<sup>148</sup>.

(ii) Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal

81. Los redactores del Convenio del CIADI contemplaron la posibilidad de que se diera una extralimitación de facultades en la medida en que un Tribunal actuara más allá del alcance del acuerdo arbitral de las partes, resolviera sobre asuntos que las partes no hubieran sometido a su decisión, o no aplicara el derecho acordado por las partes<sup>149</sup>. Las facultades principales del Tribunal que parecen haber sido contempladas por esta disposición, por lo tanto, se relacionan con el alcance de la jurisdicción del Tribunal y con el derecho aplicable. A continuación describiremos estas dos categorías.

82. El Artículo 52(1)(b) del Convenio del CIADI establece que solo una extralimitación “manifiesta” de las facultades del Tribunal puede conducir a una anulación, lo que indica la existencia del doble requisito de que exista una “extralimitación” y que sea “manifiesta”<sup>150</sup>. En consecuencia, los Comités *ad hoc* han identificado dos enfoques metodológicos para determinar si existe un error anulable con base en esta causal. El primero es un análisis de dos pasos con el cual se determina si existió una extralimitación de poderes y, de comprobarse, si dicha extralimitación fue “manifiesta”<sup>151</sup>. El segundo enfoque es una prueba *prima facie* que consiste en

---

<sup>145</sup> Véase el Anexo 2; *Vivendi II*; *Azurix*; *Transgobonais*; *EDF*.

<sup>146</sup> *Sempra*.

<sup>147</sup> *Azurix*, párrs. 272-284.

<sup>148</sup> *Azurix*, párr. 291; *Transgobonais*, párrs. 129 y 130.

<sup>149</sup> Véase *supra* párrs. 14, 19-20.

<sup>150</sup> Véase *supra* párrs. 14, 19-21.

<sup>151</sup> *Sempra*, párr. 212; *Fraport*, párr. 40; *AES* párr. 32; *Lemire* párr. 240; *Occidental*, párr. 57; *EDF*, párr. 191; *Total*, párr. 171; *Micula*, párr. 123; *TECO*, párr. 76.

un examen sumario para determinar si alguna de las supuestas extralimitaciones puede ser vista como de carácter “manifiesto”<sup>152</sup>.

83. La mayoría de los Comités *ad hoc* ha interpretado la naturaleza “manifiesta” de la extralimitación de facultades como una extralimitación obvia, clara o evidente por sí sola<sup>153</sup>, y que resulta perceptible sin la necesidad de efectuar un análisis elaborado del laudo<sup>154</sup>. Sin embargo, algunos Comités *ad hoc* han considerado que el significado de la palabra “manifiesta” implica que la extralimitación sea grave o material para el resultado del caso<sup>155</sup>.

---

<sup>152</sup> *Id.* Un Comité *ad hoc* ha señalado que el término “‘manifiesto’ no impide que en algunos casos una argumentación y un análisis extensos puedan ser necesarios para probar que el uso indebido de facultades en realidad ha ocurrido. *Occidental*, para. 267.

<sup>153</sup> *Vivendi II*, párr. 245 (“debe ser ‘evidente’”); *Repsol*, párr. 36 (“evidente por sí solo”); *Azurix*, párr. 68 (“obvia”); *Soufraki*, párr. 39 (“obviedad” [traducción no oficial del inglés]) (que cita el diccionario *Webster’s Revised Unabridged Dictionary* (1913) (“‘claro’, ‘simple’, ‘obvio’, ‘evidente’...”) [traducción no oficial del inglés]); *CDC*, párr. 41 (que cita a *Wena*, párr. 25 (“claro o ‘evidente por sí mismo’”) [traducción no oficial del inglés]); *MCI*, párr. 49 (que cita a *Wena*, párr. 25) (“evidente por sí mismo” [traducción no oficial del inglés]); *Rumeli*, párr. 96 (“evidente de cara al Laudo” [traducción no oficial del inglés]); *Helnan*, párr. 55 (“obvio o claro” [traducción no oficial del inglés]); *Malicorp* párr. 56 (“tanto obvio como serio” [traducción no oficial del inglés]); *Tza Yap Shum*, párr. 82 (“debe ser evidente”); *SGS*, párr. 122 (“textualmente obvio y materialmente serio” [traducción no oficial del inglés]); *Libananco*, párr. 82 (“‘evidente por sí mismo,’ ‘claro,’ ‘palpable,’ o ‘cierto’” [traducción no oficial del inglés]); *Occidental*, párr. 57 (“percibido sin dificultad alguna”); *Tulip*, párr. 56 (“obvio, claro, o fácil de reconocer” [traducción no oficial del inglés]); *Micula*, párr. 123 (“evidente, obvio, claro, o fácil de reconocer” [traducción no oficial del inglés]); *Total*, párr. 173; *Dogan*, párr. 103; *Lahoud*, párr. 128; *TECO*, párrs. 77, 181.

<sup>154</sup> Véase *Wena*, párr. 25 (“La extralimitación de las facultades debe ser evidente, más que el resultado de interpretaciones elaboradas de una forma u otra” [traducción no oficial del inglés]); *Mitchell*, párr. 20 (manifiesto si se determina “con certeza e inmediatez, sin que sea necesario adentrarse en análisis elaborados del laudo” [traducción no oficial del inglés]); *Enron*, párr. 69 (que cita a *MTD*, párr. 47 (“indiscutible”)); *Repsol*, párr. 36 (que cita a Christoph H. Schreuer, *The ICSID Convention: A Commentary* 933 (Cambridge University Press 2001) (“distinguido con poco esfuerzo y sin realizar un análisis profundo”); *Azurix*, párrs. 48 y 68; *CDC*, párr. 41 (“Una extralimitación aparente en la conducta de un Tribunal que sea susceptible de argumentos ‘de una forma u otra’ no es manifiesta” [traducción no oficial del inglés]); *Sempre*, párr. 213 (“debe ser bastante evidente sin la necesidad de realizar un análisis complejo”); *MCI*, párr. 49 (“la extralimitación manifiesta en las facultades exigida por el Artículo 52(1)(b) sugiere un grado de prueba algo mayor que un análisis de búsqueda de las conclusiones del Tribunal”); *El Paso*, párr. 142 (“obvio, evidente, claro, evidente por sí mismo y extremadamente serio”).

<sup>155</sup> *Klöckner I*, párr. 52(e) (“las respuestas [del Tribunal] parecen ser sostenibles y no arbitrarias” [traducción no oficial del inglés]); *Vivendi I*, párr. 86 (“claramente importa una diferencia significativa para el resultado”); *Soufraki*, párr. 40 (“es al mismo tiempo textualmente obvio y sustancialmente serio” [traducción no oficial del inglés]); *Fraport*, párr. 44 (“demostrable y sustancial y que no dé lugar a dudas” [traducción no oficial del inglés]); *MHS*, párr. 80; *AES*, párr. 31; *Impregilo*, párr. 128 (“obvio, evidente por sí mismo, claro, flagrante y sustancialmente serio”); *Libananco*, párr. 102; *Total*, párr. 308.

84. La extralimitación manifiesta de facultades ha sido invocada en todos menos uno de los casos que han resultado en una decisión sobre anulación<sup>156</sup>. Se han producido 9 instancias de anulación parcial o total en razón de esta causal<sup>157</sup>.

(a) Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal con relación a la jurisdicción

85. Se espera que el Tribunal respete el acuerdo arbitral de las partes. Si un Tribunal va más allá del alcance del acuerdo arbitral de las partes, efectivamente excede el mandato que éstas le han otorgado. Además, el Convenio del CIADI establece ciertos requisitos obligatorios que deben cumplirse para que un Tribunal tenga jurisdicción<sup>158</sup>. Estos requisitos jurisdiccionales son: i) la existencia de ‘diferencias de naturaleza jurídica’; ii) ‘que surjan directamente de una inversión’; iii) ‘entre un Estado Contratante (o cualquiera subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante acreditados ante el Centro por dicho Estado)’; iv) ‘y el nacional de otro Estado Contratante’; v) ‘que las partes hayan consentido por escrito en someter al Centro’<sup>159</sup>. Las partes no pueden acordar apartarse de estos criterios. En efecto, el Tribunal debe declarar su falta de jurisdicción cuando no se satisface un requisito obligatorio, incluso si ninguna de las partes ha planteado excepciones a la jurisdicción<sup>160</sup>.

86. Las excepciones a la jurisdicción se plantean a menudo en casos de inversiones internacionales y los requisitos jurisdiccionales han sido analizados y debatidos extensamente en dichos casos.

87. Los Comités *ad hoc* han sostenido que puede producirse una extralimitación de facultades si un Tribunal concluye incorrectamente que tiene jurisdicción cuando de hecho no posee tal jurisdicción<sup>161</sup>, o cuando el Tribunal se extralimita en alcance de su jurisdicción<sup>162</sup>.

---

<sup>156</sup> La excepción es *RSM c. República Centroafricana*.

<sup>157</sup> *Amco I* (parcial); *Klöckner I* (total); *Vivendi I* (parcial); *Mitchell* (total); *Enron* (parcial); *Sempra* (total); *MHS* (total); *Helnan* (parcial); y *Occidental* (parcial).

<sup>158</sup> Artículo 25(1) del Convenio del CIADI.

<sup>159</sup> *Id.*

<sup>160</sup> Artículo 41(1) del Convenio del CIADI.

<sup>161</sup> *Vivendi I*, párr. 86; *Mitchell*, párrs. 47, 48 y 67; *CMS*, párr. 47 (que cita a *Klöckner I*, párr. 4); *Azurix*, párr. 45 (que cita a *Klöckner I*, párr. 4); *Lucchetti*, párr. 99; *MCI*, párr. 56 (que cita a *Lucchetti*, párr. 99); *Occidental*, párrs. 49-51; *Tulip*, párr. 55; *EDF*, párr. 191; *Total*, párr. 242; *Dogan*, párr. 105; *Micula*, párr. 125; *Lahoud*, párr. 118; *TECO*, párr. 77.

<sup>162</sup> *Klöckner I*, párr. 4; *Soufraki*, párr. 42; *Occidental*, párrs. 49-51; *Tulip*, párr. 55; *Total*, párr. 242; *Dogan*, párr. 105; *Micula*, párr. 125; *Lahoud*, párr. 118; *TECO*, párr. 77.

Asimismo, estos han establecido, en el caso inverso, que cuando un Tribunal declara su falta de jurisdicción cuando en realidad sí la tiene, también se produce una extralimitación de facultades<sup>163</sup>.

88. Al mismo tiempo, los Comités *ad hoc* han reconocido el principio específicamente consagrado por el Convenio de que el Tribunal es el juez de su propia competencia<sup>164</sup>. Esto significa que el Tribunal tiene la facultad de decidir si tiene o no jurisdicción para resolver la diferencia entre las partes con base en el acuerdo arbitral de las partes y los requisitos jurisdiccionales del Convenio del CIADI. En razón de este principio, la historia de la redacción del Convenio sugiere – como lo ha razonado la mayoría de los Comités *ad hoc*– que para anular un laudo con base en la determinación de un Tribunal sobre el alcance de su propia jurisdicción, la extralimitación de facultades debe ser “manifiesta”<sup>165</sup>. Sin embargo, un Comité *ad hoc* determinó que una extralimitación de jurisdicción o la falta de ejercicio de jurisdicción constituye una extralimitación manifiesta de las facultades cuando es posible que afecte el resultado del caso<sup>166</sup>.

89. La cuestión de la falta o extralimitación de jurisdicción fue invocada en 30 decisiones sobre anulación y ha resultado en la anulación total de un laudo y una anulación parcial<sup>167</sup>. Asimismo, la falta de reconocimiento de la jurisdicción correspondiente ha sido tratada en 13 decisiones, dando lugar a una anulación completa y a dos anulaciones parciales<sup>168</sup>.

---

<sup>163</sup> *Vivendi I*, párr. 86; *Soufraki*, párr. 43 (que cita a *Vivendi I*, párr. 86); *Lucchetti*, párr. 99; *Fraport*, párr. 36 (que cita a *Vivendi I*, párr. 86); *MHS*, párr. 80; *Helnan*, párr. 41 (que cita a *Soufraki*, párr. 44; *Vivendi I*, párr. 86); *Caratube*, párr. 75 (que cita a *Vivendi I*, párr. 115; *MHS*, párr. 80); *Tulip*, párr. 55; *Dogan*, párr. 105; *Micula*, párr. 126.

<sup>164</sup> *Enron*, párr. 69 (que cita a *Azurix*, párr. 67); *Azurix*, párr. 67; *Soufraki*, párr. 50; *SGS c. Paraguay*, párr. 114; véase también *Historia, supra*, nota 5, en Vol. I, págs. 186-190, Vol. IV, págs. 23-24, Vol. II, págs. 291-292, Vol. IV. 406 y 511; Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, *Informe de los Directores Ejecutivos acerca del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados*, párr. 38 (18 de marzo de 1965).

<sup>165</sup> Véase *supra*, párr. 19; *MTD*, párr. 54; *Azurix*, párrs. 64-66 (que cita a *Lucchetti*, párrs. 101 y 102); *Soufraki*, párrs. 118 y 119 (“el requisito de que la extralimitación de facultades debe ser ‘manifiesta’ se aplica igualmente si la cuestión se relaciona con la jurisdicción” [traducción no oficial del inglés]); *Lucchetti*, párr. 101; *Rumeli*, párr. 96; *SGS c. Paraguay*, párr. 114; *Kılıç*, párr. 56; *Total*, párr. 176; *TECO*, párr. 219.

<sup>166</sup> *Vivendi I*, párrs. 72 y 86.

<sup>167</sup> Véase *Mitchell*, párr. 67. El laudo del caso *Mitchell* fue anulado en su totalidad por dos causas: extralimitación manifiesta de facultades y falta de expresión de motivos. Véase *Occidental*, párr. 590. El laudo en *Occidental* se anuló parcialmente con base en esta causal.

<sup>168</sup> *Vivendi I* (parcial); *Helnan* (parcial); *MHS* (total).

(b) Extralimitación manifiesta de las facultades del Tribunal con relación al derecho aplicable

90. La historia de la redacción del Convenio del CIADI demuestra que la omisión por parte de un Tribunal de aplicar el derecho aplicable podría constituir una extralimitación manifiesta de facultades, pero que una aplicación errónea del derecho no podría significar un error anulable, incluso si fuese manifiesto<sup>169</sup>. Como se indicó anteriormente, no hay fundamento para dar lugar a una anulación debido a la decisión incorrecta de un Tribunal, un principio que ha sido expresamente reconocido por numerosos Comités *ad hoc*<sup>170</sup>.

91. El Convenio del CIADI establece lo siguiente con relación al derecho a ser aplicado por un Tribunal:

El Tribunal decidirá la diferencia de acuerdo con las normas de derecho acordadas por las partes. A falta de acuerdo, el Tribunal aplicará la legislación del Estado que sea parte en la diferencia, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, y aquellas normas de derecho internacional que pudieren ser aplicables<sup>171</sup>.

92. Cuando las partes acuerdan el derecho aplicable, la desestimación de dicho derecho equivaldría probablemente a apartarse del mandato conferido por las partes al Tribunal.

93. Los Comités *ad hoc* acuerdan que la falta de aplicación por parte de un Tribunal de aplicar el derecho aplicable o de actuar *ex aequo et bono* sin acuerdo de las partes como requiere el Convenio del CIADI podría constituir una extralimitación manifiesta de facultades<sup>172</sup>. Sin embargo, los Comités *ad hoc* han tomado diferentes enfoques para determinar si un error en la aplicación del derecho aplicable podría efectivamente ser equivalente a la no aplicación del derecho aplicable. Algunos de los Comités *ad hoc* han concluido que la mala aplicación o mala interpretación notoria o flagrante de la ley puede resultar en una anulación<sup>173</sup>, mientras que otros han sostenido que ese tipo de enfoque se acerca demasiado al concepto de apelación<sup>174</sup>.

---

<sup>169</sup> Véase *supra*, párrs. 15 y 21.

<sup>170</sup> Véase *supra*, párr. 74.

<sup>171</sup> Artículo 42(1) del Convenio del CIADI.

<sup>172</sup> *Amco I*, párrs. 23 y 28; *Amco II*, párr. 7.28; *Klöckner I*, párr. 79; *MINE*, párr. 5.03; *Enron*, párr. 218 (que cita a *Azurix*, párr. 136 (notas al pie omitidas)); *MTD*, párr. 44; *CMS*, párr. 49; *Soufraki*, párr. 85 (que cita a *Amco I*, párr. 23); *Daimler*, párr. 153; *Tulip*, párr. 58; *EDF*, párr. 191; *Total*, párr. 195; *Dogan*, párr. 98; *Micula*, párr. 127; *Lahoud*, párr. 118; *TECO*, párrs. 283, 311.

<sup>173</sup> *Soufraki*, párr. 86; *Sempra*, párr. 164; *MCI*, párrs. 43 y 51 (que cita a *Soufraki*, párr. 86); *MHS*, párr. 74; *AES*, párr. 33 y 34 (que cita a *Soufraki*, párr. 86); *Caratube*, párr. 81 (que cita a *Soufraki*, párr. 86); *Dogan*, párr. 105; *Micula*, párr. 130; *Lahoud*, párr. 121.

<sup>174</sup> *MINE*, párrs. 5.03 y 5.04; *MTD*, párr. 47; *CMS*, párrs. 50-51 (que cita a *MINE*, párrs. 5.03 y 5.04; *MTD*, párr. 47); *Sempra*, párr. 206; *Impregilo*, párr. 131; *El Paso*, párr. 144; *Occidental*, párr. 56.

Análogamente, los Comités *ad hoc* han analizado si la aplicación de un derecho diferente a aquél supuestamente aplicado por el Tribunal podría ser considerado como una extralimitación manifiesta de facultades<sup>175</sup>. Este análisis ha llevado a los Comités *ad hoc* a observar que a veces existe una delgada línea entre la no aplicación del derecho aplicable y la aplicación errónea del derecho<sup>176</sup>. En este orden de ideas, una de las cuestiones analizadas por algunos Comités *ad hoc* se relaciona con determinar las normas de derecho aplicables cuando el consentimiento a someterse al arbitraje se basa en una cláusula arbitral contenida en un tratado bilateral de inversiones<sup>177</sup>.

94. La no aplicación del derecho aplicable ha sido invocada en 44 de 52 decisiones sobre anulación. Esta causal ha dado lugar a dos anulaciones parciales y dos anulaciones totales<sup>178</sup>.

(iii) Corrupción de algún miembro del Tribunal

95. Los redactores del Convenio del CIADI decidieron no reemplazar la palabra “corrupción” por “mala conducta”, “falta de integridad” o un “defecto de carácter moral”<sup>179</sup>. También decidieron no limitar esta causal a los casos en los que la corrupción estaba demostrada por la sentencia de un tribunal, o a instancias en las que había “pruebas razonables de la existencia de la corrupción”<sup>180</sup>.

96. Cuando un árbitro acepta ser miembro de un Tribunal, tiene la obligación de firmar una declaración en la que sostiene: “no aceptaré instrucción o compensación alguna de ninguna otra fuente con respecto al procedimiento, salvo según lo dispuesto en el Convenio del CIADI(...)”<sup>181</sup>. La conducta de un árbitro que resulte violatoria de dicha declaración puede, por lo tanto, resultar en la anulación de un laudo. Si una parte tiene conocimiento de dicha conducta cuando el procedimiento sigue pendiente ante el Tribunal, deberá presentar una solicitud de recusación en virtud del Artículo 57 del Convenio del CIADI.

97. Hasta la fecha, no se ha invocado esta causal en ninguna decisión sobre anulación.

---

<sup>175</sup> *MTD*, párr. 47; *CMS*, párr. 51 (que cita a *MTD*, párr. 47); *Azurix*, párr. 136, nota al pie 118 (que cita a *MTD*, párr. 47); *Sempra*, párr. 163, nota al pie 44 (que cita a *MTD*, párr. 47); *Occidental*, párr. 55.

<sup>176</sup> *Klöckner I*, párr. 60; *Enron*, párrs. 68 y 220; *Azurix*, párr. 47; *Iberdrola*, párr. 98; *Dogan*, párrs. 106-108.

<sup>177</sup> *Enron*; *CMS*; *Sempra*.

<sup>178</sup> *Amco I* (parcial); *Klöckner I* (total); *Enron* (parcial); *Sempra* (total).

<sup>179</sup> Véase *supra* párr. 22.

<sup>180</sup> *Id.*

<sup>181</sup> Véase Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje, que indica el formato estándar de la declaración.

(iv) Quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento

98. Surge de la historia de la redacción del Convenio del CIADI que la causal de “quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento” tiene una amplia connotación que incluye los principios de derecho natural, pero que excluye la no aplicación por parte del Tribunal de las normas ordinarias de arbitraje. Los redactores explicaron que la frase “norma fundamental de procedimiento” es una referencia a estos “principios”<sup>182</sup>. Uno de esos principios fundamentales mencionados durante las negociaciones fue el derecho de las partes a presentar su caso<sup>183</sup>. La historia del Convenio indica, así, que esta causal se ocupa de la integridad y la justicia del proceso arbitral.

99. Debido a los términos “grave” y “fundamental” de esta causal, los Comités *ad hoc* han adoptado un análisis doble: el quebrantamiento de una norma de procedimiento debe ser grave y la norma debe ser fundamental<sup>184</sup>. Por ello, los Comités *ad hoc* han sostenido consistentemente que no cualquier quebrantamiento de una norma de procedimiento justifica una anulación<sup>185</sup>. Algunos ejemplos de normas fundamentales de procedimiento identificadas por los Comités *ad hoc* incluyen: i) el trato equitativo a las partes<sup>186</sup>; ii) el derecho a presentar su caso<sup>187</sup>; iii) un Tribunal independiente e imparcial<sup>188</sup>; iv) el tratamiento de la evidencia y la carga de la prueba<sup>189</sup>; y v) las deliberaciones entre los miembros del Tribunal<sup>190</sup>.

100. La tarea de determinar si una norma supuestamente fundamental de procedimiento ha sido seriamente quebrantada generalmente depende mucho de los hechos de cada caso, lo que implica el examen de cómo se llevó a cabo el procedimiento ante el Tribunal. Algunos Comités

---

<sup>182</sup> Véase *supra*, párr. 23.

<sup>183</sup> Véase *supra*, párr. 16.

<sup>184</sup> *Amco II*, párr. 9.07; *MINE*, párr. 4.06; *Wena*, párr. 56; *CDC*, párr. 48; *Fraport*, párr. 180; *Malicorp*, párr. 28; *Libananco*, párr. 84. Véase también *Iberdrola*, párr. 103 (reconociendo estos dos requisitos cumulativos y observando que “[a] pesar que el calificativo de fundamental no se encuentra en la versión en español [del Convenio del CIADI], debe entenderse igualmente incorporado”); *Occidental*, párr. 62; *Tulip*, párr. 70; *EDF*, párrs. 199-200; *Micula*, párrs. 131-134, 283; *TECO*, párr. 81.

<sup>185</sup> *MINE*, párr. 4.06; *CDC*, párr. 48; *Fraport*, párr. 186; *Tulip*, párr. 71; *Total*, párr. 312.

<sup>186</sup> *Amco I*, párrs. 87 y 88; *Malicorp*, párr.36; *Iberdrola*, párr. 105; *Tulip*, párrs. 72, 84, 145; *Total*, párrs. 309, 314.

<sup>187</sup> *Amco II*, párrs. 9.05-9.10; *Klöckner I*, párrs. 89-92; *Wena*, párr. 57; *CDC*, párr. 49; *Lucchetti*, párr. 71; *Fraport*, párr. 197; *Victor Pey Casado*, párrs. 261-71; *Malicorp*, párrs. 29, 36; *Iberdrola*, párr. 105; *Occidental*, párr. 60; *Tulip*, párrs. 80, 145; *Total*, párrs. 309, 314; *TECO*, párr. 184.

<sup>188</sup> *Klöckner I*, párr. 95; *Wena*, párr. 57; *CDC*, párrs. 51-55; *EDF*, párrs. 123-125; *Total*, párrs. 309, 314.

<sup>189</sup> *Amco I*, párrs. 90 y 91; *Klöckner II*, párr. 6.80; *Wena*, párrs. 59-61; *Iberdrola*, párr. 105; *Total*, párrs. 309, 314.

<sup>190</sup> *Klöckner I*, párr. 84; *CDC*, párr. 58; *Daimler*, párrs. 297-303; *Iberdrola*, párr. 105; *Total*, párrs. 309, 314.



*ad hoc* han requerido que el quebrantamiento tenga un impacto material sobre el resultado del laudo para que la anulación resulte procedente<sup>191</sup>.

101. La causal de quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento fue invocada en 41 casos que han dado lugar a decisiones de anulación. Estos resultaron en la anulación total de un laudo, en la anulación parcial de otros dos laudos y en la anulación de una decisión sobre decisiones suplementarias y rectificación<sup>192</sup>.

(v) Falta de expresión en el laudo de los motivos en que se funda

102. Durante la redacción del Convenio del CIADI, la causal que establece “que no se hubieren expresado en el laudo los motivos en que se funde” se incluyó originalmente en la causal de “quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento”<sup>193</sup>. Posteriormente se convirtió en una causal autónoma. Además, durante las negociaciones del Convenio se eliminó del texto un calificador que habría permitido a las partes renunciar al requisito de la expresión de los motivos<sup>194</sup>. La eliminación de la posibilidad de renuncia a este requisito estaba relacionada con la eliminación de la misma discrecionalidad en otra disposición del Convenio, que hoy establece: “[e]l laudo contendrá declaración sobre todas las pretensiones sometidas por las partes al Tribunal y será motivado”<sup>195</sup>. Existe, entonces, un claro vínculo entre la disposición del Convenio que requiere que el Tribunal exprese los motivos del laudo y la causal que dispone la anulación cuando se ha omitido expresar los motivos en los que se funda el laudo. La historia de la redacción del Convenio sobre las anulaciones basadas en la falta de expresión de motivos no da mayores aclaraciones sobre cuándo se produciría dicha omisión, y por su parte el Convenio tampoco especifica la forma en que deberían expresarse los motivos de Tribunal.

103. Si bien un Tribunal debe lidiar con cada pretensión que se somete ante éste, la historia de la redacción del Convenio indica que no hacerlo no debería dar lugar a una anulación<sup>196</sup>. En su lugar, el Convenio del CIADI propone otro recurso para aquellos casos en los que el Tribunal omite abordar una pretensión: la parte descontenta puede solicitar que el mismo Tribunal emita

---

<sup>191</sup> *Wena*, párr. 58; *Repsol*, párr. 81; *CDC*, párr. 49; *Fraport*, párr. 246; *Impregilo*, párr. 164; *El Paso*, párr. 269; *Iberdrola*, párr. 104; *Dogan*, párr. 208; *Micula*, párr. 134; *TECO*, párrs. 82-85. Véase también el análisis del Comité de Anulación en *Kılıç*.

<sup>192</sup> *Fraport* (parcial); *Víctor Pey Casado* (total); *Amco II* (decisión suplementaria y rectificación); *TECO* (parcial).

<sup>193</sup> Véase *supra*, párr. 8.

<sup>194</sup> Véase *supra*, párr. 24.

<sup>195</sup> *Id.*; Artículo 48(3) del Convenio del CIADI.

<sup>196</sup> Historia, *supra*, nota 5, en Vol. IV, pág. 479-480.

una decisión complementaria sobre la pretensión no tratada<sup>197</sup>. Además, si existe una diferencia entre las partes sobre el significado o alcance del laudo, cualquiera de ellas puede solicitar al Tribunal original que emita una interpretación del laudo<sup>198</sup>. Por lo tanto, cuestiones relacionadas con el razonamiento o la falta de razonamiento en un laudo, pueden ser resueltas por el Tribunal que emitió el laudo<sup>199</sup>.

104. Por otra parte, si la omisión por parte del Tribunal de tratar una pretensión específica que fue presentada ante éste, pudo haber afectado a la decisión final de dicho Tribunal, esto podría, en opinión de algunos Comités *ad hoc*, traducirse en la falta de expresión de motivos y podría justificar una anulación<sup>200</sup>. Los Comités *ad hoc* también han notado que dicha omisión podría implicar un quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento<sup>201</sup>. Una reciente Decisión sobre Anulación concluyó que el no haber considerado ciertas pruebas en la etapa de determinación de daños resultó en una falta de expresión de motivos.<sup>202</sup>

105. Los Comités *ad hoc* han explicado que el requisito de expresar los motivos tiene el objetivo de asegurar que las partes puedan comprender el razonamiento del Tribunal, es decir, que el lector pueda comprender los hechos y el derecho aplicado por el Tribunal para llegar a su

---

<sup>197</sup> Artículo 49(2) del Convenio del CIADI. La solicitud debe efectuarse dentro de los 45 días de la emisión del laudo. La decisión suplementaria se convierte en parte del laudo y queda así sujeta al recurso de la anulación.

<sup>198</sup> *Id.* en Artículo 50(1). No hay un límite de tiempo para presentar una solicitud de interpretación del laudo en virtud del Convenio del CIADI.

<sup>199</sup> *Wena*, párr. 100; *Tulip*, párr. 113.

<sup>200</sup> *Amco I*, párr. 32; *Klöckner I*, párr. 115; *MINE*, párr. 5.13; *Soufraki*, párr. 126; *Duke Energy*, párr. 228; *Lemire*, párr. 279; *EDF*, párrs. 197-198. En *Alapli*, el Comité consideró que “corresponde al Tribunal determinar las cuestiones que son materiales para resolver la controversia entre las partes y someterlas a votación” [traducción no oficial del inglés]. *Alapli*, para. 129.

<sup>201</sup> *Amco I*, párr. 32; *Klöckner I*, párr. 115.

<sup>202</sup> *TECO*, párrs. 123-139. El Comité *ad hoc* Committee determinó: “Si bien el Comité reconoce que no puede obligarse a un tribunal a abordar todas y cada una de las pruebas del expediente en su laudo, lo anterior no puede ser interpretado en el sentido de que un tribunal puede simplemente pasar por alto pruebas en las que las partes hayan puesto un énfasis considerable, sin ningún análisis y sin explicar los motivos por lo que consideró que la evidencia era insuficiente, poco convincente o de alguna otra manera insatisfactoria.” [traducción no oficial del inglés] *Id.*, párr. 131. En consideración de la anulación parcial conforme a esta causal, el Comité *ad hoc* no abordó un argumento similar con fundamento en el Artículo 52(1)(d) del Convenio del CIADI.

conclusión<sup>203</sup>. La exactitud del razonamiento o el hecho de que sea o no convincente no resulta relevante<sup>204</sup>.

106. Algunos Comités *ad hoc* han sugerido que motivos “insuficientes” o “inadecuados” pueden llevar a una anulación<sup>205</sup>. Sin embargo, también ha sido objeto de discusión que tan insuficiente o inadecuado deben ser los motivos para justificar la anulación del laudo<sup>206</sup>. Otros Comités *ad hoc* han sugerido que tienen la discrecionalidad de explicar, aclarar o inferir el razonamiento del Tribunal en vez de anular el laudo<sup>207</sup>.

107. Finalmente, la mayoría de los Comités *ad hoc* han concluido que los motivos “frívolos” y “contradictorios” equivalen a no expresar motivo alguno y pueden justificar una anulación<sup>208</sup>.

---

<sup>203</sup> *MINE*, párr. 5.09 (“el requisito de expresión de los motivos se satisface en la medida en que el laudo permite hacer un seguimiento de cómo procedió el tribunal desde el punto A hasta el punto B, y de cómo llegó finalmente a su conclusión, incluso si cometió un error de hecho o de derecho” [traducción no oficial del inglés]); *Vivendi I*, párr. 64; *Wena*, párr. 81; *Transgabonais*, párr. 88; *El Paso*, párr. 220; *Kılıç*, párr. 64; *Iberdrola*, párr. 124; *Lemire*, párr. 277; *Libananco*, párr. 192; *Occidental*, párr. 66; *Tulip*, párrs. 98, 104; *Total*, párr. 267; *Dogan*, párrs. 261-263; *Micula*, párrs. 136, 198; *Lahoud*, párr. 131; *TECO*, párrs. 87, 124.

<sup>204</sup> *Klöckner I*, párr. 129; *MINE*, párrs. 5.08 y 5.09; *Vivendi I*, párr. 64; *Wena*, párr. 79; *CDC*, párrs. 70 y 75; *MCI*, párr. 82; *Fraport*, párr. 277; *Vieira*, párr. 355; *Caratube*, párr. 185; *Impregilo*, párr. 180; *SGS*, 121; *Iberdrola*, párrs. 76-77; *Lemire*, párr. 278; *Occidental*, párr. 66; *Tulip*, párrs. 99, 104; *EDF*, párr. 328; *Total*, párr. 271; *Micula*, párr. 135; *TECO*, párr. 124.

<sup>205</sup> *Mitchell*, párr. 21 (“la falta de expresión de motivos se da siempre que los motivos son... tan inadecuados que la coherencia del razonamiento se ve seriamente afectada” [traducción no oficial del inglés]); *Soufraki*, párrs. 122-26 (“motivos insuficientes o inadecuados, que sean insuficientes para llegar a una solución o inadecuados para explicar el resultado al que arribó el Tribunal” [traducción no oficial del inglés]); *TECO*, párrs. 248-250.

<sup>206</sup> *Compárese Amco I*, párr. 43 (“motivos suficientemente pertinentes” [traducción no oficial del inglés]), y *Klöckner I*, párr. 120 (“suficientemente relevantes” [traducción no oficial del inglés]), *con Amco II*, párr. 7.55 (“no hay justificación para agregar el requisito adicional de que los motivos sean ‘suficientemente pertinentes’” [traducción no oficial del inglés]), y *MINE*, párr. 5.08 (“[I]a propiedad del razonamiento no constituye un estándar apropiado de revisión” [traducción no oficial del inglés]); *Iberdrola*, párr. 94 (“este Comité considera que el mecanismo de anulación no le permite revisar la pertinencia del razonamiento del Laudo”); *Occidental*, párr. 64; *TECO*, párrs. 249-250.

<sup>207</sup> *Vivendi II*, párr. 248; *Wena*, párr. 83; *Soufraki*, párr. 24; *CMS*, párr. 127; *Rumeli*, párr. 83 (con la advertencia de que si los motivos no expresados “no surgen o se desprenden necesariamente del razonamiento del laudo, un comité *ad hoc* no debería interpretar motivos con el fin de justificar la decisión del tribunal” [traducción no oficial del inglés]).

<sup>208</sup> *Amco I*, párr. 97; *Klöckner I*, párr. 116; *MINE*, párrs. 5.09 y 6.107; *CDC*, párr. 70; *MCI*, párr. 84; *Vieira*, párr. 357; *Caratube*, párrs. 185-86, y 245; *Tza Yap Shum*, párr. 101; *El Paso*, párr. 221 (“contradictorias a un grado de neutralizarse recíprocamente”); *Malicorp*, párr. 45 (“un laudo debe confirmarse a menos que la lógica sea tan contradictoria como para ser ‘tan útil como sin razón alguna’ [traducción no oficial del inglés]); *RSM*, párr. 86 (observando que la contradicción debe ser sustancial); *Occidental*, párr. 65; *Tulip*, párrs. 109-112; *Total*, párr. 268; *Lahoud*, párrs. 133-135; *TECO*, párrs. 90, 275, 278.

108. La causal de falta de expresión de los motivos en los que se funda el laudo fue invocada por las partes en 50 casos que resultaron en decisiones sobre anulación. La causal se admitió en ocho casos, lo que redundó en dos anulaciones totales y seis anulaciones parciales<sup>209</sup>.

## VI. Conclusión

109. Queda claro que el procedimiento de anulación es un recurso limitado y excepcional, disponible únicamente sobre el fundamento de las causales enumeradas en el Artículo 52 del Convenio del CIADI y constituye una salvaguarda contra la “violación a los principios fundamentales del derecho que gobiernan los procedimientos del Tribunal”<sup>210</sup>.

110. Si bien existe un acuerdo sobre los criterios generales aplicables al procedimiento de anulación, en ciertas ocasiones los comentaristas difieren en sus opiniones respecto de si un caso en particular fue decidido de manera correcta o no<sup>211</sup>. La complejidad de la tarea asignada a los Comités *ad hoc* fue resumida de la siguiente manera por Broches:

La anulación es un recurso esencial, que no deja de ser excepcional. Es de aceptación general que las causales enumeradas en el Artículo 52(1) son las únicas en virtud de las cuales puede anularse un laudo [nota al pie omitida]. Sin embargo, la aplicación de dicho párrafo genera una gran responsabilidad para los comités *ad hoc* que deben resolver sobre las solicitudes de anulación. Por ejemplo, con relación a una supuesta “extralimitación de las facultades” de un Tribunal, este puede tener que trazar finas distinciones entre la no aplicación del derecho aplicable, que constituye una causal de anulación, y la interpretación incorrecta de dicho derecho, que no constituye causal alguna. Con respecto a los argumentos de que la omisión del tribunal de abordar pretensiones sometidas constituye un quebrantamiento grave de una norma fundamental de procedimiento o la falta de expresión de los motivos en los que se funda el laudo, deberán determinar la relevancia de dichas pretensiones, es decir, la naturaleza y el efecto potencial que habrían tenido si hubieran sido abordadas en el laudo del tribunal. También es posible que se les pida que expliquen el significado específico de términos como “manifiesta”, “quebrantamiento grave” y “norma fundamental de procedimiento” para resolver sobre la admisibilidad de los reclamos de anulación.

---

<sup>209</sup> *Amco I* (parcial); *Klöckner I* (total); *MINE* (parcial), *Mitchell* (total); *CMS* (parcial), *Enron* (parcial); *Víctor Pey Casado* (parcial); *TECO* (parcial).

<sup>210</sup> Véase *supra*, párr. 71.

<sup>211</sup> Varios autores han analizado y comentado de manera general sobre las decisiones de anulación y el mecanismo de anulación. Tales discusiones se incluyen en la bibliografía del Anexo 3 de este documento.

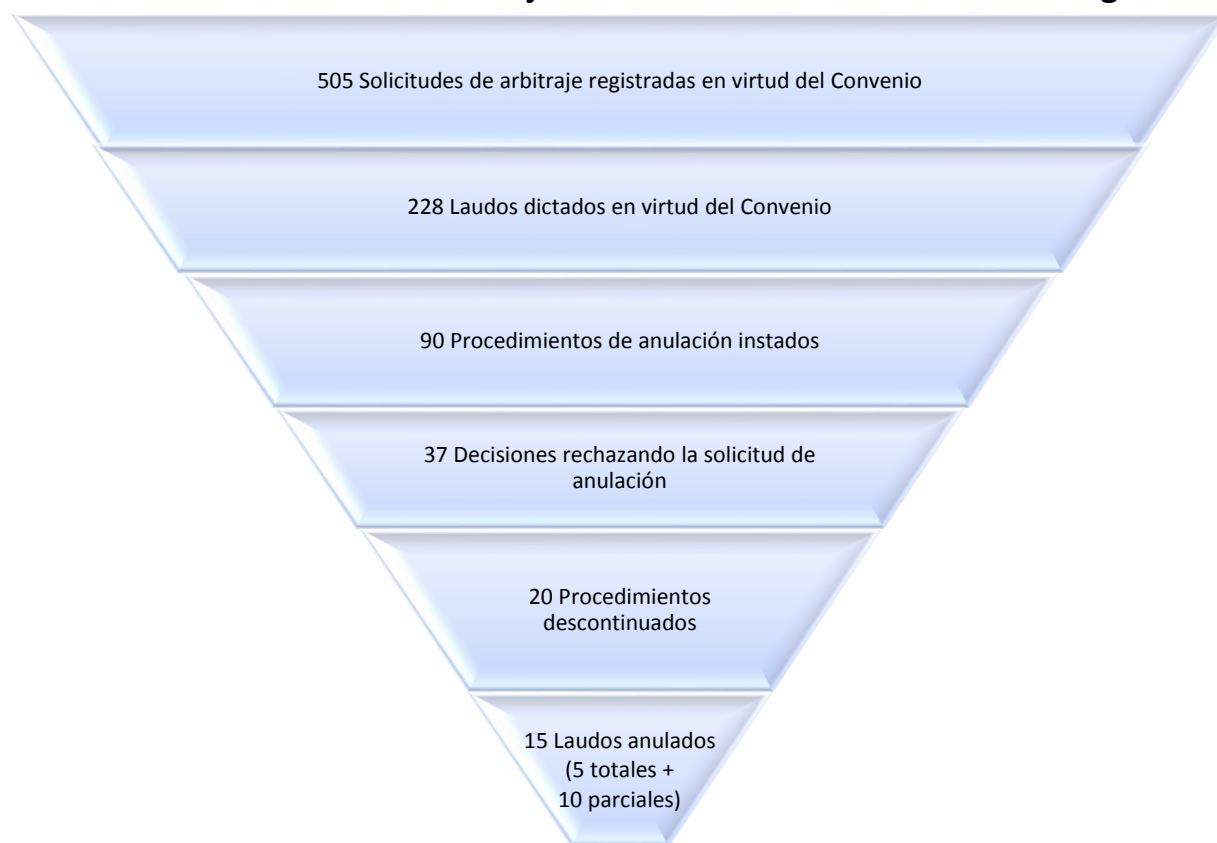
Luego de efectuar estas determinaciones sobre la base de un análisis jurídico objetivo, los comités *ad hoc* podrán enfrentarse con la delicada tarea final de ponderar los reclamos conflictivos del carácter definitivo del laudo, por un lado, y de protección de las partes contra la injusticia procesal, por el otro, como se establece en los cinco subpárrafos del Artículo 52(1). Esto requiere que los comités *ad hoc* tengan una medida de discrecionalidad para tomar decisiones relativas a las solicitudes de anulación<sup>212</sup> [traducción no oficial del inglés].

111. La tarea de un Comité *ad hoc* también debe ser evaluada en el contexto general del número total de casos ante el CIADI. Durante los 50 años de actividad del CIADI, se han registrado 505 casos y se han dictado 228 laudos. De estos, cinco laudos han sido anulados en su totalidad y otros 10 de forma parcial. En otras palabras, solo 2 por ciento de la totalidad de los laudos del CIADI ha sido objeto de anulación total, y solo un 4 por ciento ha sido objeto de anulación parcial.

---

<sup>212</sup> Broches, *supra*, nota 16, págs. 354 y 355.

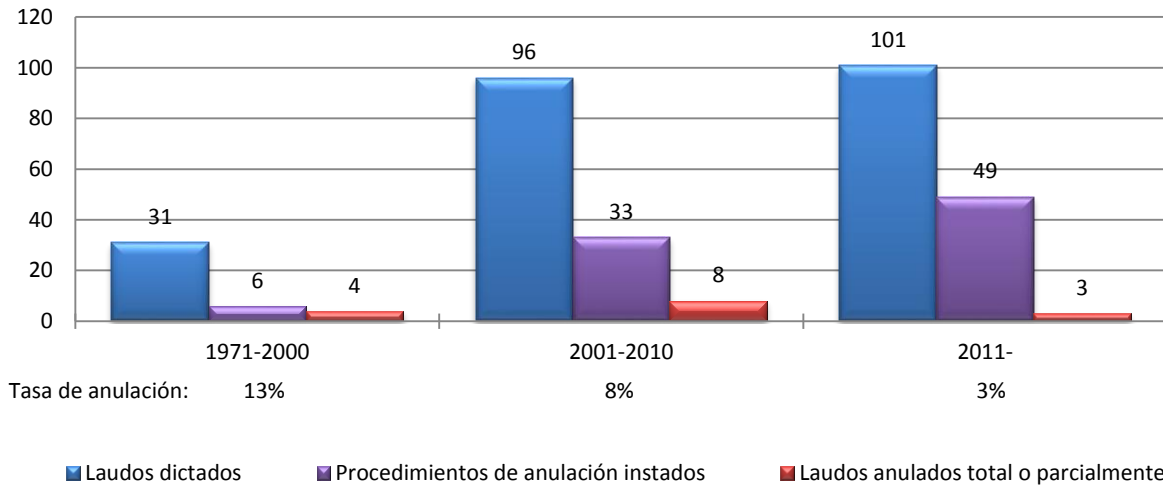
## Procedimiento de anulación bajo el Convenio del CIADI – Panorama general



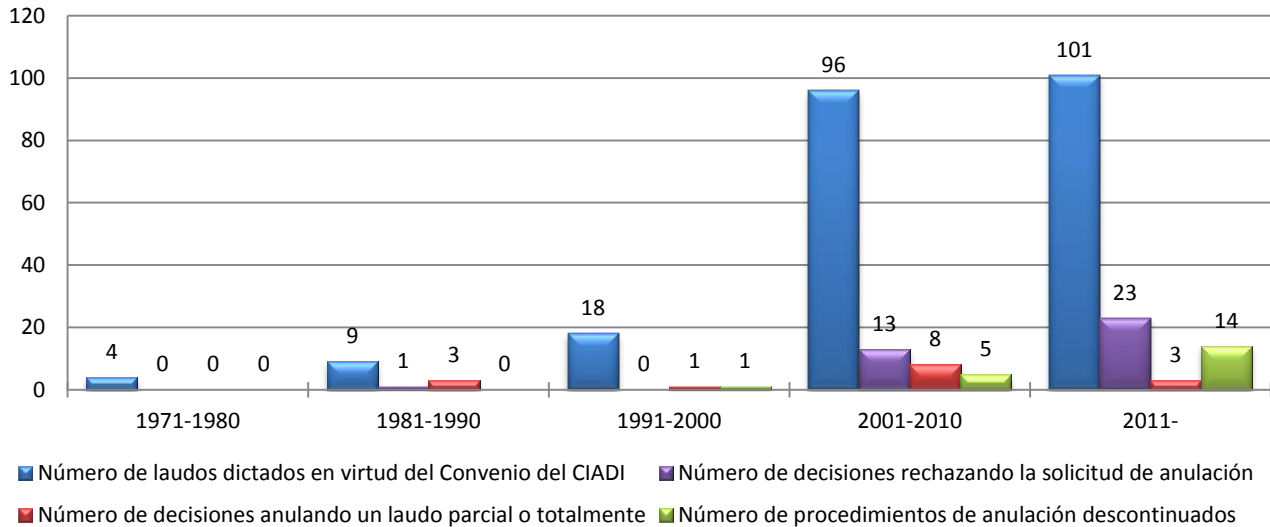
112. Si bien el número de solicitudes de anulación registradas anualmente fluctúa, el aumento de solicitudes de anulación en los últimos 5 años refleja el aumento considerable de casos registrados y de laudos dictados en el CIADI en dicho periodo. Desde enero de 2011, se dictaron 101 laudos de conformidad con el Convenio, se iniciaron 49 procedimientos de anulación y 3 laudos fueron parcialmente anulados<sup>213</sup>. Al mismo tiempo, el número de solicitudes de anulación descontinuadas se ha incrementado sustancialmente, con 14 descontinuaciones desde 2011. En comparación, en el periodo 2001 – 2010, se dictaron 96 laudos de conformidad con el Convenio, se iniciaron 33 procedimientos de anulación, se anularon 8 laudos, en forma total o parcial, y se descontinuaron 5 solicitudes de anulación. Entre 1971 – 2000 se dictaron 31 laudos, se iniciaron 6 procedimientos de anulación, se anularon 4 laudos en su totalidad o de forma parcial (un 13 por ciento de los laudos anulados en forma parcial o en su totalidad) y uno fue descontinuado. Como resultado, la tasa de anulación a partir del periodo de enero de 2011 es 3 por ciento, mientras que la tasa de los años 1971 – 2000 es 13 por ciento, y la tasa de la década de 2001 al 2010 es 8 por ciento.

<sup>213</sup> Véase *supra*, párrs.31 y 32.

### Tasa de anulación 1971 - Presente



### Procedimientos de anulación en virtud del Convenio del CIADI - Resultados 1971 - Presente



113. Finalmente, es vital que los Estados Contratantes del CIADI continúen designando individuos competentes, experimentados e imparciales para ser parte de la Lista de Árbitros del CIADI, quienes podrían ser responsables de aplicar los criterios establecidos en el Artículo 52 del Convenio.

\* \* \*

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
1. <i>Amco Asia Corporation and others v. Republic of Indonesia</i>  ARB/81/1  ( <i>Amco I</i> )	Award of November 21, 1984  1 ICSID Rep. 413 (1993) (English); Unofficial French translation in 114 J. Droit Int'l 145 (1987) (excerpts)	<b>Berthold Goldman (French)</b>  Isi Foighel (Danish)  Edward W. Rubin (Canadian)	<b>Ignaz Seidl-Hohenveldern (Austrian)</b>  Florentino P. Feliciano (Philippine)*  Andrea Giardina (Italian)	Annulled in part  Decision of May 16, 1986  1 ICSID Rep. 509 (1993) (English); Unofficial French translation in 114 J. Droit Int'l 175 (1987) (excerpts)
2. <i>Amco Asia Corporation and others v. Republic of Indonesia</i>  ARB/81/1- Resubmission  ( <i>Amco II</i> )	Award of June 5, 1990  1 ICSID Rep. 569 (1993) (English); Unofficial French translation in 118 J. Droit Int'l 172 (1991) (excerpts)	<b>Rosalyn Higgins (British)</b>  Marc Lalonde (Canadian)  Per Magid (Danish)	<b>Sompong Sucharitkul (Thai)*</b>  Arghyrios A. Fatouros (Greek)  Dietrich Schindler (Swiss)	Annulled in part (Supplemental Decision and Rectification annulled)  Decision of December 17, 1992  9 ICSID Rep. 9 (2006) (English)
3. <i>Klöckner Industrie-Anlagen GmbH and others v. United Republic of Cameroon and Société Camerounaise des Engrais</i>  ARB/81/2  ( <i>Klöckner I</i> )	Award of October 21, 1983  111 J. Droit Int'l 409 (1984) (French; excerpts); Unofficial English translation in 2 ICSID Rep. 9 (1994)	<b>Eduardo Jimenez de Arechaga (Uruguayan)*</b>  William D. Rogers (U.S.)  Dominique Schmidt (French)	<b>Pierre Lalive (Swiss)</b>  Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)*  Ignaz Seidl-Hohenveldern (Austrian)	Annulled in full  Decision of May 3, 1985  114 J. Droit Int'l 163 (1987) (French; excerpts); Unofficial <a href="#">English</a> translation

\* Nacional de un país en desarrollo en la fecha de designación.

\*\* Actualizado al 15 de abril de 2016. Los miembros que renunciaron durante el procedimiento han sido excluidos.



# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
4. <i>Klöckner Industrie-Anlagen GmbH and others v. United Republic of Cameroon and Société Camerounaise des Engrais</i>  ARB/81/2 – Resubmission  ( <i>Klöckner II</i> )	Award of January 26, 1988  14 ICSID Rep. 8 (2009) (English); French version unpublished	Carl F. Salans (U.S.)  Jorge Castaneda (Mexican)*  Júan Antonio Cremades Sanz-Pastor (Spanish)	Sompong Sucharitkul (Thai)*  Andrea Giardina (Italian)  Kebá Mbayé (Senegalese)*	Annulment rejected  Decision of May 17, 1990  14 ICSID Rep. 101 (2009) (Unofficial English translation); French original unpublished
5. <i>Southern Pacific Properties (Middle East) Limited v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/84/3  ( <i>SPP</i> )	Award of May 20, 1992  <a href="#">English</a> ; Official French translation in 121 J. Droit Int'l 229 (1994) (excerpts)	<b>Eduardo Jimenez de Arechaga (Uruguayan)*</b>  Mohamed Amin Elabassy El Mahdi (Egyptian)*  Robert F. Pietrowski, Jr. (U.S.)	<b>Claude Reymond (Swiss)</b>  Arghyrios A. Fatouros (Greek)  Kéba Mbaye (Senegalese)*	Discontinued (Rule 43(1))
6. <i>Maritime International Nominees Establishment v. Republic of Guinea</i>  ARB/84/4  ( <i>MINE</i> )	Award of January 6, 1988  4 ICSID Rep. 61 (1997) (English)	<b>Donald E. Zubrod (U.S.)</b>  Jack Berg (U.S.)  David K. Sharpe (U.S.)	<b>Sompong Sucharitkul (Thai)*</b>  Aron Broches (Dutch)  Kéba Mbaye (Senegalese)*	Annulled in part  Decision of December 22, 1989  <a href="#">English</a> ; Unofficial French translation in 1 La Juris. du CIRDI 291(2004) (excerpts)

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
7. <i>Compañía de Aguas del Aconquija S.A. and Vivendi Universal S.A. v. Argentine Republic</i>  ARB/97/3  ( <i>Vivendi I</i> )	Award of November 21, 2000  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Francisco Rezek (Brazilian)*</b>  Thomas Buergenthal (U.S.)  Peter D. Trooboff (U.S.)	<b>L. Yves Fortier (Canadian)</b>  James R. Crawford (Australian)  José Carlos Fernández Rozas (Spanish)	Annulled in part  Decision of July 3, 2002  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a> ; Unofficial French translation in 130 J. Droit Int'l 195 (2003)
8. <i>Compañía de Aguas del Aconquija S.A. and Vivendi Universal S.A. v. Argentine Republic</i>  ARB/97/3 – Resubmission  ( <i>Vivendi II</i> )	Award of August 20, 2007  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>J. William Rowley (Canadian)</b>  Gabrielle Kaufmann-Kohler (Swiss)  Carlos Bernal Verea (Mexican)*	<b>Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)*</b>  Andreas J. Jacovides (Cypriot)  Jan Hendrik Dalhuisen (Dutch)	Annulment rejected  Decision of August 10, 2010 (including Separate Opinion by Jan Hendrik Dalhuisen)  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>
9. <i>Víctor Pey Casado and President Allende Foundation v. Republic of Chile</i>  ARB/98/2  ( <i>Pey Casado</i> )	Award of May 8, 2008  <a href="#">French</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Pierre Lalive (Swiss)</b>  Mohammed Chemloul (Algerian)*  Emmanuel Gaillard (French)	<b>L. Yves Fortier (Canadian)</b>  Piero Bernardini (Italian)  Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)*	Annulled in part  Decision of December 18, 2012  <a href="#">English</a> ; <a href="#">French</a>

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
10. <i>Wena Hotels Limited v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/98/4  ( <i>Wena</i> )	Award of December 8, 2000  <a href="#">English</a>	<b>Monroe Leigh (U.S.)</b>  Ibrahim Fadlallah (Lebanese*/French)  Don Wallace, Jr. (U.S.)	<b>Konstantinos D. Kerameus (Greek)</b>  Andreas Bucher (Swiss)  Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*	Annulment rejected  Decision of February 5, 2002  <a href="#">English</a> ; Unofficial French translation in 130 J. Droit Int'l 167 (2003)
11. <i>Philippe Gruslin v. Malaysia</i>  ARB/99/3  ( <i>Gruslin</i> )	Award of November 28, 2000  <a href="#">English</a>	<b>Gavan Griffith (Australian)</b>	<b>Thomas Buergenthal (U.S.)</b>  Kamal Hossain (Bangladeshi)*  Gabrielle Kaufmann-Kohler (Swiss)	Discontinued (Administrative and Financial Regulation 14(3)(d))
12. <i>Patrick Mitchell v. Democratic Republic of the Congo</i>  ARB/99/7  ( <i>Mitchell</i> )	Award of February 9, 2004  <a href="#">English</a> (excerpts); <a href="#">French</a> (excerpts)  Dissenting Opinion of Arbitrator Yawovi Agboyibo	<b>Andreas Bucher (Swiss)</b>  Yawovi Agboyibo (Togolese)*  Marc Lalonde (Canadian)	<b>Antonias C. Dimolitsa (Greek)</b>  Robert S.M. Dossou (Beninese)*  Andrea Giardina (Italian)	Annulled in full  Decision of November 1, 2006  <a href="#">English</a> ; French version in 2 La Jurisprudence du CIRDI 333 (2010)

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
13. <i>Consortium R.F.C.C. v. Kingdom of Morocco</i>  ARB/00/6  (RFCC)	Award of December 22, 2003  <a href="#">French</a>	<b>Robert Briner (Swiss)</b>  Bernardo M. Cremades (Spanish)  Ibrahim Fadlallah (Lebanese*/French)	<b>Bernard Hanotiau (Belgian)</b>  Arghyrios A. Fatouros (Greek)  Franklin Berman (British)	Annulment rejected  Decision of January 18, 2006  26 ICSID Rev.— FILJ 196 (2011) (French; excerpts)
14. <i>Enron Creditors Recovery Corporation (formerly Enron Corporation) and Ponderosa Assets, L.P. v. Argentine Republic</i>  ARB/01/3  (Enron)	Award of May 22, 2007  <a href="#">English</a> ; Spanish version unpublished	<b>Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*</b>  Albert Jan Van den Berg (Dutch)  Pierre-Yves Tschanz (Swiss/Irish)	<b>Gavan Griffith (Australian)</b>  Patrick L. Robinson (Jamaican)*  Per Tresselt (Norwegian)	Annulled in part  Decision of July 30, 2010  <a href="#">English</a> ; Spanish version unpublished
15. <i>MTD Equity Sdn. Bhd. and MTD Chile S.A. v. Republic of Chile</i>  ARB/01/7  (MTD)	Award of May 25, 2004  <a href="#">English</a> ; Spanish version unpublished	<b>Andrés Rigo Sureda (Spanish)</b>  Marc Lalonde (Canadian)  Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*	<b>Gilbert Guillaume (French)</b>  James R. Crawford (Australian)  Sara Ordoñez Noriega (Colombian)*	Annulment rejected  Decision of March 21, 2007  <a href="#">English</a> ; Unofficial French translation in 2 La Juris. CIRDI 385 (2010) (excerpts)

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
16. <i>CMS Gas Transmission Company v. Argentine Republic</i>  ARB/01/8  (CMS)	Award of May 12, 2005  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a> ; Unofficial French translation in 2 La Jurisprudence du CIRDI 177 (2010) (excerpts)	<b>Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*</b>  Marc Lalonde (Canadian)  Francisco Rezek (Brazilian)*	<b>Gilbert Guillaume (French)</b>  Nabil Elaraby (Egyptian)*  James R. Crawford (Australian)	Annulled in part  Decision of September 25, 2007  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a> Unofficial French translation in 2 La Juris. du CIRDI 413 (2010) (excerpts)
17. <i>Repsol YPF Ecuador S.A. v. Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador)</i>  ARB/01/10  (Repsol)	Award of February 20, 2004  26 ICSID Rev.— FILJ 231 (2011) (Spanish; excerpts)	<b>Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*</b>  Eduardo Carmigniani Valencia (Ecuadorian)*  Alberto Wray Espinosa (Ecuadorian)*	<b>Judd L. Kessler (U.S.)</b>  Piero Bernardini (Italian)  Gonzalo Biggs (Chilean)*	Annulment rejected  Decision of January 8, 2007  <a href="#">Spanish</a> ; <a href="#">English</a> Unofficial French translation in 2 La Juris. du CIRDI 375 (2010) (excerpts)
18. <i>Azurix Corp. v. Argentine Republic</i>  ARB/01/12  (Azurix)	Award of July 14, 2006  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Andrés Rigo Sureda (Spanish)</b>  Marc Lalonde (Canadian)  Daniel H. Martins (Uruguayan)*	<b>Gavan Griffith (Australian)</b>  Bola Ajibola (Nigerian)*  Michael Hwang (Singaporean)	Annulment rejected  Decision of September 1, 2009  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
19. <i>LG&amp;E Energy Corp., LG&amp;E Capital Corp. and LG&amp;E International Inc. v. Argentine Republic</i>  ARB/02/1  ( <i>LG&amp; E</i> )	Award of July 25, 2007  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Tatiana Bogdanowsky de Maekelt (Venezuelan)*</b>  Francisco Rezek (Brazilian)*  Albert Jan van den Berg (Dutch)	No Committee appointed	Discontinued (Rule 44)
20. <i>Hussein Nuaman Soufraki v. United Arab Emirates</i>  ARB/02/7  ( <i>Soufraki</i> )	Award of July 7, 2004  <a href="#">English</a>	<b>L. Yves Fortier (Canadian)</b>  Aktham El Kholy (Egyptian)*  Stephen M. Schwebel (U.S.)	<b>Florentino P. Feliciano (Philippine)*</b>  Omar Nabulsi (Jordanian)*  Brigitte Stern (French)	Annulment rejected  Decision of June 5, 2007  <a href="#">English</a> ; Unofficial French translation in 2 La Juris. du CIRDI 395 (2010) (excerpts)  Dissenting Opinion by Omar Nabulsi  <a href="#">English</a>
21. <i>Siemens A.G. v. Argentine Republic</i>  ARB/02/8  ( <i>Siemens</i> )	Award of February 6, 2007  <a href="#">English</a> ; Spanish version unpublished	<b>Andrés Rigo Sureda (Spanish)</b>  Charles N. Brower (U.S.)  Domingo Bello Janeiro (Spanish)	<b>Gilbert Guillaume (French)</b>  Florentino P. Feliciano (Philippine)*  Mohamed Shahabuddeen (Guyanese)*	Discontinued (Rule 43(1))

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
22. <i>CDC Group plc v. Republic of Seychelles</i>  ARB/02/14  (CDC)	Award of December 17, 2003  <a href="#">English</a>	<b>Anthony Mason (Australian)</b>	<b>Charles N. Brower (U.S.)</b>  Michael Hwang (Singaporean)  David A. R. Williams (New Zealand)	Annulment rejected  Decision of June 29, 2005  <a href="#">English</a>
23. <i>Ahmonseto, Inc. and others v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/02/15  ( <i>Ahmonseto</i> )	Award of June 18, 2007  23 ICSID Rev.— FILJ 356 (2008) (English; excerpts)	<b>Pierre Tercier (Swiss)</b>  Ibrahim Fadlallah (Lebanese*/French)  Alain Viandier (French)	<b>Piero Bernardini (Italian)</b>  Azzedine Kettani (Moroccan)*  Peter Tomka (Slovak)*	Discontinued (Administrative and Financial Regulation 14(3)(d) and (e))
24. <i>Sempra Energy International v. Argentine Republic</i>  ARB/02/16  ( <i>Sempra</i> )	Award of September 28, 2007  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*</b>  Marc Lalonde (Canadian)  Sandra Morelli Rico (Colombian)*	<b>Christer Söderlund (Swedish)</b>  David A.O. Edward (British)  Andreas J. Jacovides (Cypriot)	Annulled in full  Decision of June 29, 2010  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
<p>25. <i>Industria Nacional de Alimentos, S.A. and Indalsa Perú, S.A. (formerly Empresas Lucchetti, S.A. and Lucchetti Perú, S.A.) v. Republic of Peru</i></p> <p>ARB/03/4</p> <p>(<i>Lucchetti</i>)</p>	<p>Award of February 7, 2005</p> <p><a href="#">English</a>; <a href="#">Spanish</a></p>	<p><b>Thomas Buergenthal (U.S.)</b></p> <p>Jan Paulsson (French)</p> <p>Bernardo M. Cremades (Spanish)</p>	<p><b>Hans Danelius (Swedish)</b></p> <p>Andrea Giardina (Italian)</p> <p>Franklin Berman (British)</p>	<p>Annulment rejected</p> <p>Decision of September 5, 2007</p> <p><a href="#">English</a>; <a href="#">Spanish</a></p> <p>Unofficial French translation in 2 La Juris. du CIRDI 407 (2010) (excerpts)</p> <p>Dissenting Opinion by Franklin Berman</p> <p><a href="#">English</a>; <a href="#">Spanish</a></p>
<p>26. <i>M.C.I. Power Group, L.C. and New Turbine, Inc. v. Republic of Ecuador</i></p> <p>ARB/03/6</p> <p>(<i>MCI</i>)</p>	<p>Award of July 31, 2007</p> <p><a href="#">English</a>; <a href="#">Spanish</a></p>	<p><b>Raúl E. Vinuesa (Argentine)*</b></p> <p>Benjamin J. Greenberg (Canadian)</p> <p>Jaime C. Irarrázabal (Chilean)*</p>	<p><b>Dominique Hascher (French)</b></p> <p>Hans Danelius (Swedish)</p> <p>Peter Tomka (Slovak)*</p>	<p>Annulment rejected</p> <p>Decision of October 19, 2009</p> <p><a href="#">English</a>; <a href="#">Spanish</a></p>



# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
27. <i>Continental Casualty Company v. Argentine Republic</i>  ARB/03/9  ( <i>Continental Casualty</i> )	Award of September 5, 2008  <a href="#">English</a>	<b>Giorgio Sacerdoti (Italian)</b>  V.V. Veeder (British)  Michell Nader (Mexican)*	<b>Gavan Griffith (Australian)</b>  Bola Ajibola (Nigerian)*  Christer Söderlund (Swedish)	Annulment rejected  Decision of September 16, 2011  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>
28. <i>Joy Mining Machinery Limited v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/03/11  ( <i>Joy Mining</i> )	Award of August 6, 2004  <a href="#">English</a> ; Unofficial French translation in 132 J. Droit Int'l 163 (2005) (excerpts)	<b>Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*</b>  C.G. Weeramantry (Sri Lankan)*  William Laurence Craig (U.S.)	<b>Antonias C. Dimolitsa (Greek)</b>  Michael Hwang (Singaporean)  José Luis Shaw (Uruguayan)*	Discontinued (Rule 43(1))
29. <i>El Paso Energy International Company v. Argentine Republic</i>  ARB/03/15  ( <i>El Paso</i> )	Award of October 31, 2011  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Lucius Cafilisch (Swiss)</b>  Piero Bernardini (Italian)  Brigitte Stern (French)	<b>Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*</b>  Teresa Cheng (Chinese)*  Rolf Knieper (German)	Annulment rejected  Decision of September 22, 2014  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
30. <i>Suez, Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. and Vivendi Universal S.A v. Argentine Republic</i>  ARB/03/19  (Suez)	Award of April 9, 2015  <a href="#">English</a>	<b>Jeswald W. Salacuse (U.S.)</b>  Gabrielle Kaufmann-Kohler (Swiss)  Pedro Nikken (Venezuelan)	<b>Klaus Sachs (German)</b>  Trevor A. Carmichael (Barbadian)  Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)	Pending
31. <i>EDF International S.A., SAUR International S.A. and León Participaciones Argentinas S.A. v. Argentine Republic</i>  ARB/03/23  (EDF)	Award of June 11, 2012  <a href="#">English</a>	<b>William W. Park (U.S.)</b>  Gabrielle Kaufmann-Kohler (Swiss)  Jesús Remón (Spanish)	<b>Christopher J. Greenwood (British)</b>  Teresa Cheng (Chinese)*  Yasuhei Taniguchi (Japanese)	Annulment rejected  Decision of February 5, 2016  <a href="#">English</a> <a href="#">Spanish</a>
32. <i>Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide v. Republic of the Philippines</i>  ARB/03/25  (Fraport)	Award of August 16, 2007  <a href="#">English</a>	<b>L. Yves Fortier (Canadian)</b>  Bernardo M. Cremades (Spanish)  W. Michael Reisman (U.S.)	<b>Peter Tomka (Slovak)*</b>  Dominique Hascher (French)  Campbell McLachlan (New Zealand)	Annulled in full  Decision of December 23, 2010  <a href="#">English</a>

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
33. <i>Duke Energy International Peru Investments No. 1 Ltd. v. Republic of Peru</i>  ARB/03/28  ( <i>Duke Energy</i> )	Award of August 18, 2008  <a href="#">English</a>	<b>L. Yves Fortier (Canadian)</b>  Guido Santiago Tawil (Argentine)*  Pedro Nikken (Venezuelan)*	<b>Campbell McLachlan (New Zealand)</b>  Dominique Hascher (French)  Peter Tomka (Slovak)*	Annulment rejected  Decision of March 1, 2011  <a href="#">English</a>
34. <i>Total S.A. v. Argentine Republic</i>  ARB/04/1  ( <i>Total</i> )	Award of November 27, 2013  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Giorgio Sacerdoti (Italian)</b>  Henri Alvarez (Canadian)  Luis Herrera Marcano (Venezuelan)*	<b>Eduardo Zuleta (Colombian) *</b>  Alvaro Rodrigo Castellanos Howell (Guatemalan)*  Teresa Cheng (Chinese)*	Annulment rejected  Decision of February 1, 2016  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>
35. <i>SAUR International v. Argentine Republic</i>  ARB/04/4  ( <i>SAUR</i> )	Award of May 22, 2014  <a href="#">French</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Juan Fernández-Armesto (Spanish)</b>  Bernard Hanotiau (Belgian)  Christian Tomuschat (German)	<b>Eduardo Zuleta (Colombian)*</b>  Alvaro Rodrigo Castellanos Howell (Guatemalan)*  Abdulgawi Ahmed Yusuf (Somali)*	Pending

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
36. <i>Compagnie d'Exploitation du Chemin de Fer Transgabonais v. Gabonese Republic</i>  ARB/04/5  ( <i>Transgabonais</i> )	Award of March 7, 2008  26 ICSID Rev.— FILJ 181 (2011) (French; excerpts)	<b>Ibrahim Fadlallah (Lebanese*/French)</b>  Charles Jarrosson (French)  Michel Gentot (French)	<b>Franklin Berman (British)</b>  Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)*  Rolf Knieper (German)	Annulment rejected  Decision of May 11, 2010  26 ICSID Rev.— FILJ 214 (2011) (French; excerpts)
37. <i>Sociedad Anónima Eduardo Vieira v. Republic of Chile</i>  ARB/04/7  ( <i>Vieira</i> )	Award of August 21, 2007  <a href="#">Spanish</a>  Dissenting Opinion of Arbitrator Susana B. Czar de Zalduendo  <a href="#">Spanish</a>	<b>Claus von Wobeser (Mexican)*</b>  Susana B. Czar de Zalduendo (Argentine)*  W. Michael Reisman (U.S.)	<b>Christer Söderlund (Swedish)</b>  Piero Bernardini (Italian)  Eduardo Silva Romero (Colombian*/French)	Annulment rejected  Decision of December 10, 2010  <a href="#">Spanish</a>
38. <i>Daimler Financial Services AG v. Argentine Republic</i>  ARB/05/1  ( <i>Daimler</i> )	Award of August 22, 2012  <a href="#">English</a>  Dissenting Opinion of Arbitrator Charles N. Brower  <a href="#">English</a>	<b>Pierre-Marie Dupuy (French)</b>  Charles N. Brower (U.S.)  Domingo Bello Janeiro (Spanish)	<b>Eduardo Zuleta (Colombian)*</b>  Florentino P. Feliciano (Philippine)*  Makhdoom Ali Khan (Pakistani)*	Annulment rejected  Decision of January 7, 2015  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
39. <i>Malaysian Historical Salvors, SDN, BHD v. Malaysia</i>  ARB/05/10  (MHS)	Award of May 17, 2007  <a href="#">English</a>	<b>Michael Hwang (Singaporean)</b>	<b>Stephen M. Schwebel (U.S.)</b>  Mohamed Shahabuddeen (Guyanese)*  Peter Tomka (Slovak)*	Annulled in full  Decision of April 16, 2009  <a href="#">English</a>  Dissenting Opinion of Mohamed Shahabuddeen*  <a href="#">English</a>  Unofficial French translation in 2 La Jurisprudence du CIRDI 559 (2010) (excerpts)
40. <i>RSM Production Corporation v. Grenada</i>  ARB/05/14  (RSM)	Award of March 13, 2009  <a href="#">English</a>	<b>V.V. Veeder (British)</b>  Bernard Audit (French)  David Berry (Canadian)	<b>Gavan Griffith (Australian)</b>  Cecil W.M. Abraham (Malaysian)*  Campbell McLachlan (New Zealand)	Discontinued (Administrative and Financial Regulation 14(3)(d) and (e))

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
41. <i>Waguih Elie George Siag and Clorinda Vecchi v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/05/15  ( <i>Siag</i> )	Award of June 1, 2009  <a href="#">English</a>  Dissenting Opinion of Arbitrator Francisco Orrego Vicuña  <a href="#">English</a>	<b>David A.R. Williams (New Zealand)</b>  Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*  Michael C. Pryles (Australian)	<b>Stephen M. Schwebel (U.S.)</b>  Azzedine Kettani (Moroccan)*  Peter Tomka (Slovak)*	Discontinued (Rule 45)
42. <i>Rumeli Telekom A.S. and Telsim Mobil Telekomunikasyon Hizmetleri A.S. v. Republic of Kazakhstan</i>  ARB/05/16  ( <i>Rumeli</i> )	Award of July 29, 2008  <a href="#">English</a>	<b>Bernard Hanotiau (Belgian)</b>  Stewart Boyd (British)  Marc Lalonde (Canadian)	<b>Stephen M. Schwebel (U.S.)</b>  Campbell McLachlan (New Zealand)  Eduardo Silva Romero (Colombian*/French)	Annulment rejected  Decision of March 25, 2010  <a href="#">English</a>
43. <i>Ioannis Kardassopoulos v. Georgia</i>  ARB/05/18  ( <i>Kardassopoulos</i> )	Award of March 3, 2010  <a href="#">English</a>	<b>L. Yves Fortier (Canadian)</b>  Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*  Vaughan Lowe (British)	<b>Dominique Hascher (French)</b>  Cecil W.M. Abraham (Malaysian)*  Karl-Heinz Böckstiegel (German)	Discontinued (Rule 43(1))

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
44. <i>Helnan International Hotels A/S v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/05/19  ( <i>Helnan</i> )	Award of July 3, 2008  <a href="#">English</a>	<b>Yves Derains (French)</b>  Michael J.A. Lee (British)  Rudolf Dolzer (German)	<b>Stephen M. Schwebel (U.S.)</b>  Bola Ajibola (Nigerian)*  Campbell McLachlan (New Zealand)	Annulled in part  Decision of June 14, 2010  <a href="#">English</a>
45. <i>Ioan Micula, Viorel Micula and others v. Romania</i>  ARB/05/20  ( <i>Micula</i> )	Award of December 11, 2013  <a href="#">English</a>  Separate Opinion of Arbitrator Georges Abi-Saab	<b>Laurent Lévy (Swiss/Brazilian*)</b>  Stanimir A. Alexandrov (Bulgarian)*  Georges Abi-Saab (Egyptian)*	<b>Claus von Wobeser (Mexican)*</b>  Bernardo M. Cremades (Spanish)  Abdulgawi Ahmed Yusuf (Somali)*	Annulment rejected  Decision of February 26, 2016  <a href="#">English</a>
46. <i>Quiborax S.A. and Non-Metallic Minerals S.A. v. Plurinational State of Bolivia</i>  ARB/06/2  ( <i>Quiborax</i> )	Award of September 16, 2015  <a href="#">English</a>  Partial Dissenting Opinion of Arbitrator Brigitte Stern  <a href="#">English</a>	<b>Gabrielle Kaufmann-Kohler (Swiss)</b>  Marc Lalonde (Canadian)  Brigitte Stern (French)	<b>Andrés Rigo Sureda (Spanish)</b>  Milton Estuardo Argueta Pinto (Guatemalan)  Christer Söderlund (Swedish)	Pending

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
47. <i>Togo Electricité and GDF-Suez Energie Services v. Republic of Togo</i>  ARB/06/7  ( <i>Togo Electricité</i> )	Award of August 10, 2010  <a href="#">French</a>	<b>Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)*</b>  Marc Gruninger (Swiss)  Marc Lalonde (Canadian)	<b>Albert Jan van den Berg (Dutch)</b>  Franklin Berman (British)  Rolf Knieper (German)	Annulment rejected  Decision of September 6, 2011  <a href="#">French</a>
48. <i>Libananco Holdings Co. Limited v. Republic of Turkey</i>  ARB/06/8  ( <i>Libananco</i> )	Award of September 2, 2011  <a href="#">English</a>	<b>Michael Hwang (Singaporean)</b>  Henri C. Álvarez (Canadian)  Franklin Berman (British)	<b>Andrés Rigo Sureda (Spanish)</b>  Hans Danelius (Swedish)  Eduardo Silva Romero (Colombian*/French)	Annulment rejected  Decision of May 22, 2013  <a href="#">English</a> (excerpts)
49. <i>Occidental Petroleum Corp. and Occidental Exploration and Production Co. v. Republic of Ecuador</i>  ARB/06/11  ( <i>Occidental</i> )	Award of October 5, 2012  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>  Dissenting Opinion of Arbitrator Brigitte Stern  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>L. Yves Fortier (Canadian)</b>  Brigitte Stern (French)  David A.R. Williams (New Zealand)	<b>Juan Fernández-Armesto (Spanish)</b>  Florentino P. Feliciano (Philippine)*  Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*	Annulled in part  Decision of November 2, 2015  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>



# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
50. <i>Joseph C. Lemire v. Ukraine</i>  ARB/06/18  ( <i>Lemire</i> )	Award of March 28, 2011  <a href="#">English</a>	<b>Juan Fernández-Armesto (Spanish)</b>  Jan Paulsson (French)  Jurgen Voss (German)	<b>Claus von Wobeser (Mexican)*</b>  Azzedine Kettani (Moroccan)*  Eduardo Zuleta (Colombian)*	Annulment rejected  Decision of July 8, 2013  <a href="#">English</a> (excerpts)
51. <i>Nations Energy, Inc. and others v. Republic of Panama</i>  ARB/06/19  ( <i>Nations</i> )	Award of November 24, 2010  <a href="#">Spanish</a>	<b>Alexis Mourre (French)</b>  José María Chillón Medina (Spanish)  Claus von Wobeser (Mexican)*	<b>Stanimir A. Alexandrov (Bulgarian)*</b>  Jaime C. Irarrázabal (Chilean)*  Enrique Gómez-Pinzón (Colombian)*	Discontinued (Administrative and Financial Regulation 14(3)(d) and (e))
52. <i>RSM Production Corporation v. Central African Republic</i>  ARB/07/2  ( <i>RSM</i> )	Award of July 11, 2011  <a href="#">French</a> (excerpts)	<b>Azzedine Kettani (Moroccan)*</b>  Philippe Merle (French)  Brigitte Stern (French)	<b>Bernardo M. Cremades (Spanish)</b>  Abdulgawi Ahmed Yusuf (Somali)*  Fernando Mantilla-Serrano (Colombian)*	Annulment rejected  Decision of February 20, 2013  <a href="#">French</a> (excerpts)

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
53. <i>Tza Yap Shum v. Republic of Peru</i>  ARB/07/6  ( <i>Shum</i> )	Award of July 7, 2011  <a href="#">Spanish</a>	<b>Judd L. Kessler (U.S.)</b>  Hernando Otero (Colombian)*  Juan Fernández-Armesto (Spanish)	<b>Dominique Hascher (French)</b>  Donald M. McRae (Canadian)  Kaj Hobér (Swedish)	Annulment rejected  Decision of February 12, 2015  <a href="#">Spanish</a>
54. <i>Toto Costruzioni Generali S.p.A. v. Republic of Lebanon</i>  ARB/07/12  ( <i>Toto</i> )	Award of June 7, 2012  <a href="#">English</a>	<b>Hans van Houtte (Belgian)</b>  Stephen M. Schwebel (U.S.)  Fadi Moghaizel (Lebanese)*	<b>Emmanuel Gaillard (French)</b>  Michael C. Pryles (Australian)  Andrés Rigo Sureda (Spanish)	Discontinued (Rules 53 and 44)
55. <i>Ron Fuchs v. Georgia</i>  ARB/07/15  ( <i>Fuchs</i> )	Award of March 3, 2010  <a href="#">English</a>	<b>L. Yves Fortier (Canadian)</b>  Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*  Vaughan Lowe (British)	<b>Dominique Hascher (French)</b>  Cecil W. M. Abraham (Malaysian)*  Karl-Heinz Böckstiegel (German)	Discontinued (Rule 43(1))

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
56. <i>Impregilo S.p.A. v. Argentine Republic</i>  ARB/07/17  ( <i>Impregilo</i> )	Award of June 21, 2011  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Hans Danelius (Swedish)</b>  Charles N. Brower (U.S.)  Brigitte Stern (French)	<b>Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*</b>  Eduardo Zuleta (Colombian)*  Teresa Cheng (Chinese)*	Annulment rejected  Decision of January 24, 2014  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>
57. <i>AES Summit Generation Limited and AES-Tisza Erömu Kft. v. Republic of Hungary</i>  ARB/07/22  ( <i>AES</i> )	Award of September 23, 2010  <a href="#">English</a>	<b>Claus von Wobeser (Mexican)*</b>  J. William Rowley (Canadian)  Brigitte Stern (French)	<b>Bernard Hanotiau (Belgian)</b>  Rolf Knieper (German)  Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somali)*	Annulment rejected  Decision of June 29, 2012  <a href="#">English</a>
58. <i>Venezuela Holdings B.V. and others v. Bolivarian Republic of Venezuela</i>  ARB/07/27  ( <i>Venezuela Holdings</i> )	Award of October 9, 2014  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Gilbert Guillaume (French)</b>  Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)*  Gabrielle Kaufmann-Kohler (Swiss)	<b>Franklin Berman (British)</b>  Cecil W.M. Abraham (Malaysian)*  Rolf Knieper (German)	Pending

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
59. <i>SGS Société Générale de Surveillance S.A. v. Republic of Paraguay</i>  ARB/07/29  ( <i>SGS v. Paraguay</i> )	Award of February 10, 2012  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Stanimir A. Alexandrov (Bulgarian)*</b>  Donald Donovan (U.S.)  Pablo García Mexía (Spanish)	<b>Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*</b>  Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somali)*  Eduardo Zuleta (Colombian)*	Annulment rejected  Decision of May 19, 2014  <a href="#">English</a>
60. <i>Astaldi S.p.A. v. Republic of Honduras</i>  ARB/07/32  ( <i>Astaldi</i> )	Award of September 17, 2010  <a href="#">Spanish</a>	Eduardo Sancho González (Costa Rican)*	<b>Juan Fernández-Armesto (Spanish)</b>  Jaime C. Irarrázabal (Chilean)*  Eduardo Silva Romero (Colombian*/French)	Discontinued (Rule 43(1))
61. <i>ATA Construction, Industrial and Trading Company v. Hashemite Kingdom of Jordan</i>  ARB/08/2  ( <i>ATA</i> )	Award of May 18, 2010  <a href="#">English</a>	<b>L. Yves Fortier (Canadian)</b>  Ahmed Sadek El-Kosheri (Egyptian)*  W. Michael Reisman (U.S.)	<b>Gilbert Guillaume (French)</b>  Juan Fernández-Armesto (Spanish)  Bernard Hanotiau (Belgian)	Discontinued (Rule 44)

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
62. <i>Caratube International Oil Company LLP v. Republic of Kazakhstan</i>  ARB/08/12  ( <i>Caratube</i> )	Award of June 5, 2012  <a href="#">English</a>	<b>Karl-Heinz Böckstiegel (German)</b>  Gavan Griffith (Australian)  Kamal Hossain (Bangladeshi)*	<b>Juan Fernández-Armesto (Spanish)</b>  Cecil W.M. Abraham (Malaysian)*  Hans Danelius (Swedish)	Annulment rejected  Decision of July 10, 2014  <a href="#">English</a>
63. <i>Alapli Elektrik B.V. v. Republic of Turkey</i>  ARB/08/13  ( <i>Alapli</i> )	Award of July 16, 2012  <a href="#">English</a> (excerpts)	<b>William W. Park (U.S.)</b>  Marc Lalonde (Canadian)  Brigitte Stern (French)	<b>Bernard Hanotiau (Belgian)</b>  Karl-Heinz Böckstiegel (German)  Makhdoom Ali Khan (Pakistani)*	Annulment rejected  Decision of July 10, 2014  <a href="#">English</a>
64. <i>Malicorp Limited v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/08/18  ( <i>Malicorp</i> )	Award of February 7, 2011  <a href="#">English</a> ; <a href="#">French</a>	<b>Pierre Tercier (Swiss)</b>  Luiz Olavo Baptista (Brazilian)*  Pierre-Yves Tschanz (Swiss/Irish)	<b>Andrés Rigo Sureda (Spanish)</b>  Stanimir A. Alexandrov (Bulgarian)*  Eduardo Silva Romero (Colombian*/French)	Annulment rejected  Decision of July 3, 2013  <a href="#">English</a> ; <a href="#">French</a>

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
65. <i>Karmer Marble Tourism Construction Industry and Commerce Limited Liability Company v. Georgia</i>  ARB/08/19  ( <i>Karmer</i> )	Award of August 9, 2012  Unpublished	<b>Marc Lalonde (Canadian)</b>  Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*  Eric Schwartz (U.S./French)	No Committee appointed	Discontinued (Rule 44)
66. <i>Deutsche Bank AG v. Democratic Socialist Republic of Sri Lanka</i>  ARB/09/2  ( <i>Deutsche Bank</i> )	Award of October 31, 2012  <a href="#">English</a>  Dissenting Opinion of Arbitrator Makhdoom Ali Khan  <a href="#">English</a>	<b>Bernard Hanotiau (Belgian)</b>  Makhdoom Ali Khan (Pakistani)*  David A.R. Williams (New Zealand)	<b>Andrés Rigo Sureda (Spanish)</b>  Hans Danelius (Swedish)  Azzedine Kettani (Moroccan)*	Pending
67. <i>Elsamex, S.A. v. Republic of Honduras</i>  ARB/09/4  ( <i>Elsamex</i> )	Award of November 16, 2012  <a href="#">Spanish</a>	<b>Enrique Gómez-Pinzón (Colombian)*</b>	<b>Andrés Jana (Chilean)*</b>  Jan Paulsson (Swedish/French/Bahraini)  Álvaro Castellanos (Guatemalan)*	Discontinued (Rule 43(1))

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
68. <i>Iberdrola Energía, S.A. v. Republic of Guatemala</i>  ARB/09/5  ( <i>Iberdrola</i> )	Award of August 17, 2012  <a href="#">Spanish</a>	<b>Eduardo Zuleta (Colombian)*</b>  Yves Derains (French)  Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*	<b>Enrique Barros Bourie (Chilean)*</b>  Piero Bernardini (Italian)  José Luis Shaw (Uruguayan)*	Annulment rejected  Decision of January 13, 2015  <a href="#">Spanish</a>  Dissenting Opinion of José Luis Shaw:  <a href="#">Spanish</a>
69. <i>KT Asia Investment Group B.V. v. Republic of Kazakhstan</i>  ARB/09/8  ( <i>KT Asia</i> )	Award of October 17, 2013  <a href="#">English</a>	<b>Gabrielle Kaufmann-Kohler (Swiss)</b>  Ian Glick (British)  J.Christopher Thomas (Canadian)	<b>Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*</b>  Lawrence Boo (Singaporean)  Michael C. Pryles (Australian)	Discontinued (Administrative and Financial Regulation 14(3)(d) and (e))
70. <i>Adem Dogan v. Turkmenistan</i>  ARB/09/9  ( <i>Dogan</i> )	Award of August 12, 2014  Unpublished	<b>Jan Paulsson (Swedish/French/Bahraini)</b>  Phillippe Sands (British/French)  Markus Wirth (Swiss)	<b>Piero Bernardini (Italian)</b>  Makhdoom Ali Khan (Pakistani)*  Jacomijn J. Van Haersolte-Van Hof (Dutch)	Annulment rejected  Decision of January 15, 2016  <a href="#">English</a>

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
71. <i>H&amp;H Enterprises Investments, Inc. v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/09/15  (H & H)	Award of May 6, 2014  Unpublished	<b>Bernardo M. Cremades (Spanish)</b>  Hamid G. Gharavi (Iranian*/French)  Veijo Heiskanen (Finnish)	<b>Stanimir A. Alexandrov (Bulgarian)*</b>  Cecil. W.M. Abraham (Malaysian)*  Teresa Cheng (Chinese)*	Pending
72. <i>Commerce Group Corp. and San Sebastian Gold Mines, Inc. v. Republic of El Salvador</i>  ARB/09/17  (Commerce Group)	Award of March 14, 2011  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Albert Jan van den Berg (Dutch)</b>  Horacio A. Grigera Naón (Argentine)*  J. Christopher Thomas (Canadian)	<b>Emmanuel Gaillard (French)</b>  Michael C. Pryles (Australian)  Christoph H. Schreuer (Austrian)	Discontinued (Administrative and Financial Regulation 14(3)(d))  <a href="#">English</a>
73. <i>Carnegie Minerals (Gambia) Limited v. Republic of The Gambia</i>  ARB/09/19  (Carnegie Minerals)	Award of July 14, 2015  Unpublished	<b>Donald Donovan (U.S.)</b>  Jean Engelmayer Kalicki (U.S.)  Philippe Pinsolle (Swiss, French)	<b>Donald M. McRae (Canadian, New Zealand)</b>  Zhidong Chen (Chinese)  Bernardo M. Cremades (Spanish)	Pending



# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
74. <i>Kılıç İnşaat İthalat İhracat Sanayi ve Ticaret Anonim Şirketi v. Turkmenistan</i>  ARB/10/1  ( <i>Kılıç</i> )	Award of July 2, 2014  <a href="#">English</a>	<b>J. William Rowley (British, Canadian)</b>  William W. Park (Swiss/ U.S.)  Phillippe Sands (British/ French)	<b>Andrés Rigo Sureda (Spanish)</b>  Karl-Heinz Böckstiegel (German)  Hi-Taek Shin (Korean)	Annulment rejected  Decision of July 14, 2015  <a href="#">English</a>
75. <i>Antoine Abou Lahoud and Leila Bounafeh-Abou Lahoud v. Democratic Republic of the Congo</i>  ARB/10/4  ( <i>Lahoud</i> )	Award of February 7, 2014  <a href="#">English</a>	<b>William W. Park (Swiss, U.S.)</b>  Karim Hafez (Egyptian)*  Marie Andrée Ngwee (French)	<b>Azzedine Kettani (Morrocan)*</b>  Kaj Hobér (Swedish)  Rolf Knieper (German)	Annulment rejected  Decision of March 29, 2016  <a href="#">French</a>
76. <i>Tidewater Investment SRL and Tidewater Caribe, C.A. v. Bolivarian Republic of Venezuela</i>  ARB/10/5  ( <i>Tidewater</i> )	Award of March 13, 2015  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Campbell McLachlan (New Zealand)</b>  Andrés Rigo Sureda (Spanish)  Brigitte Stern (French)	<b>Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somali)</b>  Cecil W.M. Abraham (Malaysian)  Rolf Knieper (German)	Pending

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
77. <i>Standard Chartered Bank v. United Republic of Tanzania</i>  ARB/10/12  (SCB)	Award of November 2, 2012  <a href="#">English</a>	<b>William W. Park (Swiss/ U.S.)</b>  Barton Legum (U.S.)  Michael C. Pryles (Australian)	No Committee appointed	Pending
78. <i>Bernhard von Pezold and others v. Republic of Zimbabwe</i>  ARB/10/15  (von Pezold)	Award of July 28, 2015  <a href="#">English</a>	<b>L. Yves Fortier (Canadian)</b>  Michael Hwang (Singaporean)  David A.R. Williams (New Zealand)	<b>Veijo Heiskanen (Finnish)</b>  Jean Engelmayr Kalicki (U.S.)  Azzedine Kettani (Moroccan)	Pending
79. <i>Renée Rose Levy de Levi v. Republic of Peru</i>  ARB/10/17  (Levy de Levi)	Award of February 26, 2014  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>  Dissenting Opinion of Arbitrator Joaquin Morales Godoy  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Rodrigo Oreamuno (Costa Rican)*</b>  Bernard Hanotiau (Belgian)  Joaquin Morales Goody (Chilean)*	<b>John Townsend (U.S.)</b>  Andreas Bucher (Swiss)  Hi-Taek Shin (Korean)	Discontinued (Rule 44)

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
80. <i>Flughafen Zürich A.G. and Gestión e Ingeniería IDC S.A. v. Bolivarian Republic of Venezuela</i>  ARB/10/19  ( <i>Flughafen</i> )	Award of November 18, 2014  <a href="#">Spanish</a>	<b>Juan-Fernández Armesto (Spanish)</b>  Henri C. Alvarez (Canadian)  Raúl E. Vinuesa (Spanish/ Argentine*)	<b>Álvaro Rodrigo Castellanos Howell (Guatemalan)</b>  Shoschana Zusman Tinman (Peruvian)  Carlos Urrutia Valenzuela (Colombian)	Pending
81. <i>TECO Guatemala Holdings, LLC v. Republic of Guatemala</i>  ARB/10/23  ( <i>TECO</i> )	Award of December 19, 2013  <a href="#">English</a> ; <a href="#">Spanish</a>	<b>Alexis Mourre (French)</b>  William W. Park (Swiss/U.S.)  Claus von Wobeser (Mexican)*	<b>Bernard Hanotiau (Belgian)</b>  Tinuade Oyekunle (Nigerian)*  Klaus Sachs (German)	Annulled in part  Decision of April 5, 2016  <a href="#">English</a>
82. <i>Border Timbers Limited, Timber Products International (Private) Limited, and Hangani Development Co. (Private) Limited v. Republic of Zimbabwe</i>  ARB/10/25  ( <i>Border Timbers</i> )	Award of July 28, 2015  Unpublished	<b>L. Yves Fortier (Canadian)</b>  Michael Hwang (Singaporean)  David A. R. Williams (New Zealand)	<b>Veijo Heiskanen (Finnish)</b>  Jean Engelmayer Kalicki (U.S.)  Azzedine Kettani (Moroccan)	Pending

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
83. <i>Highbury International AVV and Ramstein Trading Inc. v Bolivarian Republic of Venezuela</i>  ARB/11/1  ( <i>Highbury</i> )	Award of September 26, 2013  <a href="#">Spanish</a>	<b>Enrique Barros Bourie (Chilean)*</b>  Guido Santiago Tawil (Argentine)*  Claus von Wobeser (Mexican)*	<b>José Carlos Fernández Rozas (Spanish)</b>  Paolo Michele Patocchi (Swiss)  Alvaro Rodrigo Castellanos Howell (Guatemalan)*	Pending
84. <i>Rafat Ali Rizvi v. Republic of Indonesia</i>  ARB/11/13  ( <i>Rizvi</i> )	Award of July 16, 2013  <a href="#">English</a>  Separate Concurring Opinion of Arbitrator Muthucumaraswamy Sornarajah  <a href="#">English</a>	<b>Gavan Griffith (Australian)</b>  Joan. E. Donoghue (U.S.)  Muthucumaraswamy Sornarajah (Australian)	<b>Andrés Rigo Sureda (Spanish)</b>  Teresa Cheng (Chinese)*  Rolf Knieper (German)	Discontinued (Rule 44)
85. <i>Mamidoil Jetoil Greek Petroleum Products Societe Anonyme S.A. v. Republic of Albania</i>  ARB/11/24  ( <i>Mamidoil</i> )	Award of March 30, 2015  <a href="#">English</a>  Dissenting Opinion of arbitrator Steven A. Hammond  <a href="#">English</a>	<b>Rolf Knieper (German)</b>  Steven A. Hammond (U.S.)  Yas Banifatemi (Iranian, French)	<b>Ronald M. McRae (Canadian, New Zealand)</b>  Doug Jones (Australian, Irish)  August Reinisch (Austrian)	Pending

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
86. <i>OI European Group B.V. v Bolivarian Republic of Venezuela</i>  ARB/11/25  ( <i>OI European</i> )	Award of March 10, 2015  <a href="#">Spanish</a>	<b>Juan Fernández-Armesto (Spanish)</b>  Francisco Orrego Vicuña (Chilean)*  Alexis Mourre (French)	<b>Álvaro Rodrigo Castellanos Howell (Guatemalan)</b>  Piero Bernardini (Italian)  David A. Pawlak (U.S., Irish)	Pending
87. <i>Tulip Real Estate and Development Netherlands B.V. v. Republic of Turkey</i>  ARB/11/28  ( <i>Tulip</i> )	Award of March 10, 2014  <a href="#">English</a>  Separate Opinion of Michael Evan Jaffe  <a href="#">English</a>	<b>Gavan Griffith (Australian)</b>  Michael Evan Jaffe (U.S.)  Rolf Knieper (German)	<b>Peter Tomka (Slovak)</b>  Cherie Booth (British)  Christoph H. Schreuer (Austrian)	Annulment rejected  Decision of December 30, 2015  <a href="#">English</a>
88. <i>Gambrinus, Corp. v. Bolivarian Republic of Venezuela</i>  ARB/11/31  ( <i>Gambrinus</i> )	Award of June 15, 2015  Unpublished	<b>Piero Bernardini (Italian)</b>  Marc Lalonde (Canadian)  Pierre-Marie Dupuy (French)	<b>Cecil W.M. Abraham (Malaysian)</b>  Hussein A. Hassouna (Egyptian)  Michael C. Pryles (Australian)	Pending

# Procedimientos de anulación pendientes y concluidos

Caso (Título corto)	Laudo	Tribunal** (Presidente en negrilla)	Comité <i>ad hoc</i> ** (Presidente en negrilla)	Resultado
89. <i>Venoklim Holding B.V. v. Bolivarian Republic of Venezuela</i>  ARB/12/22  ( <i>Venoklim</i> )	Award of April 3, 2015  <a href="#">Spanish</a>  Concurring and dissenting opinion of Enrique Gómez Pinzón  <a href="#">Spanish</a>	<b>Yves Derains</b> (French)  Enrique Gómez Pinzón (Colombian)  Rodrigo Oreamuno Blanco (Costa Rican)	<b>Álvaro Rodrigo Castellanos Howell</b> (Guatemalan)  Piero Bernardini (Italian)  José Antonio Moreno Rodríguez (Paraguayan)	Pending
90. <i>Poštová banka, a.s. and ISTROKAPITAL SE v. Hellenic Republic</i>  ARB/13/8  ( <i>Poštová banka</i> )	Award of April 9, 2015  <a href="#">English</a>	<b>Eduardo Zuleta</b> (Colombian)  John M. Townsend (U.S.)  Brigitte Stern (French)	<b>Azzedine Kettani</b> (Moroccan)  David A. O. Edward (British)  Hi-Taek Shin (Korean)	Pending

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarada con lugar	Resultado
1. <i>Amco Asia Corporation and others v. Republic of Indonesia</i>  ARB/81/1  ( <i>Amco I</i> )	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part  Decision of May, 16, 1986  1 ICSID Rep. 509 (1993) (English); Unofficial French translation in 114 J.Droit Int'l 175 (1987) (excerpts)
			(b)	Failure to apply proper law	Y	
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	Not addressed	
			(e)	Contradictory reasons	Y	
2. <i>Amco Asia Corporation and others v. Republic of Indonesia</i>  ARB/81/1-Resubmission  ( <i>Amco II</i> )	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part  Decision of December 17, 1992  9 ICSID Rep. 9 (2006) (English)
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(d)	Inequality of treatment	Y	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
	Claimants	Partial	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	

\* En algunos procedimientos de anulación, el Solicitante caracterizó sus argumentos como pertenecientes a más de una de las causales de anulación previstas en el artículo 52 del Convenio del CIADI.

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
3. <i>Klöckner Industrie-Anlagen GmbH and others v. United Republic of Cameroon and Société Camerounaise des Engrais</i>  ARB/81/2  ( <i>Klöckner I</i> )	Claimants	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in full  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	Y	
			(d)	Lack of due process	N	
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Lack of deliberation	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
			(e)	Failure to deal with questions	Y	
4. <i>Klöckner Industrie-Anlagen GmbH and others v. United Republic of Cameroon and Société Camerounaise des Engrais</i>  ARB/81/2 – Resubmission	Respondent	Not specified	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Lack of deliberations	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	



## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
<i>(Klöckner II)</i>	Claimants	Partial	(e)	Failure to state reasons	N	
5. <i>Southern Pacific Properties (Middle East) Limited v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/84/3  (SPP)	Respondent	Not specified				Discontinued
6. <i>Maritime International Nominees Establishment v. Republic of Guinea</i>  ARB/84/4  (MINE)	Respondent	Partial	(b)	Failure to apply proper law	Not addressed	Annulled in part  <a href="#">English</a>
			(d)	Right to be heard	Not addressed	
			(e)	Failure to state reasons	Y	
			(e)	Contradictory reasons	Y	
			(e)	Failure to deal with questions	Y	
7. <i>Compañía de Aguas del Aconquija S.A. and Vivendi Universal S.A. v.</i>	Claimants	Partial	(b)	Non-exercise of jurisdiction	Y	Annulled in part  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(d)	Right to be heard	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
<i>Argentine Republic</i>  ARB/97/3  ( <i>Vivendi I</i> )			(e)	Contradictory reasons	Not addressed	
8. <i>Compañía de Aguas del Aconquija S.A. and Vivendi Universal S.A. v. Argentine Republic</i>  ARB/97/3-Resubmission  ( <i>Vivendi II</i> )	Respondent	Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	
9. <i>Víctor Pey Casado and President Allende Foundation v. Republic of Chile</i>  ARB/98/2	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part  <a href="#">English</a>  <a href="#">French</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Lack of due process/inequality of treatment	N	
			(d)	Lack of impartiality	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
<i>(Pey Casado)</i>			(d)	Right to be heard	Y	
			(d)	Burden of proof/treatment of evidence	N	
			(e)	Contradictory reasons	Y	
10. <i>Wena Hotels Limited v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/98/4  <i>(Wena)</i>	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	
11. <i>Philippe Gruslin v. Malaysia</i>  ARB/99/3  <i>(Gruslin)</i>	Claimant	Not Specified				Discontinued

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
12. <i>Patrick Mitchell v. Democratic Republic of the Congo</i>  ARB/99/7  ( <i>Mitchell</i> )	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	Y	Annulled in full  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(e)	Failure to state reasons	Y	
			(e)	Contradictory reasons	N	
13. <i>Consortium R.F.C.C. v. Kingdom of Morocco</i>  ARB/00/6  ( <i>RFCC</i> )	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment rejected
			(d)	Right to be heard	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
14. <i>Enron Creditors Recovery Corporation (formerly Enron Corporation) and Ponderosa Assets, L.P. v. Argentine Republic</i>  ARB/01/3  ( <i>Enron</i> )	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	Y	
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(d)	Breach of party autonomy	N	
			(e)	Failure to state reasons	Y	
			(e)	Contradictory reasons	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
			(e)	Failure to deal with questions	N	
15. <i>MTD Equity Sdn. Bhd. and MTD Chile S.A. v. Republic of Chile</i>  ARB/01/7  (MTD)	Respondent	Full	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(d)	Right to be heard	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
16. <i>CMS Gas Transmission Company v. Argentine Republic</i>  ARB/01/8  (CMS)	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(e)	Failure to state reasons	Y	
			(e)	Contradictory reasons	N	
17. <i>Repsol YPF Ecuador S.A. v. Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (Petroecuador)</i>  ARB/01/10  (Repsol)	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">Spanish</a>  <a href="#">English</a> (unofficial translation)
			(b)	Failure to apply proper law	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
18. <i>Azurix Corp. v. Argentine Republic</i>  ARB/01/12  (Azurix)	Respondent	Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	
19. <i>LG &amp; E Energy Corp., LG &amp; E Capital Corp. and LG &amp; International Inc. v. Argentine Republic</i>  ARB/02/1  (LG&E)	Both	Partial				Discontinued  Order of Discontinuance  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
20. <i>Hussein Nuaman Soufraki v. United Arab Emirates</i>  ARB/02/7	Claimant	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	
			(b)	Failure to apply proper law	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
<i>(Soufraki)</i>			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
21. <i>Siemens A.G. v. Argentine Republic</i>  ARB/02/8  <i>(Siemens)</i>	Respondent	Full				Discontinued
22. <i>CDC Group plc v. Republic of Seychelles</i>  ARB/02/14  <i>(CDC)</i>	Respondent	Full	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Lack of deliberation	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(d)	Untimely issuance of award	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
23. <i>Ahmonseto, Inc. and others v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/02/15  ( <i>Ahmonseto</i> )	Claimant	Partial				Discontinued
24. <i>Sempra Energy International v. Argentine Republic</i>  ARB/02/16  ( <i>Sempra</i> )	Respondent	Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	Not addressed	Annulled in full  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
			(b)	Failure to apply proper law	Y	
			(d)	Treatment of evidence	Not addressed	
			(e)	Failure to state reasons	N	
25. <i>Industria Nacional de Alimentos, S.A. and Indalsa Perú, S.A. (formerly Empresas Lucchetti, S.A. and Lucchetti Perú, S.A.) v. Republic of Peru</i>  ARB/03/4  ( <i>Lucchetti</i> )	Claimants	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Lack of due process	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	



## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
26. <i>M.C.I. Power Group, L.C. and New Turbine, Inc. v. Republic of Ecuador</i>  ARB/03/6  (MCI)	Claimants	Partial	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	
27. <i>Continental Casualty Company v. Argentine Republic</i>  ARB/03/9  (Continental Casualty)	Respondent	Partial	(b)	Contradictory reasons	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(e)	Failure to state reasons	N	
	Claimant	Partial	(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
		(e)	Failure to deal with questions	N		
28. <i>Joy Mining Machinery Limited v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/03/11  (Joy Mining)	Claimant	Full				Discontinued  <a href="#">English</a>
29. <i>El Paso Energy International</i>	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected
			(b)	Contradictory conclusions/reasons	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
<i>Company v. Argentine Republic</i>  ARB/03/15  ( <i>El Paso</i> )			(b)	Failure to apply proper law	N	<a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(d)	Lack of due process	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
30. <i>EDF International S.A., SAUR International S.A. and León Participaciones Argentinas S.A. v. Argentine Republic</i>  ARB/03/23  ( <i>EDFI v. Argentina</i> )	Respondent	Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a> <a href="#">Spanish</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(b)	Treatment of evidence	N	
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Lack of due process	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Treatment of evidence	N	
31. <i>Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide v. Republic of the Philippines</i>  ARB/03/25	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulled in full  <a href="#">English</a>
			(d)	Lack of due process	N	
			(d)	Right to be heard	Y	
			(e)	Failure to state reasons	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
<i>(Fraport)</i>			(e)	Contradictory reasons	N	
32. <i>Duke Energy International Peru Investments No. 1 Ltd. v. Republic of Peru</i>  ARB/03/28  <i>(Duke Energy)</i>	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	
33. <i>Total S.A. v. Argentine Republic</i>  ARB/04/1  <i>(Total)</i>	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(d)	Right to be heard	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
34. <i>Compagnie d'Exploitation du Chemin de Fer Transgabonais v. Gabonese Republic</i>  ARB/04/5	Respondent	Full	(a)	Improper constitution of the tribunal	N	Annulment rejected  26(1) ICSID Rev.— FILJ 214 (2011) (French; excerpts)
			(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
<i>(Transgabonais)</i>			(e)	Contradictory reasons	N	
35. <i>Sociedad Anónima Eduardo Vieira v. Republic of Chile</i>  ARB/04/7  <i>(Vieira)</i>	Claimant	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">Spanish</a>
			(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
36. <i>Daimler Financial Services</i>  ARB/05/01  <i>(Daimler)</i>	Claimant	Partial	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(d)	Treatment of evidence/ burden of proof	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Failure to decide by a majority	N	
			(d)	Unreasonable delay	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
37. <i>Malaysian Historical Salvors, SDN, BHD v. Malaysia</i>  ARB/05/10  (MHS)	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	Y	Annulled in full  <a href="#">English</a>
38. <i>RSM Production Corporation v. Grenada</i>  ARB/05/14  (RSM v. Grenada)	Claimant	Full				Discontinued
39. <i>Waguih Elie George Siag and Clorinda Vecchi v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/05/15  (Siag)	Respondent	Full				Discontinued

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
40. <i>Rumeli Telekom A.S. and Telsim Mobil Telekomunikasyon Hizmetleri A.S. v. Republic of Kazakhstan</i>  ARB/05/16  ( <i>Rumeli</i> )	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	
41. <i>Ioannis Kardassopoulos v. Georgia</i>  ARB/05/18  ( <i>Kardassopoulos</i> )	Respondent	Partial				Discontinued
42. <i>Helnan International Hotels A/S v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/05/19  ( <i>Helnan</i> )	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	Y	Annulled in part  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
43. <i>Ioan Micula, Viorel Micula and others v. Romania</i>  ARB/05/20  ( <i>Micula</i> )	Respondent	Full	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to deal with questions	N	
			(d)	Burden of proof	N	
			(e)	Failure to decide	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
44. <i>Togo Electricité and GDF-Suez Energie Services v. Republic of Togo</i>  ARB/06/7  ( <i>Togo Electricité</i> )	Respondent	Full	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected  <a href="#">French</a>
			(d)	Right to be heard	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
45. <i>Libananco Holdings Co. Limited v. Republic of Turkey</i>  ARB/06/8  ( <i>Libananco</i> )	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a> (excerpts)
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Lack of impartiality	N	
			(d)	Lack of due process/violation of equality of arms	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(d)	Untimely issuance of award	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
			(e)	Failure to state reasons	N	
46. <i>Occidental Petroleum Corp. and Occidental Exploration and Production Co. v. Republic of Ecuador</i>  ARB/06/11  (Occidental)	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	Y	Annulled in part  <a href="#">English</a> <a href="#">Spanish</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Lack of reasoning	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Failure to deal with questions	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
47. <i>Joseph C. Lemire v. Ukraine</i>  ARB/06/18  (Lemire)	Respondent	Partial	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a> (excerpts)
			(d)	Right to be heard	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
48. <i>Nations Energy Inc. and others v. Republic of Panama</i>  ARB/06/19  (Nations)	Claimant	Full				Discontinued
49. <i>RSM Production Corporation v.</i>	Claimant	Full	(e)	Failure to state reasons	N	Annulment rejected



## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
<i>Central African Republic</i>  ARB/07/02  (RSM v. Central African Republic)			(e)	Contradictory reasons	N	<a href="#">French</a> (excerpts)
50. <i>Tza Yap Shum v. Republic of Peru</i>  ARB/07/6  (Shum)	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">Spanish</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
51. <i>Toto Costruzioni Generali S.p.A. v. Republic of Lebanon</i>  ARB/07/12  (Toto)	Claimant	Full				Discontinued

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
52. <i>Ron Fuchs v. Georgia</i>  ARB/07/15  (Fuchs)	Respondent	Full				Discontinued
53. <i>Impregilo S.p.A v. Argentine Republic</i>  ARB/07/17  (Impregilo)	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>  <a href="#">Spanish</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
54. <i>AES Summit Generation Limited and AES-Tisza Erömü Kft. v. Republic of Hungary</i>  ARB/07/22  (AES Summit)	Claimants	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
			(e)	Failure to deal with questions	N	
55. <i>SGS Société Générale de Surveillance S.A. v. Republic of Paraguay</i>  ARB/07/29  ( <i>SGS v. Paraguay</i> )	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
56. <i>Astaldi S.p.A. v. Republic of Honduras</i>  ARB/07/32  ( <i>Astaldi</i> )	Respondent	Not Specified				Discontinued  <a href="#">Spanish</a>

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
57. <i>ATA Construction, Industrial and Trading Company v. Hashemite Kingdom of Jordan</i>  ARB/08/2  (ATA)	Respondent	Partial				Discontinued  <a href="#">English</a>
58. <i>Caratube International Oil Company v. Republic of Kazakhstan</i>  ARB/08/12  (Caratube)	Claimant	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(d)	Burden of proof	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
59. <i>Alapli Elektrik B.V. v. Republic of Turkey</i>  ARB/08/13  (Alapli)	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(d)	Failure to deal with questions	N	
			(d)	Failure to decide by a majority	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
			(e)	Contradictory reasons	N	
60. <i>Malicorp Limited v. Arab Republic of Egypt</i>  ARB/08/18  ( <i>Malicorp</i> )	Claimant	Full	(b)	Failure to apply proper law	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>  <a href="#">French</a>
			(d)	Right to be heard/Inequality of treatment	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
61. <i>Karmer Marble Tourism Construction Industry and Commerce Limited Liability Company v. Georgia</i>  ARB/08/19  ( <i>Karmer</i> )	Respondent	Partial				Discontinued
62. <i>Elsamex, S.A. v. Republic of Honduras</i>  ARB/09/04  ( <i>Elsamex</i> )	Respondent	Full				Discontinued  <a href="#">Spanish</a>
	Claimant	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
63. <i>Iberdrola Energia S.A. v. Republic of Guatemala</i>  ARB/09/5  ( <i>Iberdrola</i> )			(b)	Failure to apply proper law	N	<a href="#">Spanish</a>
			(d)	Failure to deal with questions	N	
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Lack of due process	N	
			(e)	Failure to state reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
64. <i>KT Asia Investment Group B.V. v. Republic of Kazakhstan</i>  ARB/09/8  ( <i>KT Asia</i> )	Claimant	Full				Discontinued
65. <i>Adem Dogan v. Turkmenistan</i>  ARB/09/9  ( <i>Dogan</i> )	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(b)	Burden of proof / Treatment of evidence	N	
			(d)	Burden of proof	N	
			(d)	Right to be heard	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
			(d)	Inequality of treatment	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
66. <i>Commerce Group Corp. and San Sebastian Gold Mines v. Republic of El Salvador</i>  ARB/09/17  (Commerce Group)	Claimants	Full				Discontinued  Order of Discontinuance  <a href="#">English</a>
67. <i>Kilç İnşaat İthalat İhracat Sanayi ve Ticaret Anonim Şirketi v. Turkmenistan</i>  ARB/10/1  (Kilç)	Claimant	Full	(b)	Non-exercise of jurisdiction	N	Annulment Rejected  <a href="#">English</a>
			(b)	Contradictory reasons	N	
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(b)	Burden of Proof/ Treatment of evidence	N	
			(d)	Inequality of treatment	N	
			(d)	Burden of Proof/ Treatment of evidence	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Burden of Proof/ Treatment of evidence	N	
68. <i>Antoine Abou Lahoud and Leila Bounafeh-Abou Lahoud v. Democratic Republic of the Congo</i>  ARB/10/4  (Lahoud)	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment Rejected  <a href="#">French</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
69. <i>Renée Rose Levy de Levi v. Republic of Peru</i>  ARB/10/17  (Levy de Levi)	Claimant	Partial				Discontinued
70. <i>TECO Guatemala Holdings LLC v. Republic of Guatemala</i>	Respondent	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulled in part  <a href="#">English</a>
			(b)	Failure to apply proper law	N	



## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Título corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
ARB/10/23 <i>(TECO)</i>			(d)	Treatment of evidence	N	
			(e)	Insufficient and/or inadequate reasons	N	
			(e)	Contradictory reasons	N	
	Claimant	Partial	(b)	Lack or excess of jurisdiction	Not addressed	
			(d)	Burden of proof/ Treatment of evidence	Not addressed	
			(d)	Right to be heard	Y	
			(d)	Inequality of treatment	Not addressed	
			(e)	Contradictory reasons	N	
(e)	Failure to address evidence	Y				
71. <i>Rafat Ali Rizvi v. Republic of Indonesia</i>  ARB/11/13  <i>(Rizvi)</i>	Claimant	Full				Discontinued
72. <i>Tulip Real Estate and Development Netherlands B.V. v. Republic of Turkey</i>	Claimants	Full	(b)	Lack or excess of jurisdiction	N	Annulment rejected  <a href="#">English</a>
			(d)	Right to be heard	N	
			(d)	Treatment of evidence	N	

## Causales de anulación invocadas en procedimientos concluidos

Caso (Titulo corto)	Solicitante	Solicitud de anulación total o parcial	Causal invocada: Artículo 52(1) (a)-(e)*	Causal invocada: descripción	Declarad a con lugar	Resultado
ARB/11/28			(d)	Inequality of treatment	N	
<i>(Tulip)</i>			(e)	Contradictory reasons	N	

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Aggirrezabalaga, Iñigo Iruretagoiena	<i>Límites de la función de los Comités ad hoc en el marco de los recursos de anulación del Convenio del CIADI (M.C.I. Power Group L.C. y New Turbine Inc. c. República de Ecuador, Caso CIADI No. ARB/03/6)</i>	Arbitraje: Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones	Vol. III, No. 2, p. 485	2010
Alexandrov, Stanimir A.	<i>The Vivendi Annulment Decision and the Lessons for Future ICSID Arbitrations – The Applicant’s Perspective</i> , in <i>Annulment of ICSID Awards</i> , IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 97	2004
Alvarez Avila, Gabriela	<i>ICSID Annulment Procedure: A Balancing Exercise Between Correctness and Finality</i> , in <i>Arbitration Advocacy in Changing Times</i> , ICCA Congress Series No. 15 (Albert Jan van den Berg ed., Kluwer Law International)		p. 289	2011
Alvarez, Henri C.	<i>Setting Aside Additional Facility Awards: the Metalclad Case</i> , in <i>Annulment of ICSID Awards</i> , IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 267	2004
Alvarez-Jiménez, Alberto	<i>The Interpretation of Necessity Clauses in Bilateral Investment Treaties After the Recent ICSID Annulment Decisions</i> , in <i>Yearbook on International Investment Law &amp; Policy 2010–2011</i> (Karl P. Sauvant ed., Oxford University Press)		p. 419	2012
Aronson, Benjamin M.	<i>A New Framework for ICSID Annulment Jurisprudence: Rethinking the “Three Generations”</i>	Vienna Journal on International Constitutional Law	Vol. 6, No. 1, p. 3	2012
Balaš, Vladimir	<i>Review of Awards</i> , in <i>The Oxford Handbook of International Investment Law</i> (Peter Muchlinski et al. eds., Oxford University Press)		p. 1125	2008
Banifatemi, Yas	<i>Defending Investment Treaty Awards: Is There an ICSID Advantage?</i> , in <i>50 Years of the New York Convention: ICCA International Commercial Arbitration Conference</i> , ICCA Congress Series No. 14 (Albert Jan van den Berg ed., Kluwer Law International)		p. 318	2009
Ben Hamida, Walid	<i>Two Nebulous ICSID Features: The Notion of Investment and the Scope of Annulment Control – Ad Hoc Committee’s Decision in Patrick Mitchell v. Democratic Republic of Congo</i>	Journal of International Arbitration	Vol. 24, No. 3, p. 287	2007

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Berman, Franklin	<i>Review of the Arbitral Tribunal's Jurisdiction in ICSID Arbitration</i> , in The Review of International Arbitral Awards, IAI series on international arbitration n° 6 (Emmanuel Gaillard ed., JurisNet)		p. 253	2010
Bernasconi-Osterwalder, Nathalie	<i>ICSID's Annulment Decision in Impregilo v. Argentina: Finality of Awards v. Legal Correctness</i>	IISD Investment Treaty News	Vol. 5, No. 1	2014
Bernardini, Piero	<i>ICSID Versus Non-ICSID Investment Treaty Arbitration</i> , in Liber Amicorum Bernardo Cremades (Miguel Ángel Fernández-Ballesteros and David Arias eds., La Ley)		p. 159	2010
Bishop, R. Doak, and Silvia M. Marchili	Annulment under the ICSID Convention (Oxford University Press)			2012
Bjorklund, Andrea K.	<i>The Continuing Appeal of Annulment? Lessons from Amco Asia and CME</i> , in International Investment Law and Arbitration: Leading Cases from the ICSID, NAFTA, Bilateral Treaties and Customary International Law (Todd Weiler ed., Cameron May Ltd.)		p. 471	2005
Blackaby, Nigel, et al.	<i>Challenge of Arbitral Awards</i> , in Redfern and Hunter on International Arbitration (Alan Redfern et al. eds., 6 <sup>th</sup> ed. Oxford University Press)		p. 569	2015
Blackaby, Nigel, et al.	<i>Challenge of Arbitral Awards</i> , in Redfern and Hunter on International Arbitration (Alan Redfern et al. eds., 5 <sup>th</sup> ed. Oxford University Press)		p. 585	2009
Blyschak, Paul Michael	<i>State Consent, Investor Interests and the Future of Investment Arbitration: Reanalyzing the Jurisdiction of Investor-State Tribunals in Hard Cases</i>	Asper Review of International Business and Trade Law	Vol. 9, No. 1, p. 99	2009
Blome, Matthew	<i>Contractual waiver of Article 52 ICSID: a solution to the concerns with annulment?</i>	Arbitration International		2016
Bohmer, Lisa M.	<i>Finality in ICSID Arbitration Revisited</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 31, No. 1	2016
Bondar, Kateryna	<i>Annulment of ICSID and Non-ICSID Investment Awards: Differences in the Extent of Review</i>	Journal of International Arbitration	Vol. 32, No. 6, p. 621	2015

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Born, Gary B.	<i>Annulment and Revision of International Arbitral Awards</i> , in International Arbitration: Cases and Materials (Gary B. Born ed., Kluwer Law International)		p. 1047	2011
Born, Gary B.	<i>Annulment of International Arbitral Awards</i> , in International Commercial Arbitration (Gary B. Born, Kluwer Law International)		Vol. II, p. 2551	2009
Born, Gary B.	<i>Recognition and Enforcement of International Arbitral Awards – Suspension of Proceedings Pending Resolution of Application to Annul Award</i> , in International Commercial Arbitration (Gary B. Born, Kluwer Law International)		Vol. II, p. 2701	2009
Branson, David J.	<i>Annulments of “Final” ICSID Awards Raise Questions about the Process</i>	National Law Journal	p. 25	Aug. 4, 1986
Broches, Aron	<i>Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States of 1965</i> , in Yearbook Commercial Arbitration (Albert Jan van den Berg ed., Kluwer Law International)		Vol. XVIII, p. 627	1993
Broches, Aron	<i>On the Finality of Awards: A Reply to Michael Reisman</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 8, No. 1, p. 92	1993
Broches, Aron	<i>Observations on the Finality of ICSID Awards</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 6, No. 2, p. 321	1991
Broches, Aron	<i>Awards Rendered Pursuant to the ICSID Convention: Binding Force, Finality, Recognition, Enforcement, Execution</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 2, No. 2, p. 287	1987
Broches, Aron	<i>The Experience of the International Centre for the Settlement of Investment Disputes</i> , in International Investment Disputes: Avoidance and Settlement (Seymour J. Rubin and Richard W. Nelson eds., West Publishing)		p. 75	1985
Brower, Charles N., Michael Ottolenghi, and Peter Prows	<i>The Saga of CMS, Res Judicata, and the Legitimacy of ICSID Arbitration</i> , in International Investment Law for the 21st Century: Essays in Honour of Christoph Schreuer (Christina Binder et al. eds., Oxford University Press)		p. 843	2009

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

<i>Autor(s)</i>	<i>Título del libro, capítulo de libro o artículo</i>	<i>Título periódica / URL</i>	<i>Volumen / Página</i>	<i>Año</i>
Brower, Charles N.	<i>Ibrahim Shihata and the Resolution of International Investment Disputes: The Masterful Missionary</i>	Studies in Transnational Legal Policy	Vol. 31, p. 79	1999
Buckley, Ross P	<i>Now We Have come to the ICSID Party: Are its Awards Final and Enforceable?</i>	Sydney Law Review	Vol. 14, No. 3, p. 359	1992
Burgstaller, Markus, and Charles B. Rosenberg	<i>Challenging International Arbitral Awards: To ICSID or not to ICSID?</i>	Arbitration International	Vol. 27, No. 1, p. 91	2011
Burke-White, William, et al.	<i>Private Litigation in a Public Law Sphere: The Standard of Review in Investor-State Arbitrations</i>	Yale Journal of International Law	Vol. 35, No. 2, p. 283	2010
Burke-White, William	<i>The Argentine Financial Crisis: State Liability under BITS and the Legitimacy of the ICSID System</i>	Asian World Trade Organization and International Health Law and Policy	Vol. 3, p. 199	2008
Caron, David D.	<i>Framing the Work of ICSID Annulment Committees</i>	World Arbitration and Mediation Review	Vol. 6, No. 2, pp. 173-199	2012
Caron, David D.	<i>Reputation and Reality in the ICSID Annulment Process: Understanding the Distinction Between Annulment and Appeal</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 7, No. 1, p. 21	1992
Cheng, Tai-Heng	<i>The Role of Justice in Annulling Investor-State Arbitration Awards</i>	Berkeley Journal of International Law	Vol. 31, No. 1, p. 236	2013
Cheng, Tai-Heng and Lucas Bento	<i>Practical Measures to Control Annulments in Investor-State Arbitration Awards</i>	New York Law Journal	Vol. 248, p. S8	2012
Cheng, Tai-Heng, et al.	<i>Reasons and Reasoning in Investment Treaty Arbitration</i>	Suffolk Transnational Law Review	Vol. 32, No. 2, p. 409	2009

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

<i>Autor(s)</i>	<i>Título del libro, capítulo de libro o artículo</i>	<i>Título periódica / URL</i>	<i>Volumen / Página</i>	<i>Año</i>
Clapham, Jason	<i>Finality of Investor-State Arbitral Awards: Has the Tide Turned and is there a Need for Reform?</i>	Journal of International Arbitration	Vol. 26, No. 3, p. 437	2009
Collins, David	<i>ICSID Annulment Committee Appointments: Too Much Discretion for the Chairman?</i>	Journal of International Arbitration	Vol. 30, No. 4, pp. 333-343	2013
Committee on International Commercial Disputes of the New York City Bar Association	<i>Report: Recommended Procedures for Recognition and Enforcement of International Arbitration Awards Rendered under the ICSID Convention</i>	ICSID Review—Foreign Investment Journal	Vol. 27, No. 1, p. 207	2012
Cordero Arce, Gonzalo	<i>Anulación de laudos arbitrales en el CIADI</i>	Revista Chilena de Derecho	Vol. 32, No. 2, p. 219	2005
Craig, William L.	<i>The Final Chapter in the Pyramids Case: Discounting an ICSID Award for Annulment Risk</i>	ICSID Review—Foreign Investment Journal	Vol. 8, No. 2, p. 264	1993
Craig, William L.	<i>Uses and Abuses of Appeal from Awards</i>	Arbitration International	Vol. 4. No. 3, p. 174	1988
Cremades, Bernardo M.	<i>Litigating Annulment Proceedings – The Vivendi Matter: Contract and Treaty Claims</i> , in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 87	2004
Cristani, Federica	<i>The “Sempra” Annulment Decision of 29 June 2010 and Subsequent Developments in Investment Arbitration Dealing with the Necessity Defence</i>	International Community Law Review	Vol. 15, No. 2, p. 237	2013
Crivellaro, Antonio	<i>The Failure to State Reasons in ICSID Awards</i>	Les Cahiers de l’Arbitrage	Vol. 4, p. 865	2012
Crivellaro, Antonio	<i>Annulment of ICSID Awards: Back to the “First Generation”?</i> , in Liber Amicorum – Mélanges en l’Honneur de Serge Lazareff (Laurent Lévy and Yves Derains eds., Pedone)		p. 145	2011
Crivellaro, Antonio	<i>Actualité du contrôle des sentences arbitrales CIRDI</i> , in La procédure arbitrale relative aux investissements internationaux: Aspects récents (Charles Leben ed., Anthemis)		p. 221	2010

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Crivellaro, Antonio	<i>The Arbitrator's Failure to Disclose Conflicts of Interest: Is it a Per Se Ground for Annulling the Award?</i> , in Liber Amicorum Bernardo Cremades (Miguel Ángel Fernández-Ballesteros and David Arias eds., La Ley)		p. 309	2010
Crook, John R.	<i>Case Summary: CMS Gas Transmission Company v. Argentine Republic (ICSID Case No. ARB/01/08) (Annulment Decision, September 25, 2007)</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 22, No. 2, p. 455	2007
Curtis, Christopher T.	<i>International Investment Disputes – Res Judicata Effect of Partially Annulled ICSID Award</i>	American Journal of International Law	Vol. 83, No. 1, p. 106	1989
Daly, Brooks, and Fedelma Claire Smith	<i>Comment on the differing legal frameworks of investment treaty arbitration and commercial arbitration as seen through precedent, annulment, and procedural rules</i> , in 50 Years of the New York Convention (A.J. van den Berg ed., Kluwer Law International)		p. 151	2009
De Berranger, Thibaut	<i>L'article 52 de la Convention de Washington du 18 mars 1965 et les premiers enseignements de sa pratique</i>	Revue de l'Arbitrage	No. 1, p. 93	1988
Delaume, Georges R.	<i>Reflections on the Effectiveness of International Arbitral Awards</i>	Journal of International Arbitration	Vol. 12, No. 1, p. 5	1995
Delaume, Georges R.	<i>The Pyramids Stand – The Pharaohs Can Rest in Peace</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 8, No. 2, p. 231	1993
Delaume, Georges R.	<i>The Finality of Arbitration Involving States: Recent Developments</i>	Arbitration International	Vol. 5, No. 1, p. 21	1989
Demirkol, Berk	<i>Enforcement of International Commercial Arbitration Agreements and Awards in Investment Treaty Arbitration</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 30, No. 1, pp. 56-77	2015
Derains, Yves	<i>La tentación pedagógica de algunos Comités de anulación del CIADI</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 11	2011



# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Diel-Gligor, Katharina	<i>Systemic Deficiencies of ICSID Investment Arbitration? : an Inspection of the Annulment Mechanism: Paper</i> , in <i>International dispute settlement: room for innovations?</i> (Rüdiger Wolfrum and Ina Gätzschmann, eds.)		p. 359	2013
Di Rosa, Paolo	<i>Consideraciones sobre el predominio de la “extralimitación manifiesta de facultades” versus la “falta de motivación del laudo” como causal de anulación de laudos CIADI</i> , in <i>Sistema de Anulación de los Laudos CIADI</i> , Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 19	2011
Dong, Wang	<i>Post-Award Remedies and Procedures</i> , in <i>Dispute Settlement: International Centre for the Settlement of Investment Disputes</i> (United Nations)	Available at <a href="http://unctad.org/en/docs/edmmisc232add7_en.pdf">http://unctad.org/en/docs/edmmisc232add7_en.pdf</a>		2003
Dugan, Christopher F., et al.	<i>Annulment and Set Aside</i> , in <i>Investor-State Arbitration</i> (Christopher F. Dugan et al., Oxford University Press)		p. 627	2008
El-Kosheri, Ahmed S.	<i>Reflections on the ICSID Annulment Decision Rendered in the Fraport/Philippines Case</i> , in <i>Grenzen überwinden - Prinzipien bewahren</i> / Herbert Kronke and Karsten Thorn eds., Giesecking)		p. 996	2011
El-Kosheri, Ahmed S.	<i>Review of ICSID Awards Based on a Manifest Excess of Powers</i> , in <i>The Review of International Arbitral Awards</i> , IAI series on international arbitration n° 6 (Emmanuel Gaillard ed., JurisNet)		p. 265	2010
El-Kosheri, Ahmed S.	<i>The Klöckner Case and the Finality of ICSID Arbitral Awards</i> , in <i>Liber Amicorum Professor Ignaz Seidl-Hohenveldern in Honour of His 80th Birthday</i> (Gerhard Hafner et al. eds., Kluwer Law International)		p. 103	1998
Escobar, Alejandro A., and Ernesto J. Félix De Jesús	<i>La decisión de anulación en el caso Iberdrola Energía, SA c República de Guatemala: Alcance del estándar aplicable a causales de anulación bajo el Convenio del CIADI</i>	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 31, No. 1, p. 104	2016
Escobar, Alejandro A.	<i>Introductory Note: International Centre for Settlement of Investment Disputes (ICSID): Azurix Corp. v. The Argentine Republic Decision on the Argentine Republic’s Request for a Continued Stay of Enforcement of the Award</i>	International Legal Materials	Vol. 47, No. 3, p. 445	2008

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

<i>Autor(s)</i>	<i>Título del libro, capítulo de libro o artículo</i>	<i>Título periódica / URL</i>	<i>Volumen / Página</i>	<i>Año</i>
Evseev, Dmitri	<i>Living with Indeterminacy: A Practical Approach to ICSID Annulment Reasoning</i> , in Investment Treaty Arbitration and International Law (Ian A. Laird and Todd J. Weiler eds., JurisNet)		Vol. 2, p. 177	2009
Feldman, Mark B.	<i>The Annulment Proceedings and the Finality of ICSID Arbitral Awards</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 2, No. 1, p. 85	1987
Fernández Rozas, José Carlos	<i>Dogmática del recurso de anulación ante el CIADI</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 31	2011
Fernández-Armesto, Juan	<i>Different Systems for the Annulment of Investment Awards</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 26, No. 1, p. 128	2011
Fernando, Anthony F.T.	<i>The Requirement to Provide a Bank Guarantee in Return for a Continuation of the Provisional Stay of Enforcement of the Award under Article 52(5) of the ICSID Convention – Can This Be Justified?</i>	Transnational Dispute Management:	No. 1	2005
Fouret, Julien (ed.)	Enforcement of Investment Treaty Arbitration Awards: A Global Guide (Globe Law and Business)			2015
Fouret, Julien	<i>Stay(ing) on Track or Falling off the Edge: The Absence of Legal Security in the Ad Hoc Committees' Decisions under Article 52(5) of the ICSID Convention</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 27, No. 2, pp. 303-334	2012
Fouret, Julien, and Dany Khayat	<i>International Centre for Settlement of Investment Disputes (ICSID) Case Law Review</i>	The Law and Practice of International Courts and Tribunals	Vol. 11, No. 1, p. 137	2012
Fouret, Julien, and Dany Khayat	<i>Le Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements</i>	Revue québécoise de droit international	Vols. 2–11	2002–2011
Fouret, Julien, and Dany Khayat	Recueil des commentaires des décisions du CIRDI : (2002–2007) (Bruylant)			2009

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Franck, Susan D.	<i>The ICSID Effect? Considering Potential Variations in Arbitration Awards</i>	Virginia Journal of International Law	Vol. 51, No. 4, p. 825	2010–2011
Franck, Susan D.	<i>The Legitimacy Crisis in Investment Treaty Arbitration: Privatizing Public International Law Through Inconsistent Decisions</i>	Fordham Law Review	Vol. 73, No. 4, p. 1521	2005
Friedland, Paul D.	<i>Stay of Enforcement of the Arbitral Award Pending ICSID Annulment Proceedings</i> , in <i>Annulment of ICSID Awards</i> , IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 177	2004
Friedland, Paul D., and Paul Brumpton	<i>Rabid Redux: The Second Wave of Abusive ICSID Annulments</i>	American University International Law Review	Vol. 27, p. 727	2012
Frutos-Peterson, Claudia	<i>Case Summary: Azurix Corp. v. Argentine Republic (ICSID Case No. ARB/01/12), Annulment Proceeding – Decision on the Argentine Republic’s Request for a Continued Stay of Enforcement of the Award</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 23, No. 1, p. 155	2008
Frutos-Peterson, Claudia	<i>Case Summary: Enron Corporation and Ponderosa Assets, L.P. v. Argentine Republic (ICSID Case No. ARB/01/3), Annulment Proceeding – Decision on the Argentine Republic’s Request for a Continued Stay of Enforcement of the Award</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 23, No. 1, p. 164	2008
Fuentes, Ximena, and Johanna Klein Kranenberg	<i>Annulment proceedings in cases involving Latin American countries – Procesos de anulación en casos relacionados a países latinoamericanos</i> , in <i>International Investment Law in Latin America: Problems and Prospects / Derecho Internacional de las Inversiones en América Latina: Problemas y Perspectivas</i> (Attila Tanzi, Alessandra Asteriti, Rodrigo Polanco Lazo and Paolo Turrini eds., Brill Nijhoff)		p. 229	2016
Gaillard, Emmanuel	<i>Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements (CIRDI) – Chronique des sentence arbitrales</i>	Journal du Droit International	p. 499	2010
Gaillard, Emmanuel	<i>Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements (CIRDI) – Chronique des sentence arbitrales</i>	Journal du Droit International	p. 311	2008
Gaillard, Emmanuel	La Jurisprudence du CIRDI (2004-2008) (Pedone)		Vol. II	2008
Gaillard, Emmanuel	La Jurisprudence du CIRDI (Pedone)		Vol. I	2004

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

<i>Autor(s)</i>	<i>Título del libro, capítulo de libro o artículo</i>	<i>Título periódica / URL</i>	<i>Volumen / Página</i>	<i>Año</i>
Gaillard, Emmanuel	<i>The Extent of Review of the Applicable Law in Investment Treaty Arbitration</i> , in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute 2004)		p. 223	2004
Gaillard, Emmanuel	<i>L'arbitrage sur le fondement des traités de protection des investissements</i>	Revue de l'Arbitrage	No. 3, p. 853	2003
Gaillard, Emmanuel	<i>Landmark in ICSID Arbitration: Committee Decision in Wena Hotels</i>	New York Law Journal	Vol. 227, p. 3	Apr. 4, 2002
Gaillard, Emmanuel	<i>Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements (CIRDI) – Chronique des sentences arbitrales</i>	Journal du Droit International	p. 135	1987
Gaillard, Emmanuel	<i>Introductory Note: International Centre for Settlement of Investment Disputes: Decision of Ad hoc Committee on Annulment of Arbitral Award in Amco Asia Corporation et al. v. Indonesia</i>	International Legal Materials	Vol. 25, p. 1439	1986
Garcia-Bolivar, Omar E.	<i>Protected Investments and Protected Investors: The Outer Limits of ICSID's Reach</i>	Trade, Law, and Development	Vol. 2, No. 1, p. 145	2010
Garibaldi, Oscar M., et al.	<i>La anulación de los laudos en los casos Sempra y Enron</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 62	2011
Gazzini, Tarciso	<i>Necessity in International Investment Law: Some Critical Remarks on CMS v. Argentina</i>	Journal of Energy and Natural Resources Law	Vol. 26, No. 3, p. 450	2008
Giannakopoulos, Charalampos	<i>Reconceptualizing "Failure to State Reasons" as a Ground for Annulment under Article 52(1)(e) of the ICSID Convention</i>	Journal of International Dispute Settlement		2015
Giardina, Andrea	<i>ICSID: A Self-Contained, Non-National Review System</i> , in International Arbitration in the 21 Century: Towards 'Judicialization' and Uniformity? (Richard B. Lillich and Charles N. Brower eds., Hotei)		p. 199	1994
Giardina, Andrea	<i>L'exécution des sentences du Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements</i>	Revue critique de droit international privé	Vol. 71, No. 2, p. 273	1982

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Godfrey, Jenna M.	<i>Introductory Note: Consortium R.F.C.C. v. Kingdom of Morocco (ICSID Case No. ARB/00/6) (Annulment Proceeding), Décision du Comité ad hoc sur la demande d'annulation du Consortium R.F.C.C. (18 janvier 2006)</i>	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 26, No. 1, p. 184	2011
Gouiffes, Laurent	<i>Annulment of ICSID awards : adjustment variables and flexibility of ad hoc committees</i> , in <i>The future of ICSID and the place of investment treaties in international law</i> (N. Jansen Calamita, David Earnest, and Markus Burgstaller, eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 275	2013
Gouiffes, Laurent, and Melissa Ordoñez	<i>Anulación de los laudos CIADI. Variables de ajuste y margen de maniobra de los Comités ad hoc</i> , in <i>Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1</i> (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 47	2011
Guillaume, Gilbert	<i>Failure to State Reasons in ICSID Awards</i> , in <i>The Review of International Arbitral Awards</i> , IAI series on international arbitration n° 6 (Emmanuel Gaillard ed., JurisNet)		p. 271	2010
Hamamoto, Shotaro	<i>New Challenges for the ICSID Annulment System: another Private-public Problem in the International Investment Dispute Settlement: Paper</i> , in <i>International dispute settlement: room for innovations?</i> (Rüdiger Wolfrum and Ina Gätzschmann, eds.)		p. 393	2013
Honlet, Jean-Christophe, Barton Legum, and Anna Crevon	<i>ICSID Annulment</i> , in <i>International Investment Law</i> (Marc Bungenberg, Jörn Griebel, Stephan Hobe, August Reinisch, Yun-i Kim eds., International Investment Law Centre Cologne, Universität Wien)		p. 1431	2015
Honlet, Jean-Christophe, and Guillaume Borg	<i>The Decision of the ICSID Ad Hoc Committee in CMS v. Argentina Regarding the Conditions of Application of an Umbrella Clause: SGS v. Philippines Revisited</i>	The Law and Practice of International Courts and Tribunals	Vol. 7, No. 1, p. 1	2008
ICSID	<i>Possible Improvements of the Framework for ICSID Arbitration</i>	ICSID Secretariat Discussion Paper, available at <a href="http://icsid.worldbank.org">http://icsid.worldbank.org</a>		Oct. 22, 2004
ICSID	History of the ICSID Convention: Documents Concerning the Origin and the Formulation of the Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States (International Centre for Settlement of Investment Disputes)		Vols. I–IV	1970

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Jagusch, Stephen, et al.	<i>A Comparison of ICSID and UNCITRAL Arbitration: Areas of Divergence and Concern</i> , in <i>The Backlash against Investment Arbitration</i> (Michael Waibel et al. eds., Kluwer Law International)		p. 79	2010
Jaime Ramírez, Margie-Lys	<i>Reflexiones en torno a la ley aplicable en el sistema de anulación del CIADI: Entre treaty claims y contract claims</i> , in <i>Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1</i> (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 79	2011
Johnson, Lise	<i>Annulment of ICSID Awards: Recent Developments</i>	International Institute for Sustainable Development, available at <a href="http://www.iisd.org/pdf/2011/dci_2010_annulment_icsid_awards.pdf">http://www.iisd.org/pdf/2011/dci_2010_annulment_icsid_awards.pdf</a>		2011
Johnson, Thomas	<i>Factual Review</i> , in <i>Investment Treaty Law: Current Issues Vol. 1</i> (Federico Ortino et al. eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 59	2006
Júdice, José Miguel, and Tiago Duarte	<i>La anulación de sentencias CIADI: ¿Corregir las sentencias o corregir las tendencias?</i> , in <i>Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1</i> (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 99	2011
Kahn, Philippe	<i>Le contrôle des sentences arbitrales rendues par un Tribunal CIRDI</i> , in <i>La juridiction internationale permanente</i> (Société française pour le Droit International, Colloque de Lyon)		p. 363	1986
Kalnina, Ieva, and Domenico Di Pietro	<i>The Scope of ICSID Review: Remarks on Selected Problematic Issues of ICSID Decisions</i> , in <i>International Investment Law for the 21st Century: Essays in Honour of Christoph Schreuer</i> (Christina Binder et al. eds., Oxford University Press)		p. 223	2009
Karamanian, Susan L.	<i>Case Comment: Compañía de Aguas del Aconquija S.A. &amp; Vivendi Universal S.A. v. Argentine Republic</i>	American Journal of International Law	Vol. 105, No. 3, p. 553	2011

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Kaufmann-Kohler, Gabrielle	<i>La anulación de los laudos arbitrales del CIADI en arbitrajes de contratos y tratados: ¿Existen diferencias?</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 122	2011
Kaufmann-Kohler, Gabrielle	<i>Annulment of ICSID Awards in Contract and Treaty Arbitrations: Are there Differences?</i> , in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 189	2004
Khayat, Dany	<i>Case Summary: Industria Nacional de Alimentos, S.A. and Indalsa Perú, S.A. v. Republic of Peru (ICSID Case No. ARB/03/4) (Annulment Decision, September 5, 2007)</i>	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 23, No. 2, p. 324	2008
Kim, Dohyun	<i>The Annulment Committee's Role in Multiplying Inconsistency in ICSID Arbitration: The Need to Move Away from an Annulment-Based System</i>	New York University Law Review	Vol. 86, No. 1, p. 242	2010
Knahr, Christina	<i>Annulment and its Role in the Context of Conflicting Awards</i> , in The Backlash against Investment Arbitration (Michael Waibel et al. eds., Kluwer Law International)		p. 151	2010
Knieper, Rolf	<i>Contradictions between the ICSID Convention and the ICSID Arbitration Rules with Respect to the Suspension of Enforcement in Annulment Proceedings</i> , in Europäische und internationale Dimension des Rechts – Festschrift für Daphne-Ariane Simotta (Reinhold Geimer et al. eds., LexisNexis)		p. 325	2012
Kurtz, Jürgen T.	<i>ICSID Annulment Committee Rules on the Relationship between Customary and Treaty Exceptions on Necessity in Situations of Financial Crisis</i>	ASIL Insights, International Economic and Law Edition, available at <a href="http://www.asil.org/insights071220.cfm">http://www.asil.org/insights071220.cfm</a>	Vol. 11, No. 30	Dec. 20, 2007
Lalive, Pierre	<i>On the Reasoning of International Arbitral Awards</i>	Journal of International Dispute Settlement	Vol. 1, No. 1, p. 55	2010

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Lalive, Pierre	<i>Concluding Remarks</i> , in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 297	2004
Lalonde, Marc	<i>The Post-arbitral Phase in North American and Western Europe</i> , in International Arbitration in a Changing World, ICCA Congress Series No. 6 (Albert Jan van den Berg ed., Kluwer Law International)		p. 127	1994
Lamm, Carolyn B., Eckhard R. Hellbeck, and David P. Riesenber	<i>The two annulment decisions in Amco Asia and 'non-application' of applicable law by ICSID tribunals</i> , in Practising virtue : inside international arbitration (David D. Caron, Stephan Schill, Abby Cohen Smutny, and Epaminontas E. Triantafilou eds., Oxford University Press)		p. 689	2015
Lamm, Carolyn B., Hellbeck, Eckhard R., and Giorgetti, Chiara	<i>The New Frontier of Investor-State Arbitration : Annulment of NAFTA Awards</i>	International Arbitration Law Review	Vol. 11, No. 1, p. 58	2008
Le Cannu, Paul-Jean	<i>Introductory Note : Compagnie D'Exploitation du Chemin de Fer Transgabonias v. Gabonese Republic, Décision du Comité ad hoc sur la demande d'annulation de la République Gabonaise (11 mai 2010)</i>	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 26, No. 1, p. 153	2011
Leigh, Monroe	<i>Arbitration – Annulment of Arbitral Awards for Failure to Apply Law Applicable under ICSID Convention and Failure to State Sufficiently Pertinent Reasons</i>	American Journal of International Law	Vol. 81, No. 1, p. 222	1987
Lin, Tsai-Yu	<i>Systemic Reflections on Argentina's Non-Compliance with ICSID Arbitral Awards: A New Role of the Annulment Committee at Enforcement?</i>	Contemporary Asia Arbitration Journal	Vol. 5, No. 1, pp. 1–22	2012
Magdaleno Carmona, Antonia	<i>Algunas cuestiones de interés respecto a la anulación de los laudos CIADI</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 163	2011
Manciaux, Sébastien	<i>Centre international pour le règlement des différends relatifs aux investissements (CIRDI) – Chronique des sentence arbitrales</i>	Journal du Droit International	p. 565	2011
Manciaux, Sébastien	<i>L'exécution provisoire des sentences arbitrales CIRDI pendant une procédure d'annulation</i>	La Gazette du Palais	p. 24	2005



# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Marboe, Irmgard	<i>Annulment of ICSID Awards</i> , in Investment and Commercial Arbitration: Similarities and Divergences (Christina Knahr et al. eds., Eleven International)		p. 97	2010
Marboe, Irmgard	<i>Introductory Note: Sempra Energy Int'l v. Argentina</i> (ICSID)	International Legal Materials	Vol. 49, No. 5, p. 1441	2010
Marboe, Irmgard	<i>ICSID Annulment Decisions: Three Generations Revisited</i> , in International Investment Law for the 21 <sup>st</sup> Century: Essays in Honour of Christoph Schreuer (Christina Binder et al. eds., Oxford University Press)		p. 200	2009
Marchili, Silvia M.	<i>ICSID Annulment: A Saga of Virtue and Vice</i> , in Investment Treaty Arbitration and International Law (Ian A. Laird and Todd J. Weiler eds., JurisNet)		Vol. 5, p. 283	2012
Marzorati, Osvaldo J.	<i>El recurso de anulación en el CIADI y el estado de necesidad en los casos argentinos</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 173	2011
Maupin, Julie A.	<i>The Awards in Wena Hotels Limited v. Arab Republic of Egypt</i> , in The Reasons Requirement in International Investment Arbitration: Critical Case Studies (W. Michael Reisman and Guillermo Aguilar-Alvarez eds., Martinus Nijhoff)		p. 231	2008
Mayer, Pierre	<i>To What Extent Can an Ad Hoc Committee Review the Factual Findings of an Arbitral Tribunal</i> , in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute 2004)		p. 243	2004
Mezgravis, Andrés A., and Carolina González	<i>La proliferación de la nulidad de los laudos: Una falla del CIADI que sí puede ser corregida</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 141	2011
Mistelis, Loukas A.	<i>Washington/ICSID Convention, 1965 – Interpretation, Revision and Annulment of the Award: Article 52 [Annulment]</i> , in Concise International Arbitration (Loukas A. Mistelis ed., Kluwer Law International)		p. 131	2010
Mullen, Stephanie, and Elizabeth Whitsitt	<i>Quantum, annulment and the requirement to give reasons: analysis and reform</i>	Arbitration International	Vol. 32, No. 1, p. 59	2016
Nelson, Timothy G.	<i>Annulment of International Arbitration Awards, The Orinoco Steamship Case Sails On</i>	ASA Bulletin	Vol. 28, No. 2, p. 205	2010

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

<i>Autor(s)</i>	<i>Título del libro, capítulo de libro o artículo</i>	<i>Título periódica / URL</i>	<i>Volumen / Página</i>	<i>Año</i>
Newcombe, Andrew	<i>Introductory Note: ICSID ad hoc Committee: Decision to Terminate Stay of Enforcement of Arbitral Award in Sempra Energy Int'l v. Argentine Republic</i>	International Legal Materials	Vol. 48, No. 6, p. 1448	2009
Padilla, Sabino B., IV	<i>Some Available Options to Save the Viability of ICSID Arbitration in the Light of the Annulment Awards in Klöckner v. Cameroon and Amco Asia v. Republic of Indonesia</i>	Philippine Law Journal	Vol. 63, No. 3, p. 321	1988
Parra, Antonio R., and Mark Baker	<i>The Merits, the Award and Annulment – The Award and its Aftermath – Act IV, Scene II</i>	Arbitration International	Vol. 24, No. 1, p. 97	2008
Paulsson, Jan	<i>Avoiding Unintended Consequences</i> , in Appeals Mechanism in International Investment Disputes (Karl P. Sauvant and Michael Chiswick-Patterson eds., Oxford University Press)		p. 241	2008
Paulsson, Jan	<i>ICSID's Achievements and Prospects</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 6, No. 2, p. 380	1991
Penusliski, Ilija Mitrev	<i>A Dispute Systems Design Diagnosis of ICSID</i> , in The Backlash against Investment Arbitration (Michael Waibel et al. eds., Kluwer Law International)		p. 507	2010
Pérez Pacheco, Yaritza, and Elizabeth Méndez Salom	<i>Recurso de anulación contra laudos CIADI: ¿Refuerza la autonomía del sistema o contraría la celeridad del arbitraje internacional?</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 201	2011
Perret, François	<i>Quelques considérations à propos de la motivation des sentences arbitrales en matière d'arbitrage international à la lumière d'une jurisprudence récente du Tribunal Fédéral</i>	ASA Bulletin	Vol. 29, No. 3., p. 666	2011
Pinsolle, Philippe	<i>"Manifest" Excess of Powers and Jurisdictional Review of ICSID Awards</i> , in Investment Treaty Law: Current Issues Vol. 1 (Federico Ortino et al. eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 51	2006
Pinsolle, Philippe	<i>Jurisdictional Review of ICSID Awards</i>	Journal of World Investment	Vol. 5, No. 4, p. 613	2004
Pinsolle, Philippe	<i>The Annulment of ICSID Arbitral Awards</i>	Journal of World Investment	Vol. 1, p. 243	2000
Pirrwitz, Björn	<i>Annulment of Arbitral Awards Under Article 52 of the Washington Convention on the Settlement of Investment Disputes Between States and Nationals of Other States</i>	Texas International Law Journal	Vol. 23, No. 1, p. 73	1988

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Polasek, Martina	<i>Introductory Note to Three Decisions on the Stay of Enforcement of an ICSID Award</i>	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 20, No. 2, p. 581	2005
Racine, Jean-Babstiste	<i>La sentence d'incompétence</i>	Revue de l'Arbitrage	No. 4, p. 729	2010
Rajput, Aniruddha	<i>AES Summit Generation Limited and AES-Tisza Erömü Kft v Hungary: The Scope of ad hoc Committee Review for Manifest Excess of Powers and Failure to State Reasons</i>	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 28, No. 2, p. 273	2013
Rambaud, Patrick	<i>De la compétence du tribunal C.I.R.D.I. saisi après une décision d'annulation</i>	Annuaire français de droit international	Vol. 34, p. 209	1988
Rambaud, Patrick	<i>L'annulation des sentences Klöckner et Amco</i>	Annuaire français de droit international	Vol. 32, p. 259	1986
Redfern, Alan D.	<i>ICSID – Losing its Appeal?</i>	Arbitration International	Vol. 3, No. 2, p. 98	1987
Reed, Lucy, and Giorgio F. Mandelli	<i>Ad hoc or ad arbitrium? An audit of Recent Annulment Decisions</i> , in Contemporary Issues in International Arbitration and Mediation: The Fordham Papers 2011 (Arthur W. Rovine ed., Martinus Nijhoff Publishers)			2012
Reed, Lucy, et al.	<i>Recognition, Enforcement, and Execution of ICSID Awards</i> , in Guide to ICSID Arbitration (2d ed., Kluwer Law International)		p. 179	2010
Reed, Lucy, et al.	<i>The ICSID Review Regime</i> , in Guide to ICSID Arbitration (2d ed., Kluwer Law International)		p. 159	2010
Reinisch, August	<i>The Role of Precedent in ICSID Arbitration</i> , in Austrian Arbitration Yearbook 2008 (Christian Klausegger et al. eds., C.H. Beck, Stämpfli & Manz)		p. 495	2008
Reisman, W. Michael	<i>Reflections on the Control Mechanism of the ICSID System</i> , in The Review of International Arbitral Awards, IAI series on international arbitration n° 6 (Emmanuel Gaillard ed., JurisNet)		p. 197	2010

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Reisman, W. Michael	<i>Repairing ICSID's Control System: Some Comments on Aron Broches' "Observations on the Finality of ICSID Awards"</i>	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 7, No. 1, p. 196	1996
Reisman, W. Michael	Systems of Control in International Adjudication and Arbitration: Breakdown and Repair (Duke University Press)			1992
Reisman, W. Michael	<i>The Breakdown of the Control Mechanism in ICSID Arbitration</i>	Duke Law Journal	No. 4, p. 739	1989
Rodríguez-Sastre, Iñigo, and Elena Sevilla	<i>Puntos débiles del vigente sistema de anulación de laudos CIADI: Necesaria reforma del órgano decisor de la anulación y de los requisitos de suspensión de la ejecución de laudos</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 227	2011
Salvati, Pierluigi	<i>Con commento - International Centre for Settlement of Investment Disputes Washington, D.C. - Decision on the application for annulment - April 16, 2009 - ICSID Case No. ARB/05/10 - Malaysian Historical Salvors Sdn Bhd (Applicant) v. The Government of Malaysia (Respondent)</i>	Diritto comunitario e degli scambi internazionali	Vol. 49, No. 4, p. 721	2010
Salomon, Claudia, and Kate Knox	<i>Options for Change in the Annulment Process</i>	Global Arbitration Review	Vol. 2, No. 1	2007
Samra, Harout	<i>Five Years Later: The CMS Award Placed in the Context of the Argentine Financial Crisis and the ICSID Arbitration Boom</i>	University of Miami Inter-American Law Review	Vol. 38, No. 3, p. 667	2006– 2007
Santiago Tawil, Guido	<i>Binding Force and Enforcement of ICSID Awards: Untying Articles 53 and 54 of the ICSID Convention</i> , in 50 Years of the New York Convention: ICCA International Arbitration Conference, ICCA Congress Series No. 14 (Albert Jan van den Berg ed., Kluwer Law International)		p. 327	2009
Savarese, Eduardo	<i>The Arbitral Practice of the International Centre for Settlement of Investment Disputes (ICSID) in 2007</i>	Italian Yearbook of International Law	Vol. 17, p. 237	2007
Schatz, Sylvia	<i>The Effect of the Annulment Decisions in Amco v. Indonesia and Klöckner v. Cameroon on the Future of the International Centre for the Settlement of Investment Disputes</i>	American University Journal of International Law and Policy	Vol. 3, No. 2, p. 481	1988

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Scherer, Matthias	<i>ICSID Annulment Proceedings Based on Serious Departure from a Fundamental Rule of Procedure</i> , in <i>The Relationship between Constitutional Values, Human Rights and Arbitration</i> , Czech (& Central European) Yearbook of Arbitration (Alexander J. Bělohlávek and Naděžda Rozehnalová eds., JurisNet)		Vol. I, p. 211	2011
Schreuer, Christoph H.	<i>Víctor Pey Casado and President Allende Foundation v Republic of Chile: Barely an Annulment</i>	ICSID Review—Foreign Investment Law Journal	Vol. 29, No. 2, pp. 321-327	2014
Schreuer, Christoph H.	<i>Why Still ICSID?</i>	Transnational Dispute Management	No. 3	2012
Schreuer, Christoph H.	<i>From ICSID Annulment to Appeal, Half Way Down the Slippery Slope</i>	The Law and Practice of International Courts and Tribunals	Vol. 10, No. 2, p. 211	2011
Schreuer, Christoph H.	<i>ICSID Annulment Awards: The Fourth Generation?</i>	Global Arbitration Review	Vol. 5, No. 5	2010
Schreuer, Christoph H., et al.	<i>Article 52 – Annulment</i> , in <i>The ICSID Convention: A Commentary</i> (2d ed., Cambridge University Press)		p. 890	2009
Schreuer, Christoph H.	<i>Preliminary Rulings in Investment Arbitration</i> , in <i>Appeals Mechanism in International Investment Disputes</i> (Karl P. Sauvant and Michael Chiswick-Patterson eds., Oxford University Press)		p. 207	2008
Schreuer, Christoph H.	<i>Three Generations of ICSID Annulment Proceedings</i> , in <i>Annulment of ICSID Awards</i> , IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 17	2004
Schreuer, Christoph H.	<i>ICSID Annulment Revisited</i>	Legal Issues of Economic Integration	Vol. 30, No. 2, p. 103	2003

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Schreuer, Christoph H.	<i>Decisions Ex Aequo et Bono under the ICSID Convention</i>	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 11, No. 1, p. 37	1996
Schuetz, Christina Cathey	<i>Legitimacy and Inconsistency: Is Investment Treaty Arbitration Broken and Can It Be “Fixed”? – Is the ICSID Annulment Mechanism Broken and Could It Be Improved?</i> , in <i>Investment Treaty Arbitration and International Law</i> (Ian A. Laird and Todd J. Weiler eds., JurisNet)		Vol. 2, p. 259	2009
Schwartz, Eric A.	<i>Finality at What Cost? The Decision of the Ad Hoc Committee in Wena Hotels v. Egypt</i> , in <i>Annulment of ICSID Awards</i> , IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 43	2004
Sedlak, David R.	<i>ICSID’s Resurgence in International Investment Arbitration: Can the Momentum Hold?</i>	Penn State International Law Review	Vol. 23, No. 1, p. 147	2004– 2005
Shihata, Ibrahim F.I., and Antonio R. Parra	<i>The Experience of the International Centre for Settlement of Investment Disputes</i>	ICSID Review— Foreign Investment Law Journal	Vol. 14, No. 2, p. 299	1999
Shin, Hi-Taek	<i>Annulment</i> , in <i>Building International Investment Law: The First 50 Years of ICSID</i> (Meg Kinnear, Geraldine Fischer, Jara Minguez Almeida, Luisa Fernanda Torres, and Mairée Uran Bidegain eds.)	Kluwer Law International	p. 699	2015
Silberman, Mallory	<i>ICSID Annulment Reform: Are We Looking at the Right Problem?</i> , in <i>Reshaping the Investor-State Dispute Settlement System: Journeys for the 21<sup>st</sup> Century</i> (Jean E. Kalicki and Anna Joubin-Bret eds.)	Brill / Nijhoff	p. 853	2015
Sinclair, Anthony C.	<i>Award-Creditor Security and a Continuing Stay of Enforcement in CDC Group plc v. Republic of the Seychelles</i>	Mealey’s International Arbitration Report	Vol. 19, No. 9, p. 35	2004
Smutny, Abby Cohen	<i>Procedural Review</i> , in <i>Investment Treaty Law: Current Issues Vol. 1</i> (Federico Ortino et al. eds., British Institute of International and Comparative Law)		p. 65	2006

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Solís, Tomás	<i>Decisiones recientes en casos de anulación en el CIADI. El caso de argentina y la consistencia en la jurisprudencia de anulación</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 239	2011
Steindl, Barbara Helene	<i>ICSID annulment vs. set aside by state courts: compared to ICSID “ad hoc” annulment Committees, is it the state courts that are now more hesitant to set aside awards?</i>	Yearbook on International Arbitration	Vol. 4, p. 150	2014
Stevens, Margrete	<i>The Power of ICSID Ad Hoc Committees to Order Security When Granting a Stay of Enforcement</i> , in Enforcement of Arbitral Awards Against Sovereigns (R. Doak Bishop ed., JurisNet)		p. 113	2009
Stockford, Claire	<i>Appeal versus Annulment: Is the ICSID Annulment Process Working or Is It Time for an Appellate Mechanism</i> , in Investment Treaty Arbitration and International Law (Ian A. Laird and Todd J. Weiler eds., JurisNet)		Vol. 5, p. 307	2012
Sturzenegger, Marc	<i>ICSID Arbitration and Annulment for Failure to State Reasons: The Decision of the Ad Hoc Committee in Maritime International Nominees Establishment v. The Republic of Guinea</i>	Journal of International Arbitration	Vol. 9, No. 4, p. 173	1992
Suarez Anzorena, Carlos Ignacio	<i>Vivendi v. Argentina: On the Admissibility of Requests for Partial Annulment and the Ground of a Manifest Excess of Powers</i> , in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 123	2004
Szewczyk, Bart M.	<i>Case Comment: Sempra Energy International v. Argentina</i>	American Journal of International Law	Vol. 105, No. 3, p. 547	2011
Thompson, Dennis	<i>The Klöckner v. Cameroon Appeal: A Note on Jurisdiction</i>	Journal of International Arbitration	Vol. 3, No. 2, p. 93	1986
Timmer, Laurens J.E.	<i>Manifest Excess of Powers as a Ground for the Annulment of ICSID Awards</i>	Journal of World Investment and Trade	Vol. 14, No. 5, p. 775	2013

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Tortserola, Ignacio	<i>Notas sobre el requerimiento de garantías como condición para la suspensión de la ejecución de laudos arbitrales del CIADI</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 257	2011
Trooboff, Peter D.	<i>To What Extent May an Ad Hoc Committee Review the Factual Findings of an Arbitral Tribunal Based on Procedural Error?</i> , in Annulment of ICSID Awards, IAI series on international arbitration n°1 (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 251	2004
Trooboff, Peter D.	<i>International Investment Disputes - Res Judicata effect of Partially Annulled ICSID Awards</i>	American Journal of International Law	Vol. 83, No. 1, p. 111	1989
Tsolakidis, Nikolaos	<i>ICSID Annulment Standards: Who Has Finally Won the Reisman v. Broches Debate of Two Decades Ago?</i> , in Reshaping the Investor-State Dispute Settlement System: Journeys for the 21st Century (Jean E. Kalicki and Anna Joubin-Bret eds.)	Brill / Nijhoff	p. 828	2015
Tuck, Andrew P.	<i>Investor-State Arbitration Revised: A Critical Analysis of the Revisions and Proposed Reforms to the ICSID and UNCITRAL Arbitration Rules</i>	Law and Business Review of the Americas	Vol. 13, No. 4, p. 885	2007
Uchkunova, Inna	<i>Much Ado about Nothing – Conditional Stay of Enforcement in Annulment Proceedings under the ICSID Convention</i>	Arbitration International	Vol. 30, No. 2, p. 283	2014
Van Harten, Gus	<i>Perceived Bias in Investment Treaty Arbitration</i> , in The Backlash against Investment Arbitration (Michael Waibel et al. eds., Kluwer Law International)		p. 443	2010
Van Houtte, Hans	<i>Article 52 of the Washington Convention – A Brief Introduction</i> , in IAI International Arbitration Series No. 1, Annulment of ICSID Awards (Emmanuel Gaillard and Yas Banifatemi eds., Juris and International Arbitration Institute)		p. 11	2004
Verhoosel, Gaëtan	<i>Annulment and Enforcement Review of Treaty Awards: To ICSID or Not to ICSID?</i>	ICSID Review— Foreign Investment Journal	Vol. 23, No. 1, p. 119	2008
Volkmer, Sven-Michael	<i>Stay of Enforcement Proceedings in ICSID Annulment Proceedings: Taking Stock</i>	Journal of International Arbitration	Vol. 29, No. 6, pp. 691-714	2012



# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

Autor(s)	Título del libro, capítulo de libro o artículo	Título periódica / URL	Volumen / Página	Año
Von Staden, Andreas	<i>Towards Greater Doctrinal Clarity in Investor-State Arbitration: The CMS, Enron, and Sempra Annulment Decisions</i> , in Czech Yearbook of International Law (Alexander J. Bělohávek and Naděžda Rozehnalová eds., Juris)		Vol II, p. 207	2011
Von Wobeser, Claus	<i>Estándar de aplicación de la causal de anulación contenida en el artículo 52(1)(b) del convenio CIADI, tratándose de la extralimitación de facultades en la aplicación de la ley</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 265	2011
Waibel, Michael, et al.	<i>The Backlash against Investment Arbitration: Perceptions and Reality</i> , in The Backlash Against Investment Arbitration (Michael Waibel et al. eds., Kluwer Law International)		p. xxxvii	2010
Wald, Arnaldo	<i>Estado de necesidad en Enron, Sempra y CMS: Extralimitación manifiesta de las facultades como causal de anulación</i> , in Sistema de Anulación de los Laudos CIADI, Anuario Latinoamericano de Arbitraje N°1 (Carlos A. Soto Coaguila ed., Instituto Peruano de Arbitraje)		p. 283	2011
Wälde, Thomas W.	<i>ICSID 'Annulment Committee'</i>	Transnational Dispute Management	No. 1	2004
Walsh, Thomas W.	<i>Substantive Review of ICSID Awards: Is the Desire for Accuracy Sufficient to Compromise Finality?</i>	Berkeley Journal of International Law	Vol. 24, No. 2, p. 444	2006
Williams, David A.R.	<i>International Commercial Arbitration and Globalization – Review and Recourse against Awards Rendered under Investment Treaties</i>	Journal of World Investment	Vol. 4, p. 251	2003
Williams, David A.R.	<i>Challenging Investment Treaty Arbitration Awards – Issues Concerning the Forum Arising from the Metalclad Case</i>	Business Law International	Vol. 2003, No. 2, p. 156	2003
Wilson, Michael	<i>The Enron v. Argentina Annulment Decision: Moving a Bishop Vertically in the Precarious ICSID System</i>	University of Miami Inter-American Law Review	Vol. 43, No. 2, p. 347	2012
Yannaca-Small, Catherine	<i>Annulment of ICSID Awards: Limited Scope But Is there Potential?</i> , in Arbitration Under International Investment Agreements: A Guide to Key Issues (Catherine Yannaca-Small ed., Oxford University Press)		p. 635	2010

# Bibliografía respecto a anulación en el contexto del CIADI

<i>Autor(s)</i>	<i>Título del libro, capítulo de libro o artículo</i>	<i>Título periódica / URL</i>	<i>Volumen / Página</i>	<i>Año</i>
Yannaca-Small, Catherine	<i>Improving the System of Investor-State Dispute Settlement: An Overview</i>	OECD Working Paper on International Investment, , available at <a href="http://www.oecd.org/dataoecd/3/59/36052284.pdf">http://www.oecd.org/dataoecd/3/59/36052284.pdf</a>	No. 2006/1	Feb. 2006